



(Est.) (0)	Proyecto -	Unidad 00	Tipo 0201	Dev. SÍ	Nro. Serie 001	Rev. 05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

# MODELO ORGANIZATIVO, GESTIÓN Y CONTROL DLEG. 231/2001

## 0201-SI-001

ESTADO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA SOCIEDAD		
DOCUMENTO EMITIDO PARA	USO INTERNO	
ESTADO DEL DOCUMENTO	FIRMADO (NOMBRE E INICIALES)	FECHA DD/MM/AA
A - APROBADO SIN COMENTARIOS. LOS TRABAJOS PUEDEN CONTINUAR		
B - APROBADO CON OBSERVACIONES, COMO CONSTA. EL CONTRATISTA PUEDE CONTINUAR CON EL TRABAJO, IMPLEMENTANDO LA OBSERVACIÓN INDICADA POR LA SOCIEDAD		
C - NO APROBADO: REVISAR Y/O VOLVER A PRESENTAR. EL CONTRATISTA NO PUEDE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS		
D - RECIBIDO SOLO PARA INFORMACIÓN Y EXAMINADO		

### REVISIONES DEL DOCUMENTO

05	Texto aprobado por el Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión del 04 DE DICIEMBRE DE 2023				04/12/2023
04	Texto aprobado por resolución del Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión de 29 de junio de 2021				29/06/2021
03	Texto aprobado por resolución del Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión de 27 de noviembre de 2018				27/11/2018
02	Texto aprobado por resolución del Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión de 15 de diciembre de 2015				15/12/2015
01	Texto aprobado por resolución del Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión de 11 de julio de 2013				11/07/2013
00	Texto aprobado por resolución del Consejo de Administración de Sicim S.p.A. en la sesión de 28 de abril de 2012				28/04/2012
Rev.	Descripción	Elaborado (nombre e iniciales)	Verificado (nombre e iniciales)	Aprobado (nombre e iniciales)	FECHA DD/MM/AA

Este documento es de propiedad de SICIM spa, todos los derechos están protegidos por las disposiciones legales civiles y penales.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

## GOBERNANZA

### SECCIÓN GENERAL

<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>SECCIÓN GENERAL</b> .....	<b>8</b>
<b>1. EL DECRETO LEGISLATIVO 231/2001</b> .....	<b>9</b>
<b>1.1 Entes destinatarios y su responsabilidad administrativa</b> .....	<b>9</b>
<b>1.2 Tipos de delitos</b> .....	<b>10</b>
<b>1.3 Sanciones</b> .....	<b>17</b>
<b>1.4 Exclusión de la responsabilidad administrativa de las Entidades</b> .....	<b>17</b>
<b>2. FUNCIÓN DEL MODELO</b> .....	<b>19</b>
<b>2.1 Estructura y finalidad del Modelo</b> .....	<b>19</b>
<b>2.2 Sujetos destinatarios del Modelo</b> .....	<b>21</b>
<b>2.3 Adopción del Modelo</b> .....	<b>21</b>
<b>2.4 Modificaciones e integraciones del Modelo</b> .....	<b>21</b>
<b>3. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SICIM S.P.A.</b> .....	<b>22</b>
<b>3.1 Introducción</b> .....	<b>22</b>
<b>3.2 La organización interna de Sicim S.p.A.</b> .....	<b>22</b>
3.2.1 Objeto social .....	22
3.2.2 Gobernanza empresarial .....	23
<b>3.3 Principios generales del sistema de organización y control</b> .....	<b>24</b>
3.3.1 Sistema organizativo y separación de las funciones .....	24
3.3.2 Concesión de poderes.....	25
3.3.3 Procedimientos operativos .....	25
3.3.4 Actividades de control y monitoreo .....	26
3.3.5 Trazabilidad.....	26
<b>4. METODOLOGÍA SEGUIDA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES Y LA REDACCIÓN DEL MODELO</b> .....	<b>27</b>
<b>4.1 Introducción</b> .....	<b>27</b>



(Est.) (0)	Proyecto -	Unidad 00	Tipo 0201	Dev. SÍ	Nro. Serie 001	Rev. 05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

## GOBERNANZA

<b>4.2</b>	<b>Etapas de preparación para la construcción del Modelo .....</b>	<b>27</b>
<b>4.3</b>	<b>Redacción del Modelo .....</b>	<b>29</b>
<b>5.</b>	<b>EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE SICIM S.P.A.....</b>	<b>30</b>
<b>5.1</b>	<b>Estructura del Órgano de Vigilancia .....</b>	<b>30</b>
<b>5.2</b>	<b>Miembros del Órgano de Vigilancia y duración en el cargo .....</b>	<b>32</b>
<b>5.3</b>	<b>Funcionamiento del Órgano de Vigilancia .....</b>	<b>33</b>
<b>5.4</b>	<b>Funciones y poderes del Órgano de Vigilancia .....</b>	<b>34</b>
<b>5.5</b>	<b>Obligaciones informativas en relación con el Órgano de Vigilancia .....</b>	<b>35</b>
<b>6.</b>	<b>SELECCIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>6.1</b>	<b>PERSONAL DEPENDIENTE .....</b>	<b>39</b>
<b>6.2</b>	<b>COLABORADORES EXTERNOS.....</b>	<b>40</b>
<b>7.</b>	<b>SOLICITUD DE INFORMACIONES Y NOTICIAS SOBRE VIOLACIONES DEL MODELO .....</b>	<b>41</b>
<b>8.</b>	<b>SANCIONES DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>42</b>
<b>8.1</b>	<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>42</b>
<b>8.2.</b>	<b>MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEPENDIENTES.....</b>	<b>42</b>
<b>8.3.</b>	<b>MEDIDAS CONTRA LOS DIRECTIVOS.....</b>	<b>45</b>
<b>8.4.</b>	<b>MEDIDAS CONTRA LOS ADMINISTRADORES .....</b>	<b>45</b>
<b>8.5.</b>	<b>MEDIDAS CONTRA LOS COLABORADORES O PARTNERS COMERCIALES .....</b>	<b>45</b>
<b>9.</b>	<b>VERIFICACIONES PERIÓDICAS.....</b>	<b>45</b>
	<b>SECCIÓN ESPECIAL A.....</b>	<b>47</b>
<b>1</b>	<b>LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>48</b>
<b>1.1</b>	<b>TIPOS DE DELITOS .....</b>	<b>48</b>
<b>1.2</b>	<b>ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>49</b>
<b>1.3</b>	<b>PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>49</b>



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

## GOBERNANZA

1.3.1	Principios generales de Comportamiento.....	50
1.3.2	Principios específicos de Comportamiento.....	51
<b>1.4</b>	<b>FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....</b>	<b>55</b>
	<b>SECCIÓN ESPECIAL B.....</b>	<b>57</b>
<b>1</b>	<b>DELITOS EMPRESARIALES.....</b>	<b>58</b>
<b>1.1</b>	<b>TIPOS DE DELITOS.....</b>	<b>58</b>
<b>1.2</b>	<b>ÁREAS DE RIESGO.....</b>	<b>62</b>
<b>1.3</b>	<b>PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO.....</b>	<b>62</b>
1.3.1	Principios generales de Comportamiento.....	62
1.3.2	Principios específicos de Comportamiento.....	64
<b>1.4</b>	<b>FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....</b>	<b>65</b>
	<b>SECCIÓN ESPECIAL C.....</b>	<b>67</b>
<b>1</b>	<b>DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....</b>	<b>68</b>
<b>1.1</b>	<b>TIPOS DE DELITOS.....</b>	<b>68</b>
<b>1.2</b>	<b>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>70</b>
<b>1.3</b>	<b>ÁREAS DE RIESGO.....</b>	<b>80</b>
<b>1.4</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES.....</b>	<b>81</b>
<b>1.5</b>	<b>FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....</b>	<b>82</b>
	<b>- PROTOCOLO -.....</b>	<b>85</b>
	<b>VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.....</b>	<b>85</b>
<b>1.</b>	<b>Objeto y principios específicos de comportamiento.....</b>	<b>85</b>
<b>2.</b>	<b>Ámbito de aplicación.....</b>	<b>87</b>
<b>3.</b>	<b>Responsable del Protocolo.....</b>	<b>88</b>
<b>4.</b>	<b>Documento de evaluación de los riesgos.....</b>	<b>88</b>



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

<b>5. Auditorías periódicas del sistema de gestión de la seguridad .....</b>	<b>89</b>
<b>SECCIÓN ESPECIAL D.....</b>	<b>91</b>
<b>1 DELITOS MEDIOAMBIENTALES.....</b>	<b>92</b>
<b>1.1 TIPOS DE DELITOS .....</b>	<b>92</b>
<b>1.2 ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>93</b>
<b>1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>93</b>
1.3.1 principios generales de comportamiento .....	93
1.3.2 principios específicos de comportamiento .....	95
<b>1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....</b>	<b>96</b>
<b>SECCIÓN ESPECIAL E .....</b>	<b>97</b>
<b>1. DELITO DE EMPLEO DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES CON RESIDENCIA ILEGAL</b>	<b>98</b>
<b>1.1 TIPOS DE DELITOS .....</b>	<b>98</b>
<b>1.2 ÁREAS DE RIESGO.....</b>	<b>99</b>
<b>1.3. PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>99</b>
1.3.1 principios generales de comportamiento .....	99
1.3.2 principios procesales específicos de comportamiento.....	99
<b>1.4 FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA .....</b>	<b>100</b>
<b>SECCIÓN ESPECIAL F .....</b>	<b>101</b>
<b>1 DELITOS FISCALES Y CONTRABANDO .....</b>	<b>102</b>
<b>1.1 TIPOS DE DELITOS .....</b>	<b>102</b>
<b>1.1.bis – Actualización posterior a la Directiva PIF.....</b>	<b>102</b>
<b>1.2 ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>103</b>
<b>1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO .....</b>	<b>103</b>
1.3.1 Principios generales de Comportamiento.....	103
1.3.2 Principios específicos de Comportamiento.....	105

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

**1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....108**

**ANEXOS**

0200-SI-001-00 – Código Ético

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## DEFINICIONES

Además de las otras definiciones contenidas en el presente documento, los términos con inicial en mayúscula siguientes tienen los significados indicados a continuación:

- **Actividades Sensibles:** indica las operaciones o las actividades de la Sociedad en las que existe el riesgo de cometer Delitos;
- **Colaborador/es:** indica a los consultores, colaboradores externos, partners comerciales/financieros, agentes, apoderados y, en general, terceros que actúen en nombre de o en cualquier caso en el interés de Sicim S.p.A.;
- **Comité de Auditoría:** indica al Comité de Auditoría de Sicim S.p.A.;
- **Consejo de Administración:** indica al Consejo de Administración de Sicim S.p.A.;
- **Trabajador/es dependiente/s:** indica a las personas con vínculos de relación laboral subordinada con la Sociedad, incluidas las Personas de Jerarquía Superior o en Posición Apical de conformidad con el Art. 5, letra b) del Decreto;
- **Decreto:** indica el Decreto Legislativo de 8 de junio de 2001 n. 231, tal como sucesivamente modificado e integrado;
- **Entidad o Entidades:** indica la entidad o las entidades a las que se aplica el Decreto;
- **Sicim S.p.A., Sicim o Sociedad:** indica la sociedad Sicim S.p.A.;
- **Modelo o Modelo Organizativo:** indica el presente modelo de organización, gestión y control, tal como previsto por los Artículos 6 y 7 del Decreto;
- **Órgano de Vigilancia u OdV:** indica el organismo interno de **Sicim S.p.A.**, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, a cargo de la vigilancia sobre el funcionamiento y cumplimiento del Modelo, como lo exige el Decreto;
- **Administración Pública o A.P.:** indica cada uno de los entes de la Administración Pública, incluidos sus respectivos funcionarios y las personas encargadas de servicio público;
- **Delitos:** indica los tipos de delitos a los que se aplica la disciplina prevista en el Decreto, incluso después de las sucesivas modificaciones e integraciones;
- **Personas de Jerarquía Superior o en Posición Apical:** indica a las personas que cumplen funciones de representación, administración o gerencia de la Sociedad, como asimismo personas que ejercen, incluso de facto, la gestión y el control de la Sociedad de conformidad con el Art. 5, letra a) del Decreto;



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 231  
DE 8 DE JUNIO DE 2001**

**SECCIÓN GENERAL**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1. EL DECRETO LEGISLATIVO 231/2001

### 1.1 ENTES DESTINATARIOS Y SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El 4 de julio de 2001 entró en vigor el Decreto Legislativo 231 de 8 de junio de 2001, relativo a la "*Disciplina de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, empresas y asociaciones sin personalidad jurídica*", que introdujo en el ordenamiento jurídico italiano la responsabilidad de los Entes por actos administrativos ilícitos derivados de los delitos cometidos en el interés o a beneficio de los propios Entes.

El Decreto se aplica en el sector privado a las empresas, asociaciones y entidades con personalidad jurídica, mientras que en el sector público solo a los entes públicos económicos (con la exclusión explícita del Estado, entes públicos territoriales, entes públicos no económicos y entes que cumplen funciones de relevancia constitucional).

El Decreto tiene una naturaleza compleja e innovadora puesto que a la responsabilidad penal de la persona física que haya cometido un delito, se añade la del Entidad en cuyo interés o en beneficio de la cual se perpetró el delito.

Efectivamente, el Artículo 5 del Decreto establece que la Entidad responderá cada vez que cometan determinados delitos (especificados en el Decreto) "*en su interés o a su exclusivo beneficio*" por los siguientes sujetos:

- personas que cumplan funciones de representación, administración o gerencia de la Entidad o de una unidad organizativa de la misma, dotada de autonomía financiera y funcional, como asimismo por personas que ejerzan, incluso de facto, la gestión y el control de la misma (denominadas Personas de Jerarquía Superior o en Posición Apical);
- personas bajo la dirección o supervisión de una de las personas mencionadas en la letra a).

La responsabilidad de la Entidad está definida por el legislador de carácter administrativo, aun si fuera atribuida en el contexto de un procedimiento penal, y se caracteriza, además, por ser totalmente independiente respecto a la de la persona física que comete el delito. Efectivamente, en virtud del Artículo 8 del Decreto, la Entidad podrá ser considerada responsable incluso si el autor material del delito no fuese imputable o no hubiese sido identificado e incluso si el delito se hubiese extinguido por causas que no incluyan la amnistía. Basándose en el mismo principio, cualquier imputación a la Entidad de responsabilidad que derive de la

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

comisión del delito no podrá excluir la responsabilidad penal personal de quien ha tenido una conducta criminal.

## 1.2 TIPOS DE DELITOS

La responsabilidad de la Entidad no se refiere a cualquier delito, sino que se circunscribe a los delitos de conformidad con los Artículos 24, 24-bis, 24-ter, 25, 25-bis.1, 25-ter<sup>1</sup>, 25-quater, 25-quater.1, 25-quinquies, 25-sexies, 25-septies, 25-octies, 25-novies, 25-decies, 25-undecies, 25-duodecies, 25-terdecies, 25-quaterdecies, 25-quinquiesdecies y 25-sexiesdecies del Decreto (tal como modificado desde su entrada en vigor hasta hoy) y, más exactamente:

- (i) **delitos contra la Administración Pública**, a que se refieren los Artículos 24 y 25 del Decreto y modificaciones e integraciones sucesivas<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Modificado por última vez por el Decreto Legislativo de 2 de marzo de 2023, n. 19, que introdujo en el ámbito de los casos pertinentes conforme al Decreto el delito de "declaraciones falsas u omitidas para la expedición del certificado preliminar" en el contexto de transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

El arte. 24 fue modificado por última vez por el Decreto Legislativo. 105/2023, convertida en Ley 137/2023, que amplió el ámbito de aplicación de las sanciones a que se refiere el art. 24, incluso si se cometen los delitos a que se refiere el art. 353 (libertad perturbada de subastas) y 353-bis (libertad perturbada en la elección del contratista) del código penal.

<sup>2</sup> El artículo 25 ha sido modificado por la Ley 3, de 9 de enero de 2019, "Medidas para contrarrestar los delitos contra la Administración Pública, y sobre la prescripción del delito y en materia de transparencia de los partidos y movimientos políticos" (la llamada Ley Spazzacorrotti), vigente desde el 31 de enero de 2019. Tras la entrada en vigor de la Ley en cuestión, la lista de delitos principales contemplados en el DLeg. 231/2001 fue ampliado aún más incluyendo en el apartado 1 el delito de "tráfico de influencias" (artículo 346 -bis del Código Penal), que a su vez fue objeto de una importante reforma tanto en lo que respecta a la ampliación del ámbito de aplicación del delito como al endurecimiento de la pena, que pasó de ser de uno a tres años de prisión a ser de uno a cuatro años y seis meses. Además, el apartado 5 del artículo 25 ha endurecido la sanción de inhabilitación prevista en los apartados 2 y 3 del art. 25, es decir, para los delitos de extorsión, soborno, cohecho en procedimientos judiciales, inducción indebida a dar o prometer beneficios e incitación a la corrupción. La sanción de inhabilitación será "no inferior a cuatro años ni superior a siete" cuando el delito principal haya sido cometido por un alto cargo, o "no inferior a dos años ni superior a cuatro años" cuando el delito principal haya sido cometido por una persona sometida a la dirección y control del alto cargo, derogando así la disposición general establecida en el artículo 13 del Decreto, que fija la duración máxima de la sanción de inhabilitación en dos años. El nuevo apartado 5-bis introdujo una sanción de inhabilitación atenuada ("no inferior a tres meses ni superior a dos años") en relación con los citados delitos cometidos contra la Administración Pública, en el caso de que antes de la sentencia de primera instancia la entidad haya tomado medidas eficaces para evitar que la actividad delictiva tenga mayores consecuencias, para asegurar la prueba de los delitos y la identificación de los autores o la incautación de sumas de dinero u otros beneficios y haya eliminado las deficiencias organizativas que dieron lugar al delito mediante la adopción y aplicación de modelos organizativos capaces de prevenir delitos del tipo cometido.

El artículo 24 fue modificado últimamente por el artículo 5, apartado 1, let. a) del Decreto Legislativo 75/2020, denominado "Aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión por medio del Derecho penal". Esta intervención supuso (i) la modificación del capítulo del artículo 24, que pasó a denominarse "Apropiación indebida de fondos, estafa en perjuicio del Estado, de un organismo público o de la Unión Europea o para obtener fondos públicos, fraude informático en perjuicio del Estado o de un organismo público y fraude en los suministros públicos"; (ii) la introducción del art. 356 del Código Penal, fraude en los suministros públicos, entre los casos pertinentes de conformidad con el apartado 1 del art. 24, así como la introducción de las palabras "o de la Unión Europea" después de las palabras "organismo público" (iii) y la adición al art. 24 del apartado 2 bis, que establece que "las sanciones previstas en los apartados anteriores en relación con la comisión del delito mencionado en el artículo 2 de la Ley 898, de 23 de diciembre de 1986", es decir, la presentación de datos o información falsos, con el fin de obtener, de manera indebida, para sí o para otros, ayudas, primas, indemnizaciones, reembolsos, subvenciones u otros desembolsos abonados total o parcialmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El Art. 25 ha sido modificado por el Art. 5, apartado 1, let. b) del D. Leg. 75/2020. Esta intervención supuso la modificación del capítulo del artículo 25 por "Malversación, extorsión, inducción indebida a dar o prometer beneficios, cohecho y abuso de funciones" y la introducción en el apartado 1 del art. 25 de la siguiente frase: "la misma sanción se aplicará, cuando el hecho ofenda los intereses financieros de la Unión Europea,

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- (ii) **delitos contra la Fe Pública**, de conformidad con el Art. 25-bis, introducido en el Decreto por la Ley 99 de 23 de julio de 2009, modificado por el DLeg. 125/2016<sup>3</sup>;
- (iii) **delitos contra la industria y el comercio**, de conformidad con el Art. 25-bis.1, introducido en el Decreto por la Ley 99 de 23 de julio de 2009<sup>4</sup>;
- (iv) **delitos empresariales**, de conformidad con el Art. 25-ter, introducido en el Decreto por el DLeg. 61 de 11 de abril de 2002 y por la Ley 69/2015<sup>5</sup>;
- (v) **delitos en materia de terrorismo o subversión del orden democrático**, de conformidad con el Art. 25-quater, introducido en el Decreto por la Ley 7/2003<sup>6</sup>.

en relación con la comisión de los delitos contemplados en los artículos 314 (Malversación), apartado primero, y 316 (Malversación por aprovechamiento de error ajeno) y 323 (Abuso de funciones) del Código Penal".

<sup>3</sup>Tales delitos comprenden: la falsificación de dinero, de títulos de crédito público y timbres fiscales (Art. 453 Código Penal); alteración de monedas (Art. 454 Código Penal); el gasto y la puesta en circulación en el Estado, sin complicidad, de dinero falso (Art. 455 Código Penal); el gasto de dinero falso recibido en buena fe (Art. 457 Código Penal); la falsificación de timbres fiscales, introducción en el Estado, compra, posesión o puesta en circulación de timbres fiscales falsificados (Artículo 459 Código Penal); la falsificación de papel con marca de agua utilizado para la fabricación de papel moneda y títulos de crédito público o timbres fiscales (Art. 460 Código Penal); la fabricación o posesión de filigranas o instrumentos destinados a la falsificación de dinero, timbres fiscales o papel filigranado (Art. 461 Código Penal); el uso de timbres fiscales falsificados (Art. 464 Código Penal), falsificación, alteración o uso de cualquier logotipo o marca comercial o patentes, modelos y diseños (Art. 473 Código Penal); la puesta en circulación en el Estado y el comercio de productos con marcas falsas (Art. 474 Código Penal). El Decreto Legislativo 125, de 21 de junio de 2016 "Aplicación de la Directiva 2014/62/UE relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo (16G00136)" publicado en el Boletín Oficial el 12/07/2016, ha modificado dos casos relacionados con los delitos de falsificación de monedas, efectos públicos y sellos y timbres fiscales mencionados en el Decreto Legislativo 231/2001: (i) Falsificación de monedas, cesión e introducción en el Estado, previo acuerdo, de monedas falsificadas (Art. 453 del Código Penal italiano); (ii) la fabricación o posesión de filigranas o instrumentos destinados a la falsificación de dinero, timbres fiscales o papel filigranado (Art. 461 Código Penal).

<sup>4</sup>Tales delitos comprenden: la obstaculización de la libertad de la industria o el comercio (Art. 513 Código Penal); la competencia ilegal con amenazas o violencia (Art. 513-bis Código Penal); el fraude contra las industrias nacionales (Art. 514 Código Penal); el fraude en el ejercicio del comercio (Art. 515 Código Penal); la venta de alimentos no-genuinos como si fueran genuinos (Art. 516 Código Penal); la venta de productos industriales con señales engañosas (Art. 517 Código Penal); la fabricación y venta de productos fabricados usurpando derechos de propiedad industrial (Art. 517-ter Código Penal, delito introducido ex-novo); la falsificación de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los productos agro-alimenticios (Art. 517-quater Código Penal, delito introducido ex-novo).

<sup>5</sup> Tal como se detalla con más claridad en la parte especial B del presente Modelo.

<sup>6</sup> Se trata de los "delitos con finalidad de terrorismo o subversión del orden democrático, contemplados por el código penal y las leyes especiales", como asimismo de los delitos, distintos de los antedichos, "que se hayan perpetrado violando las disposiciones del Artículo 2 de la Convención internacional para la represión de la financiación del terrorismo que tuvo lugar en Nueva York el 9 de diciembre de 1999". Dicha Convención castiga a quien, ilegal y dolosamente, suministre o recoja fondos sabiendo que los mismos se utilizarán, aunque sea parcialmente, para cumplir: (i) actos destinados a causar la muerte - o lesiones graves - de civiles, cuando la acción se proponga intimidar a una población, u obligar a un gobierno o una organización internacional; (ii) actos que constituyan delito en virtud de las convenciones en materia de: seguridad del vuelo y la navegación, tutela del material nuclear, protección de agentes diplomáticos, represión de atentados con uso de explosivos. El Legislador ha mencionado la categoría de los "delitos con finalidad de terrorismo o subversión del orden democrático, contemplados por el código penal y las leyes especiales" de manera genérica, sin indicar las normas específicas cuya violación comportaría la aplicación del Artículo.

De todos modos se pueden identificar como principales delitos supuestos: asociaciones subversivas (Art. 270 Código Penal Italiano), las asociaciones con finalidad de terrorismo incluso internacional o de subversión del orden democrático (Art. 270-bis CP) y la asistencia a los asociados (Art. 270-ter CP), alistamiento para fines de terrorismo también a nivel internacional (Art. 270-quater del CP), adiestramiento para actividades con finalidad de terrorismo o terrorismo internacional (Art. 270 quinquies CP), financiación de conductas terroristas (Ley 151/2016, Art. 270 quinquies. 1 del CP), sustracción de bienes o dinero incautados (Art. 270 quinquies.2 del CP), conductas finalizadas al terrorismo (Art. 270 sexies del CP), atentado con fines terroristas o subversión (Art. 280 del CP), acto de terrorismo con artefactos mortales o explosivos (Art. 280 bis del CP), actos de terrorismo nuclear (Art. 280 ter del CP), secuestro de persona por terrorismo o subversión (Art. 289 bis del CP), instigación a cometer cualquiera de los delitos previstos por el primer y segundo capítulo (Art. 302 del CP), conspiración política por acuerdo (Art. 304 del CP), conspiración política por asociación (Art. 305 del CP), banda armada: formación y participación (Art. 306 del CP), colaboración con los participantes de conspiración o banda armada (Art. 307 del CP), posesión, desviación y destrucción de una aeronave (Ley 342/1976, Art. 1), daños a instalaciones en tierra (Ley 342/1976, Art. 2), sanciones (Ley 422/1989, Art. 3), arrepentimiento activo (Decreto Legislativo 625/1979, Art. 5).

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- (vi) **delitos sobre las prácticas de mutilación genital femenina**, de conformidad con el Art. 25-*quater*, introducido en el Decreto por la Ley 7 de 9 de enero de 2006<sup>7</sup>;
- (vii) **delitos contra la personalidad individual**, de conformidad con el Art. 25-*quinquies*, introducido en el Decreto por la Ley 228 de 11 de agosto de 2003<sup>8</sup>;
- (viii) **abusos de mercado**, de conformidad con el Art. 25-*sexies*, introducido en el Decreto Legislativo 231/2001 por el Art. 9 de la Ley 62 de 18 de abril de 2005<sup>9</sup>;
- (ix) **delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves o gravísimas, cometidos violando las normas en materia de accidentes o protección de la higiene y salud en el trabajo**, de conformidad con el Art. 25-*septies*, introducido en el Decreto por el Art. 9 de la Ley 123 de 3 de agosto de 2007<sup>10</sup>;

<sup>7</sup>Se refiere a los delitos de prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos de conformidad con el Art. 583-bis Código Penal.

<sup>8</sup>Tales delitos comprenden: la reducción a la esclavitud (Art. 600 Código Penal); la prostitución infantil (Art. 600-bis Código Penal); pornografía infantil (Art. 600-ter Código Penal); la posesión de material pornográfico (Art. 600-*quater* Código Penal); las iniciativas turísticas destinadas a la explotación de la prostitución infantil (Art. 600-*quinques* Código Penal); la trata y comercio de esclavos (Art. 601 Código Penal); la compra y venta de esclavos (Art. 602 Código Penal). El 6 de abril de 2014, entró en vigor el Decreto Legislativo 39/2014, promulgado en aplicación de la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de menores y pornografía infantil, que entre otras cosas, introdujo algunos cambios significativos en el Decreto Legislativo 231/2001 para los casos incriminatorios establecidos para proteger el desarrollo sano y la esfera de la sexualidad de los niños, que son recogidos, junto con otros delitos contra la personalidad individual, en el Art. 25 *quinquies* del mismo Decreto Legislativo 231/2001. De hecho, la nueva norma aumenta el número de circunstancias agravantes especiales previstas para este tipo de delitos por el Art. 602-ter del Código Penal, y establece que el castigo previsto en los artículos 600-bis [Prostitución infantil], 600-ter [Pornografía infantil], 600-*quater* [Detención de material pornográfico], 600-*quater*.1 [Pornografía virtual] y 600-*quinquies* [Iniciativas turísticas dirigidas a la explotación de la prostitución infantil] se aumente en caso de que el crimen sea cometido por varias personas reunidas, por una persona que pertenece a una asociación criminal para facilitar la actividad o sea cometido con violencia grave o provoque al niño, debido a la reiteración de la conducta, un grave perjuicio. También se contempla un aumento del castigo que no excede los dos tercios en los casos en que los delitos mencionados anteriormente sean llevados a cabo con el uso de medios destinados a impedir la identificación de los datos de acceso a las redes telemáticas. Además de estas novaciones, el Decreto Legislativo 39/2014 extiende el alcance de aplicación de la responsabilidad administrativa de las entidades a otro caso incriminatorio adicional e introduce nuevas obligaciones que se pueden imponer a los empleadores. El Art. 3 dispone que “en el apartado 1, letra c), artículo 25-*quinquies* del Decreto Legislativo 231/2001, después de las palabras «600-*quater*.1.» se inserten las siguientes: «así como para el delito a que se refiere el artículo 609-undecies». Este es el delito de captación de menores que será castigado con la pena de prisión de uno a tres años por la captación de un menor de 16 años con la finalidad de cometer uno de los hechos previstos y castigados por los casos incriminatorios destinados a proteger la sexualidad de los menores. De acuerdo con el Art. 609-undecies CP “captación significa cualquier acto destinado a obtener la confianza de un menor a través de artificios, halagos o amenazas actuados también mediante el uso de internet u otras redes o medios de comunicación”. Con la Ley 199, de 29 de octubre de 2016 también se ha incluido entre los tipos de delitos mencionados en este artículo, el denominado “reclutamiento ilegal y explotación laboral” (“caporalato”, en italiano) de conformidad con el Art. 603 del CP, que castiga con una pena de prisión de uno a seis años y con una sanción de 500 a 1000 euros por cada trabajador contratado que reclute mano de obra con el fin de destinarla a trabajar con terceros en condiciones de explotación, aprovechando el estado de necesidad de trabajadores y a quien utiliza, contrate o emplee mano de obra, incluso a través de la actividad de reclutamiento antes mencionada, sometiendo a los trabajadores a condiciones de explotación y aprovechando su estado de necesidad.

<sup>9</sup> Tales delitos comprenden: los delitos de abuso de información privilegiada (Art. 184 Texto refundido de la ley en materia de Finanzas) y manipulaciones del mercado (Art. 185 Texto refundido de la ley en materia de Finanzas) de conformidad con el Texto refundido de la ley en materia de Finanzas, Decreto Legislativo 58 de 28 de febrero de 1998.

<sup>10</sup> Cabe señalar que los Arts. 589 y 590 CP “Homicidio culposo” y “Lesiones culposas” han sido recientemente enmendados por la Ley 3, de 11 de enero de 2018, vigente a partir del 15 de febrero de 2018. En este sentido se ha incluido el siguiente apartado del Art. 12, apartado 2 de la citada ley: “Si el acto se comete en el ejercicio abusivo de una profesión para la que se requiere una autorización especial del Estado o de un organismo sanitario, se aplica una pena de prisión de tres a diez años”.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

- (x) **delitos de recepción, blanqueo y utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito, así como de autoblanqueo**, citados por el art. 25-*octies*, introducidos en el Decreto del art. 63 del Decreto Legislativo 231 de 21 de noviembre de 2007<sup>11</sup>;
- (xi) **Delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo y transferencia fraudulenta de valores**, a que se refiere el art. 25-*octies*.1, introducido en el Decreto por el art. 3 del Decreto Legislativo de 8 de noviembre de 2021, n. 184<sup>12</sup>, modificado finalmente por el art. 6-ter del Decreto Legislativo 105/2023, convertida en Ley núm. 137/2023<sup>13</sup>;
- (xii) **delitos en materia de violación del derecho de autor**, de conformidad con el Art. 25-*novies*, introducidos en el Decreto por la Ley 99 de 23 de julio de 2009<sup>14</sup>;
- (xiii) **delitos informáticos**, de conformidad con el Art. 24-*bis*, introducidos en el Decreto por la Ley 48 de 18 de marzo de 2008 y modificado por los Decretos Legislativos 7 y 8/2016<sup>15</sup>;
- (xiv) **delitos de crimen organizado**, de conformidad con el Art. 24-ter, introducido en el Decreto por la Ley 94 de 15 de julio de 2009 y modificado por la Ley 69/2015<sup>16</sup>;

<sup>11</sup> Tales delitos comprenden: la receptación (Art. 648 Código Penal); el blanqueo (Art. 648-bis Código Penal); el empleo de dinero, bienes o ganancias de procedencia ilegal (Art. 648-ter Código Penal); autoblanqueo (Art. 648-ter.1 Código Penal) introducido por la Ley 186/2014.

<sup>12</sup> La citada Ley 99/2009 castiga: la puesta a disposición no autorizada del público, en un sistema de red telemática, de una obra de genio protegida, o de parte de la misma, la utilización no autorizada de una obra no destinada a su uso público, la duplicación informática programas o distribución, ventas, etc. de programas contenidos y soportados no marcados por la Sociedad Italiana de Autores y Editores (SIAE); duplicación, reproducción, etc. de obras de genio destinadas a la televisión, al cine, etc.; Los reproductores o importadores de soportes no cumplen con la marca "SIAE", producción, instalación, etc. Equipos adecuados para la decodificación de transmisiones audiovisuales de acceso condicionado.

<sup>13</sup> El Decreto Legislativo 105/2023 insertado, después del párrafo 2, el párrafo 2-bis "En relación con la comisión del delito previsto en el art. 512-bis del código penal, se aplica a la entidad una sanción pecuniaria de entre 250 y 600 cuotas".

<sup>14</sup> La citada Ley 99/2009 castiga: la puesta a disposición del público no autorizada, en un sistema de redes telemáticas, de una obra del ingenio protegida, o parte de la misma, el uso no autorizado de una obra ajena no destinada a su publicación, la duplicación de programas informáticos o la distribución, venta, etc. de programas contenidos en soportes no marcados por la Sociedad Italiana de Autores y Editores (SIAE); la duplicación, reproducción, etc. de obras del ingenio destinadas a la televisión, el cine, etc.; los reproductores o importadores de los soportes no sujetos a la marca "SIAE", la producción, instalación, etc. de aparatos aptos para la decodificación de transmisiones audiovisuales de acceso condicionado.

<sup>15</sup> Tales delitos comprenden: el acceso abusivo a un sistema informático o telemático (Art. 615-ter Código Penal); la posesión y difusión abusiva de códigos de acceso a sistemas informáticos o telemáticos (Art. 615-quater Código Penal); la difusión de aparatos, dispositivos o programas destinados a perjudicar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático (Art. 615-quinquies Código Penal); las interceptaciones, la obstaculización o interrupción de comunicaciones informáticas o telemáticas (Artículos 617-quater e 617-quinquies Código Penal); el perjuicio de sistemas informáticos (Art. 635-bis Código Penal); el daño de informaciones, datos y programas informáticos utilizados por el Estado u otro ente público o, en cualquier caso, de utilidad pública (Art. 635-ter Código Penal); el daño de informaciones, datos y programas informáticos (Art. 635-quater Código Penal); el daño de sistemas informáticos o telemáticos de utilidad pública (Art. 635-quinquies Código Penal); la falsificación de un documento informático (Art. 491-bis Código Penal); el fraude informático del sujeto que presta servicios de certificación de firma electrónica (Art. 640-quinquies Código Penal). El artículo 24-bis fue modificado por la Ley 133, de 18 de noviembre de 2019, la que convierte el Decreto-Ley 105, de 21 de septiembre de 2019 que contiene "disposiciones urgentes en materia de ciberseguridad nacional", convertido con Ley 133, de 18 de noviembre de 2019. La citada Ley establece que en el apartado 3 del artículo 24-bis del DLeg. 231, de 2001 se añada una referencia a los "delitos contemplados en el apartado 11 del artículo 1 del Decreto Ley 105, de 21 de septiembre de 2019".

<sup>16</sup> Tales delitos comprenden: la asociación para delinquir (Art. 416 Código Penal); las asociaciones de tipo mafioso incluidas las extranjeras (Art. 416-bis Código Penal); el intercambio electoral político-mafioso (Art. 416-ter Código Penal); el secuestro de personas con finalidad de robo y extorsión (Art. 630 Código Penal); la asociación destinada al tráfico ilegal de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (Art. 74 Decreto Presidencial 309/1990); los plazos de duración máxima de las investigaciones preliminares (Art. 407, apartado 2, letra a), número 5) Código de Procedimientos Penales).

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

- (xv) **delitos transnacionales**, el Art. 10 de la Ley 146 de 16 de marzo de 2006 prevé la responsabilidad administrativa de las Entidades incluso con referencia a los delitos especificados en la misma ley que presenten la característica de la transnacionalidad<sup>17</sup>;
- (xvi) **delito consistente en hacer declaraciones falsas a la autoridad judicial**, de conformidad con el Art. 25-decies, introducido en el Decreto por la Ley 116 de 3 de Agosto de 2009, y sustituido por el Art. 2, apartado 1, D. Leg. 121 de 7 julio de 2011;
- (xvii) **delitos medioambientales**, de conformidad con el Art. 25-undecies, introducido en el Decreto por el Art. 4, apartado 2, de la Ley 116 de 3 de agosto de 2009, , y sustituido por el Art. 2, apartado 1, D. Leg. 121 de 7 de julio de 2011 y modificaciones e integraciones sucesivas<sup>18</sup>;
- (xviii) **delito de empleo de nacionales de terceros países con residencia ilegal**, conforme al Art. 25-duodecies introducido en el Decreto por el Decreto Legislativo 109/2012 y modificado por la Ley 161/2017<sup>19</sup>;
- (xix) **delito de racismo y xenofobia**, recogido por el Art. 25-terdecies, introducido por la Ley 167 de 20 de noviembre de 2017<sup>20</sup>;

<sup>17</sup> En este caso no se han introducido otras disposiciones en el cuerpo del Decreto Legislativo 231/2001. La responsabilidad de las Entidades deriva de una disposición autónoma contenida en el mencionado Art. 10 de la Ley 146/2006, que establece las sanciones administrativas específicas aplicables a los delitos, disponiendo - como referencia - en el último apartado que "a los actos ilícitos administrativos contemplados en el presente Artículo se aplican las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 231 de 8 de junio de 2001".

<sup>18</sup> Tal como se detalla con más claridad en la parte especial D del presente Modelo. Hay que tener en cuenta desde ahora que el Decreto Legislativo 21/2018 derogó el artículo 260 DLeg. 152/2006, que introduce el nuevo delito de "actividades organizadas para el tráfico ilegal de residuos" contemplado en el art. 452-*quaterdecies* del Código Penal. Como se especifica en las disposiciones transitorias del citado DLeg., la referencia al art. 260 del DLeg. 152/2006 por el artículo 25-undecies del DLeg. 231/2001 debe entenderse referida al nuevo Art. 452-*quaterdecies* del Código Penal. Por otra parte, el Decreto Ley 135/2018, convertido en Ley 12, de 11 de febrero de 2019, suprimió el sistema de control de la trazabilidad de los residuos (SISTRI) al que se refiere el artículo 188 ter del DLeg. 152/2006. El Ministerio de Medio Ambiente ha introducido un "registro electrónico nacional de trazabilidad de residuos", que aún no está operativo. Mientras tanto, las personas obligadas a realizar la trazabilidad de los residuos a través del SISTRI (y ahora a través del registro electrónico) están obligadas a cumplir con los requisitos del DLeg 152, de 3 de abril de 2006, en la versión anterior a la modificación por el DLeg. 205/2010; en particular, la trazabilidad de los residuos debe garantizarse mediante el uso del sistema tradicional "en papel", sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los métodos de transmisión de datos "digitales" previstos en el artículo 194-*bis* del DLeg. 152/2006.

De momento, las sanciones aplicables en caso de infracciones cometidas a partir del 1 de enero de 2019 son, por tanto, las previstas en el art. 258 del citado Decreto Legislativo (en el texto anterior a las modificaciones introducidas por el DLeg. 205/2010) y ya no las impuestas por el artículo 260 bis del mismo Decreto Legislativo, que quedan implícitamente derogadas porque *senso latu* "accessorias" a la norma relativa al SISTRI. Esto incide en la extensión de los delitos principales a los que se refiere el art. 25 undecies del Decreto, puesto que ya no es aplicable la referencia al art. 260-*bis* DLeg. 152/2006. Sin embargo, el texto del Decreto Legislativo 231/2001 aún no ha sido actualizado en relación con lo anterior.

<sup>19</sup> El Art. 25-*duodecies* ha sido modificado por la Ley 161/2017, como se detalla en la Sección Especial E del Modelo.

<sup>20</sup> El Art. 25-*terdecies* fue introducido por la Ley 167/2017, publicada en el Boletín Oficial del 27 de noviembre de 2017 en el Capítulo II ("Disposiciones sobre justicia y seguridad"), Art. 5, apartado 2 ("Disposiciones para la plena aplicación de la Decisión marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal - Caso EU Pilot 8184/15/JUST"). Este delito principal establece que para los delitos a los que se hace referencia se castiguen los participantes de organizaciones, asociaciones, movimientos o grupos cuyos objetivos incluyen la incitación a la discriminación o la violencia por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, así como la propaganda o instigación e incitación, cometidos de una manera que resulte en un peligro real de difusión, fundada total o parcialmente en la negación, minimización grave o negación del Holocausto o apología de crímenes relacionados con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

En este contexto, cabe señalar que el 22 de marzo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Legislativo 21, de 1 de marzo de 2018, sobre "Disposiciones de aplicación del principio de reserva de ley en materia penal". El decreto pretende racionalizar la normativa penal para hacerla más comprensible y evitar una producción caótica de legislación sectorial. Para ello, el decreto introduce el principio de "reserva de ley", según el

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- (xx) **el delito de corrupción entre particulares y de incitación a la corrupción entre particulares**, regulados respectivamente por el art. 2635 del Código Civil italiano modificado, que ahora se denomina "Corrupción entre particulares", y por el artículo 2635-*bis* del Código Civil italiano, a los que remite el artículo 25-ter, apartado 1, letra s-bis introducido en el Decreto por la llamada "Ley Anticorrupción" 190/2012, modificada por el DLeg. 38, de 15 de marzo de 2017 y por la Ley 3, de 9 de enero de 2019<sup>21</sup>;
- (xxi) el fraude en las competiciones deportivas, los juegos o apuestas ilegales y los juegos de azar mediante dispositivos prohibidos (art. 25-*quaterdecies*)<sup>22</sup>;
- (xxii) venta ilícita de entradas a eventos deportivos (art. 1-*sexies* Decreto Ley 28, 24 febrero 2003)<sup>23</sup>;
- (xxiii) Delitos fiscales (art. 25-*quinqüesdecies*)<sup>24</sup>;

cual las disposiciones que prevén delitos solo pueden introducirse en el sistema si modifican el Código Penal o se incluyen en leyes orgánicas. Sobre la base de este principio, el decreto ha derogado una serie de infracciones previstas en leyes especiales, entre las que se encuentran los delitos relacionados con el racismo y la xenofobia (artículo 3 de la Ley 654/1975) y el delito de actividades organizadas para el tráfico ilegal de residuos (art. 260 del DLeg. 152/2006), ambos contemplados en la lista de delitos principales del Decreto 231 mediante una remisión a las normas indicadas (art. 25-*terdecies* y art 25-*undecies*). Las disposiciones no carecen de relevancia penal, ya que los mismos casos específicos se incluyeron en el Código Penal, respectivamente, en el art. 604 bis del Código Penal (delitos de Propaganda e incitación a cometer delitos por motivos de discriminación racial, étnica y religiosa) y en el artículo 452 quaterdecies del Código Penal (delitos de actividades organizadas por el tráfico ilegal de residuos). En una disposición de coordinación, el decreto establece que la remisión a las disposiciones derogadas debe entenderse referida a las nuevas normas del Código Penal. De ello se desprende que la responsabilidad en virtud del 231 por los delitos mencionados no se ve afectada.

<sup>21</sup> El Decreto Legislativo 38, de 15 de marzo de 2017, publicado en el Boletín Oficial el 30/03/2017, ha aplicado la Decisión Marco 2003/568/JAI relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, modificando la formulación del delito de corrupción entre particulares (incluyendo entre los sujetos intervinientes también aquellos que dentro de las entidades desempeñen actividades laborales con funciones directivas; estableciendo como conductas punibles la dación y la solicitud de pago de dinero u otros beneficios) e introduciendo el delito de incitación a la corrupción (Art. 2635-bis del CC), exacerbando también las sanciones pecuniarias y la introducción de sanciones interdictivas. La Ley 3/2019 también derogó la persecución por denuncia del delito de cohecho entre particulares contemplado en el artículo 2635 del Código Civil, así como el delito de incitación al cohecho entre particulares contemplado en el artículo 2635-bis del Código Civil, contemplados en el artículo 25-ter del Decreto, introduciendo la posibilidad de persecución de oficio.

<sup>22</sup> El art. 25-*quaterdecies* fue introducido por el artículo 5 L. 3/2019 ("Ratificación y aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de las competiciones deportivas, hecho en Magglingen el 18 de septiembre de 2014"), publicado en el BO el 16 de mayo de 2019. El artículo 25 - *quaterdecies* se refiere a la comisión de los delitos contemplados en los artículos 1 (fraude en competiciones deportivas) y 4 (ejercicio abusivo de actividades de juego o apuestas) de la Ley 401/1989.

<sup>23</sup> El art. 1 - *sexies* del Decreto Ley 28/2003 fue modificado por el Decreto Ley 53/2019, convertido por Ley 77/2019. Esta modificación, además de afectar al apartado 1 del artículo, ha introducido al mismo tiempo el apartado 1-bis, que establece que "las disposiciones del apartado 1, frases primera y segunda, se aplican también a las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 1 del DLeg. 231/01".

<sup>24</sup> Artículo introducido por el apartado 2 del artículo 39 del Decreto Ley 124, de 26 de octubre de 2019, y posteriormente modificado por la Ley de Conversión 157, de 19 de diciembre de 2019. El artículo 25-*quinqüesdecies* se refiere a los delitos previstos en los artículos 2 y siguientes del DLeg. 74/2000, a saber: el delito de declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para operaciones inexistentes (contemplado en el art. 2, apartado 1 y apartado 2-bis) para el que se prevén diferentes sanciones económicas si el importe de los elementos pasivos ficticios es superior o inferior a 100.000 euros; el delito de declaración fraudulenta mediante otros dispositivos (contemplado en el artículo 3); el delito de fraude fiscal mediante la emisión de facturas u otros documentos para operaciones inexistentes (contemplado en el art. 8, apartado 1 y apartado 2-*bis*), para el que se prevén diferentes sanciones económicas si el importe falso indicado en las facturas o documentos, por período fiscal, es superior o inferior a 100.000 euros; el delito de ocultación o destrucción de documentos contables (contemplado en el artículo 10) y el delito de evasión fraudulenta de impuestos (contemplado en el artículo 11). El art. 25-*quinqüesdecies* fue modificado posteriormente por la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del DLeg. 75/2020, denominado "Aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal", que tiene por objeto la transposición de la llamada Directiva PIF. Esta modificación introdujo dentro de la extensión de los delitos contemplados en el Decreto los casos contemplados en el art. 4 del DLeg. 74/2000, declaración falsa, el art. 5 del DLeg. 74/2000, omisión de declaración y el art. 10 quater del DLeg. 74/2000, compensación indebida; la relevancia de estos delitos según el Decreto también está sujeta a que se cometan "en el marco de sistemas fraudulentos transfronterizos y con el fin de evadir el impuesto sobre el valor añadido por un importe total no inferior a diez millones de euros".

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

(xxiv) **contrabando** (art. 25-*sexiesdecies*)<sup>25</sup>.

(xxv) **delitos contra el patrimonio cultural** (art. 25-*septiesdecies*)<sup>26</sup>;

(xxvi) **blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos** (art. 25-*duodevicies*)<sup>27</sup>.

\*

Teniendo en cuenta el objeto de las actividades de Sicim S.p.A. y las características específicas de la Entidad, para la elaboración del presente Modelo, se ha considerado oportuno tratar solamente los Delitos reputados relevantes para tal propósito, excluyendo del análisis aquellos cuya comisión se supone sea posible solo teóricamente dentro de la Sociedad.

En particular, para los fines de este Modelo se han tomado en consideración:

- los Delitos contra la Administración Pública (Artículos 24 y 25 del Decreto);
- los Delitos empresariales (Art. 25-*ter* del Decreto);
- los Delitos en materia de seguridad e higiene en el lugar de trabajo (Art. 25-*septies* del Decreto);
- los Delitos medioambientales (Art. 25-*undecies* del Decreto);
- el Delito de empleo de nacionales de terceros países con residencia ilegal (Art. 25-*duodevicies* del Decreto);
- los Delitos fiscales (artículo 25-*quinqüesdecies* del Decreto) y Contrabando (artículo 25-*sexiesdecies* del Decreto),

mientras que se dejan de lado los demás casos de delito, puesto que es abstractamente previsible que puedan cometerse en la Sociedad.

Para el examen detallado de los Delitos analizados, véase la Sección Especial del Modelo.

<sup>25</sup> El art. 5, apartado 1, letra d) del DLeg. 75/2020 introdujo en el Decreto el artículo 25-*sexiesdecies*, que introduce en la lista de delitos principales del Decreto los delitos contemplados en el Decreto Presidencial nº 43 de 23 de enero de 1973 (Ley consolidada de aduanas).

<sup>26</sup> Artículo inserito dall'art. 3, comma 1, Legge 9 marzo 2022, n. 22. L'art. 25-*septiesdecies* introduce nel novero dei reati presupposto ai sensi del Decreto i seguenti reati: art. 518-bis c.p. (Furto di beni culturali); art. 518-ter c.p. (Appropriazione indebita di beni culturali); art. 518-quater c.p. (Ricettazione di beni culturali); art. 518-octies c.p. (Falsificazione in scrittura privata relativa a beni culturali); art. 518-novies (Violazioni in materia di alienazione di beni culturali); art. 518-decies c.p. (Importazione illecita di beni culturali); art. 518-undecies c.p. (Uscita o esportazione illecite di beni culturali); art. 518-duodevicies c.p. (Distruzione, dispersione, deterioramento, deturpamento, imbrattamento e uso illecito di beni culturali o paesaggistici); art. 518-quaterdecies c.p. (Contraffazione di opere d'arte).

<sup>27</sup> Artículo inserito dall'art. 3, comma 1, Legge 9 marzo 2022, n. 22. L'art. 25-*duodevicies* introduce nel novero dei reati presupposto ai sensi del Decreto i reati di cui agli artt. 518-*sexies* c.p. (Riciclaggio di beni culturali) e 518-*terdecies* c.p. (Devastazione e saccheggio di beni culturali e paesaggistici).

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

### 1.3 SANCIONES

Las sanciones contempladas en el Art. 9 del Decreto contra la sociedad como consecuencia de la comisión o tentativo de comisión de los delitos mencionados anteriormente son:

- multa de hasta un máximo de 1.549.370,69 euros (y embargo preventivo como medida cautelar);
- sanciones de interdicción (aplicables incluso como medidas cautelares) de duración no inferior a tres meses y no superior a dos años que pueden consistir en:
  - interdicción del ejercicio de la actividad;
  - suspensión o revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones funcionales para la comisión del acto ilícito;
  - prohibición de contratar con la administración pública;
  - exclusión de subvenciones, financiaciones, contribuciones o subsidios y posible revocación de los concedidos;
  - prohibición de hacer publicidad a bienes o servicios;
  - confiscación (y embargo preventivo como medida cautelar);
  - publicación de la sentencia en caso de aplicación de una sanción de interdicción.

### 1.4 EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES

Los Artículos 6 y 7 del Decreto contemplan la exoneración de la responsabilidad de la Entidad por Delitos cometidos por personas en Posición Apical y Trabajadores dependientes en los casos en que la Entidad demuestre que ha adoptado y aplicado eficazmente los modelos de organización, gestión y control necesarios para impedir la comisión de esos delitos penales. Con ese fin específico, el sistema prevé la institución de un órgano de control interno de la Entidad con la función de vigilar sobre la eficacia real del Modelo.

Según las disposiciones mencionadas, la responsabilidad de la Entidad, de conformidad con el Decreto, se excluye en los casos en que la misma demuestre que:

- el órgano de gobierno haya adoptado y aplicado eficazmente, antes de que se haya cometido el acto ilícito, los modelos de organización y gestión aptos para evitar delitos similares a los ocurridos;
- la función de supervisar el funcionamiento y cumplimiento de los modelos, cuidando que su actualización se haya confiado a un organismo de la Entidad dotado de poderes autónomos de iniciativa y control (el Órgano de Vigilancia);

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- las personas hayan cometido el delito eludiendo de manera fraudulenta los modelos de organización y gestión;
- el Órgano de Vigilancia no haya omitido la supervisión ni ejercido vigilancia insuficiente.

El Decreto prevé, además, que los modelos de organización y gestión respondan a las siguientes exigencias (véase el Art. 6, apartado 2, del Decreto):

- individualizar las actividades en cuyo contexto puedan cometerse los Delitos;
- prever procedimientos específicos para la programación de la formación y aplicación de las decisiones de la entidad respecto a los Delitos que se desea prevenir;
- identificar formas de gestión de los recursos financieros aptos para impedir la comisión de los Delitos;
- prever obligaciones de información en relación con el Órgano de Vigilancia;
- introducir un sistema disciplinario para sancionar el incumplimiento de las medidas establecidas en el Modelo.

La exención de responsabilidad de la Entidad pasa a través del juicio de idoneidad del sistema interno de organización y control, que el juez está obligado a emitir en caso de proceso penal contra el autor material de un acto ilegal. Por consiguiente, la redacción del Modelo y la organización de la actividad del Órgano de Vigilancia deberán tener como objetivo la consecución de un resultado positivo de ese juicio de idoneidad. Esta perspectiva particular exige a las Entidades que evalúen la adecuación de sus procedimientos a los requisitos anteriores.

Por tanto, de hecho, la adopción de un Modelo adecuado y completo se vuelve obligatoria si la Entidad desea beneficiarse con la exclusión de la responsabilidad administrativa en caso de Delitos cometidos por las personas en Posición Apical y los Trabajadores dependientes.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 2. FUNCIÓN DEL MODELO

### 2.1 ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL MODELO

Con el fin de garantizar condiciones de legalidad, rectitud y transparencia en el cumplimiento de sus actividades, Sicim S.p.A. ha considerado oportuno adoptar y aplicar el presente Modelo.

El Modelo se ha redactado teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en el Decreto como en las directrices emitidas por Confindustria (Confederación Industrial) el 7 de julio de 2002, integradas el 28 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2008, como asimismo la nueva versión de las directrices emitidas el jueves, 31 de julio de 2014, para la elaboración de los modelos de organización, gestión y control (en adelante "**Directrices de Confindustria**") que, entre otras disposiciones, contienen las orientaciones metodológicas para la identificación de las áreas de riesgo y la estructura que debería adoptarse en la implementación del Modelo Organizativo.

\*

A la luz de los principios generales antes mencionados y teniendo en cuenta las disposiciones de las Directrices, este Modelo está compuesto por una "Sección General" y seis "Secciones Especiales" individuales, preparadas para los tipos de delitos contemplados en el Decreto, cuya comisión se considera de mayor riesgo para la Sociedad.

La Sección General tiene por objeto definir los objetivos del Modelo Organizativo y los principios generales que la Sociedad establece como punto de referencia para la gestión de sus asuntos, mientras que cada Sección Especial tiene la función de identificar los principios de comportamiento que se aplicarán y las medidas preventivas relacionadas con los delitos potencialmente factibles.

La Sección Especial establece además las funciones específicas del Órgano de Vigilancia en relación con cada tipo de Delito sensible de conformidad con el Decreto que se ha tomado en consideración a los efectos de la redacción del Modelo Organizativo.

El propósito de este Modelo es la creación, en relación con las Actividades Sensibles de la Sociedad, de un sistema orgánico constituido por procedimientos / principios procesales y actividades de control que tienen por objeto prevenir la comisión de Delitos.

En particular, el Modelo tiene por objeto:

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- concienciar a quienes se dedican a "actividades de riesgo" sobre el hecho de que pueden incurrir, en caso de incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Modelo, en actos ilícitos punibles tanto en el plano penal (para el autor del delito) como en el administrativo (para la Sociedad);
- reafirmar que cualquier forma de comportamiento contrario a las normas de ley y el código ético de Sicim S.p.A., que se adjunta como Anexo 1 (en adelante el "**Código Ético**"), está firmemente condenada por la Sociedad;
- permitir que la Sociedad vigile las actividades de riesgo con el fin de facilitar la prevención de la comisión de Delitos.

Los principios que han inspirado el presente Modelo son los siguientes:

- difusión dentro de la Sociedad y en relación con los Colaboradores de las reglas de comportamiento y los principios procesales y/o procedimientos implementados por la misma, como asimismo un plan de formación del personal que tenga por objeto todos los elementos del Modelo;
- un Código Ético de comportamiento que fije los principios éticos y las directrices de comportamiento que las Personas de Jerarquía Superior, los Trabajadores dependientes y Colaboradores deberán respetar en el ejercicio de sus respectivas actividades;
- la individualización de las "áreas de riesgo" de la Sociedad, es decir, de las áreas en cuyo ámbito se considera más alta la posibilidad de que se cometan los Delitos sensibles a que se refiere el Decreto;
- la existencia de procedimientos y/o praxis consolidadas que indiquen las formas operativas de la actividad laboral tanto en general como en particular en las "áreas de riesgo" individualizadas;
- un sistema de mandatos internos de gestión y de poderes para representar a la Sociedad en el exterior que asegure una clara asignación de tareas, en consonancia con la estructura organizativa y el sistema de control de la gestión;
- un sistema de gestión y control de los recursos financieros de la Sociedad que permita detectar inmediatamente la aparición de cualquier situación crítica;
- un sistema disciplinario para sancionar el incumplimiento del Modelo y el Código Ético;
- la atribución a un organismo dentro de la Sociedad (el Órgano de Vigilancia), de la tarea de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Modelo y su actualización;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 2.2 SUJETOS DESTINATARIOS DEL MODELO

Las reglas contenidas en el presente Modelo se dirigen:

- a las personas que cumplen funciones de representación, administración o gerencia de Sicim S.p.A. o que ejercen, incluso de facto, la gestión y el control de Sicim S.p.A. (Personas en Posición Apical);
- a los trabajadores dependientes de Sicim S.p.A. bajo la dirección o supervisión de una o más personas en posición apical (Trabajadores dependientes);
- a los consultores, colaboradores, partners comerciales/financieros, agentes, apoderados y, en general, terceros que actúen en nombre de o en cualquier caso en el interés de Sicim S.p.A. (Colaboradores),

todos en su conjunto denominados “**Destinatarios**”.

El Modelo y su contenido se comunicarán a los interesados según las formas que aseguren que han tomado conocimiento, como se indica en el capítulo 6 sucesivo, por lo que los Destinatarios del Modelo estarán obligados a respetar todas las disposiciones, incluso en cumplimiento de los deberes de rectitud y diligencia derivados de la relación jurídica instaurada entre ellos y la Sociedad.

## 2.3 ADOPCIÓN DEL MODELO

La Sociedad desea tener la seguridad de que sus propios Trabajadores dependientes, las Personas en Posición Apical y todos los que actúan en su nombre, no hayan cometido Delitos que puedan no solo desacreditar la imagen de la Sociedad, sino también exponerla a la "aplicación de las multas y / o sanciones de interdicción que el Decreto establece en caso de que tales Delitos se hayan cometido a beneficio o en interés de Sicim S.p.A.

Para ello, la Sociedad ha decidido adoptar este Modelo, con el objetivo de introducir un sistema de principios y normas de conducta que deben regir el comportamiento de todos los sujetos pertenecientes a la Sociedad en las relaciones con los interlocutores italianos y extranjeros.

## 2.4 MODIFICACIONES E INTEGRACIONES DEL MODELO

El Modelo ha sido adoptado por primera vez por la Sociedad con decisión del Consejo de Administración de 28 de abril de 2012.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

El mismo ha sido actualizado en su forma actual, con las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad de 11 de julio de 2013, de 15 de diciembre de 2015, de [●] de 2018 y sucesivamente, en su forma actual, con decisión de [●] de 2021.

Este modelo podrá ser modificado y/o integrado por el Consejo de Administración con propuesta y/o consulta previa del Órgano de Vigilancia.

### 3. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SICIM S.P.A.

#### 3.1 INTRODUCCIÓN

Con el fin de identificar las Actividades Sensibles a que se refiere el Decreto es necesario referirse a las características específicas de la entidad que habrá de adoptar el Modelo y su trabajo concreto.

Por tanto, es apropiado describir primero la estructura organizativa de Sicim S.p.A., con especial referencia a sus actividades y su sistema de gestión y control.

#### 3.2 LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE SICIM S.P.A.

##### 3.2.1 OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- el diseño, suministro de materiales y construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y similares;
- el diseño, suministro de materiales y construcción de plantas para el tratamiento de efluentes industriales y civiles y plantas industriales de todo tipo;
- la construcción de tanques, estaciones de bombeo y plantas de tratamiento de petróleo y gas;
- el diseño, suministro de materiales e instalación de sistemas eléctricos, instrumentales y de protección catódica;
- el mantenimiento de tuberías e instalaciones industriales de todo tipo;
- el alquiler a terceros de máquinas para obras públicas;
- el suministro de materiales y servicios a terceros;
- la prestación de asesoramiento y asistencia a terceros;
- la financiación y coordinación técnica y financiera para sociedades y organismos;
- la realización de arrendamientos financieros (leasing);
- la concesión de avales y garantías incluso por cuenta de terceros.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

También podrá cumplir, de forma no preponderante y no directamente con el público, cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera (no dirigida al público), mobiliaria e inmobiliaria, considerada útil y afín al objeto social, así como adquirir participaciones en empresas o sociedades; siempre respetando la normativa vigente y los límites impuestos por la misma.

### 3.2.2 GOBERNANZA EMPRESARIAL

Loa órganos centrales de la Sociedad son:

- la Asamblea;
- El Consejo de Administración;
- El Presidente;
- El Comité de Auditoría.

#### 3.2.2.1 ASAMBLEA

La Asamblea puede ser ordinaria y extraordinaria de conformidad con la ley.

La Asamblea Ordinaria deberá convocarse al menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días a partir del cierre del año fiscal.

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse toda vez que el órgano de administración lo considere oportuno y en los casos previstos por la ley.

Para la constitución de la Asamblea y la validez de las resoluciones se aplicarán los Artículos 2368 y 2369 del Código Civil.

#### 3.2.2.2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá todas las facultades para realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria, sin excepción, siendo de su competencia todo lo que por ley o Estatuto no esté reservado a la Asamblea y sea de carácter inderogable. El Consejo de Administración se compone de 5 miembros, y se puede atribuir parte de sus facultades a uno o más de sus miembros, también puede nombrar de entre sus miembros a uno o más administradores delegados determinando los límites del poder y su remuneración. A los consejeros delegados se confieren, por separado, las facultades más amplias para la administración ordinaria y extraordinaria, sin excepción, excepto por aquello que está estrictamente reservado a la competencia del Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

podrá designar directores o gerentes generales, como también apoderados "*ad negotia*" para el cumplimiento de determinados actos o categorías de actos, fijando sus poderes y remuneraciones. La representación de la Sociedad ante terceros y en juicio le corresponde al Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, los Administradores Delegados y apoderados, si se hubieran nombrado, dentro de las limitaciones de los poderes otorgados.

El Consejo nombra entre sus miembros un administrador como "empleador" a los efectos del Decreto Legislativo 81/2008 para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo.

### 3.2.2.3 PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración posee en la actualidad las más amplias facultades, que ejerce con firma libre e independiente, para la gestión de la Sociedad.

### 3.2.2.4 EL COMITÉ DE AUDITORIA

El Comité de Auditoría estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, que actuarán según la ley. Los Auditores duran en su cargo tres ejercicios y caducan en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al último ejercicio en el cargo. También se confiere al Comité de Auditoría la tarea de ejercer la auditoría legal de las cuentas de la Sociedad.

## 3.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Este Modelo Organizativo es una ampliación del sistema de gestión y control en vigor en la Sociedad y se ha adoptado con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos institucionales, de conformidad con las leyes y reglamentos, la fiabilidad de la información financiera y la salvaguardia de los activos de la Sociedad.

### 3.3.1 SISTEMA ORGANIZATIVO Y SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES

El sistema organizativo de la Sociedad deberá respetar los siguientes requisitos:

- claridad, formalización y comunicación, especialmente respecto a la asignación de responsabilidad, definición de las líneas jerárquicas y asignación de las actividades operativas;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- separación de funciones, o sea articulación de los procesos operativos a fin de evitar superposiciones de funciones y, sobre todo, la concentración en una sola persona de las actividades que presenten un grado elevado de criticidad o de riesgo potencial.

### 3.3.2 CONCESIÓN DE PODERES

El sistema de delegación de mandatos afecta a los poderes autorizativos internos, de los que dependen los procesos de decisión de la Sociedad sobre las actividades a ser implementadas y el poder para firmar actas o documentos destinados al uso externo y con poder de obligar a la Sociedad, incluso en términos económicos, ante terceros.

Las delegaciones de poderes deberán:

- ser definidas y otorgadas formalmente por el Consejo de Administración;
- ser coherentes con las responsabilidades y funciones delegadas y las posiciones que ocupa la persona delegada en el contexto de la estructura organizativa;
- prever límites de ejercicio en consonancia con los roles asignados, con especial atención a los poderes de gasto y autorizativos y/o de firma de las operaciones y actos considerados “de riesgo” en el contexto de la Sociedad;
- estar actualizadas como consecuencia de los cambios organizativos.

### 3.3.3 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Los procesos y las actividades operativas de la empresa, como se subrayado anteriormente, se apoyan en principios de conducta generales y específicos y/o en procedimientos internos formalizados también considerando el sistema de certificación integrado (calidad ISO 9001- medio ambiente ISO 14001- seguridad ISO 45001 (antes OHSAS 18001)) con el que está dotada la empresa, así como en el sistema de apoderamiento, que reflejan los siguientes requisitos:

- reglamentación de las formas de desenvolvimiento de las actividades;
- definición de las responsabilidades de trabajo, respetando el principio de separación de las funciones entre la persona que inicia el proceso de decisión, la persona que lo dirige y lo concluye, y la persona que lo controla;
- la trazabilidad de los actos y las operaciones en general, a través de soportes documentales adecuados que evidencien la naturaleza y justificación de las actividades realizadas y la identificación de las

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

personas en los distintos niveles involucrados en la operación (autorización, ejecución, registro, verificación de la operación);

- previsión de los mecanismos de control específicos (incluido el uso de consultores externos) que aseguren la integridad y totalidad de los datos procesados y las informaciones intercambiadas dentro de la estructura corporativa y fuera de ella.

### 3.3.4 ACTIVIDADES DE CONTROL Y MONITOREO

Las actividades de control y monitoreo involucran necesariamente a las personas u órganos diferentes tales como: el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, los consultores externos y el Órgano de Vigilancia y, en general, el personal de la Sociedad y representan un elemento imprescindible de la actividad cotidiana.

Las tareas de supervisión realizadas por los sujetos citados se definirán teniendo en cuenta las siguientes actividades de control:

- vigilancia sobre la correcta administración de la Sociedad, la adecuación de la organización y el cumplimiento de las leyes y el acta constitutiva;
- revisión interna, destinada a detectar anomalías y violaciones del sistema de las delegaciones y/o procedimientos;
- auditoría externa, destinada a comprobar la regularidad de la teneduría de los registros contables de la Sociedad y la preparación del balance anual de acuerdo con los principios contables aplicables.

### 3.3.5 TRAZABILIDAD

Cada operación / actividad deberá ser registrada adecuadamente. El proceso de decisión /autorización / desenvolvimiento de la actividad deberá ser verificable a posteriori, incluso mediante expresos soportes documentales (en papel y/o electrónicos) y, en cualquier caso, deberán preverse detalladamente los casos y las formas de cualquier posibilidad de cancelación o destrucción de los registros efectuados.

\*

La Sociedad considera que los principios antes descritos están en consonancia con las indicaciones suministradas por las Directrices emitidas por Confindustria y son razonablemente aptas incluso para prevenir los delitos contemplados en el Decreto.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

Teniendo en cuenta todo lo antedicho, la Sociedad considera indispensable garantizar la aplicación correcta y eficaz de los principios de control mencionados en todas las áreas de actividad / procesos empresariales identificados como potencialmente con riesgo de comisión de delito durante el mapeo.

La Sociedad considera, por último, que la tarea de comprobar la aplicación constante de los citados principios, y la adecuación, coherencia y actualización de los mismos deban ser realizados tanto por el Órgano de Vigilancia como por los representantes de la Sociedad y los colaboradores de estos últimos.

#### 4. METODOLOGÍA SEGUIDA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES Y LA REDACCIÓN DEL MODELO

##### 4.1 INTRODUCCIÓN

El Art. 6.2 letra a) del Decreto indica, como uno de los requisitos del Modelo, la individualización de las denominadas “áreas sensibles” o “de riesgo”, es decir los procesos y las áreas de actividades empresariales en los que podría aparecer el riesgo de comisión de uno de los delitos expresamente contemplados en el Decreto.

Por tanto, se analizó la realidad operativa empresarial en los sectores en los que es posible que se cometan Delitos, evidenciando los momentos y procesos más importantes.

Paralelamente, se realizó una investigación sobre los elementos que constituyen delitos sensibles en relación con la Sociedad, con el fin de identificar las conductas concretas que, en el contexto empresarial, podrían conducir a la comisión de actos delictivos.

##### 4.2 ETAPAS DE PREPARACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO

La Sociedad, en consideración de lo dispuesto por el Decreto, puso en marcha un proyecto destinado a la preparación del presente Modelo, confiriendo un mandato específico a consultores externos, en poder del *know-how* necesario.

La redacción del Modelo estuvo precedida por una serie de actividades preparatorias, divididas en las siguientes etapas:

1) *Análisis preliminar del contexto empresarial*

Esta etapa tuvo por objeto el examen previo, mediante el análisis documental, de la organización y las actividades de la Sociedad, como asimismo de los procesos empresariales en los se articulan las actividades -

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

específicamente mediante entrevistas *ad hoc* con algunos componentes del Consejo de Administración y los responsables de las funciones empresariales.

## 2) Identificación de las Actividades Sensibles y “As-is analysis”

A través de ese proceso de análisis fue posible identificar, dentro de la estructura de la Sociedad, una serie de Actividades Sensibles en cumplimiento de las cuales se podría presumir la comisión de Delitos. Tras esta fase de la investigación, se procedió a identificar las formas de gestión de las Actividades Sensibles, el sistema de control existente respecto a las mismas, y la conformidad de este último con los principios de control interno comúnmente aceptados.

El análisis incluyó las Actividades Sensibles en relación con la comisión de los Delitos contemplados en los Artículos:

- 24 y 25 del Decreto (denominados “Delitos contra la Administración Pública” cometidos contra el Estado u otros Entes públicos);
- 25-ter del Decreto (denominados "Delitos empresariales");
- 25-septies del Decreto (denominados “Delitos en materia de seguridad e higiene en el trabajo”);
- 25-undecies del Decreto (denominados "Delitos medioambientales");
- 25-duodecies del Decreto (denominado “Delito de empleo de nacionales de terceros países con residencia ilegal”);
- 25-quinquiesdecies del Decreto (denominados “Delitos fiscales”); y
- 25-sexiesdecies del Decreto (denominado “Contrabando”)

Previa cuidadosa evaluación, con el apoyo del ciclo de entrevistas y la verificación de los documentos arriba mencionados, se excluyeron del análisis los delitos no contemplados explícitamente en las Secciones Especiales de este Modelo Organizativo, ya que, aun no pudiéndose excluir completamente su verificabilidad abstracta, su realización en la práctica era factible solo en abstracto, ya sea por la realidad operativa de la Sociedad ya sea considerando los elementos necesarios para la comisión de los delitos en cuestión (sobre todo teniendo en cuenta, en algunos casos, el elemento psicológico del delito).

## 3) Efectuación del “Gap analysis”

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

Sobre la base de la situación de los controles y procedimientos existentes en relación con las Actividades Sensibles y las previsiones y la finalidad del Decreto, se identificaron acciones para mejorar el actual sistema de control interno y los requisitos esenciales de la organización para la definición de este Modelo.

Para las áreas de actividades y procesos instrumentales sensibles identificados, se individualizaron los tipos potenciales de riesgo de Delito, las posibles formas de realización de los mismos y los sujetos (trabajadores dependientes y no) normalmente implicados.

Los resultados de este mapeo de las zonas de riesgo, los controles existentes ("*As-is analysis*") y la identificación de debilidades y áreas de mejora del sistema de control interno ("*Gap analysis*") se muestran en la documentación adjunta a las actas de la Sociedad.

\*

Se procedió luego a evaluar el nivel de riesgo potencial asociado a cada actividad / proceso sensible, evaluado sobre la base de criterios cualitativos que tienen en cuenta algunos factores, tales como:

- frecuencia de ocurrencia / desenvolvimiento de la actividad descrita y otros indicadores económico - cuantitativos importantes de la actividad o el proceso empresarial (por ejemplo: valor económico de las operaciones o actos realizados, número y tipo de sujetos incluidos, etc.);
- severidad de las penas que podrían aplicarse en caso de comisión de uno de los Delitos previstos en el Decreto durante el ejercicio de la actividad;
- probabilidad de que ocurra, en el contexto de la actividad, el delito hipotizado;
- beneficio potencial que obtendría la Sociedad después de la comisión del acto ilícito hipotizado, y que podría constituir un impulso para la conducta ilícita por parte del personal de la Sociedad;
- cualquier antecedente de comisión de los Delitos en Sicim S.p.A..

#### 4.3 REDACCIÓN DEL MODELO

A continuación de las actividades mencionadas, la Sociedad definió los principios de funcionamiento y los "protocolos" de referencia para la redacción de este Modelo, que aplicará, teniendo en cuenta:

- las disposiciones del Decreto;
- el Código Ético;
- las Directrices de Confindustria.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Se entiende que cualquier decisión de no ajustar el Modelo a algunas indicaciones de las mencionadas Directrices de Confindustria no afectará la validez del documento. De hecho, el Modelo adoptado por la Entidad necesariamente debe redactarse con referencia específica a la realidad concreta de la Entidad, y por consiguiente, puede desviarse de las Directrices de Confindustria, que, por su naturaleza, son de carácter general.

El cumplimiento del Código Ético es un instrumento en beneficio de la prevención de la creación de los delitos de carácter penal en el contexto de las Actividades Sensibles, ya que representa el compromiso formal de la Sociedad para operar de acuerdo con normas de comportamiento transparentes, además de cumplir con las leyes específicas vigentes. Las reglas del Código Ético tienen por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de competencia, los principios democráticos, el respeto de la competencia leal y la defensa de una buena imagen. El Código Ético establece, además, las directivas internas de comportamiento dirigidas a todos los colaboradores de la empresa que son responsables en relación con la Sociedad, en el plano ético y profesional, de su comportamiento en el ejercicio de las actividades características y que se identificaron como especialmente sensibles en el Modelo

Por último, el Código Ético expresa los principios de comportamiento reconocidos por Sicim S.p.A. que cada Gerente, Trabajador dependiente y Colaborador estará obligado a observar estrictamente en el ejercicio de su actividad.

## 5. EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE SICIM S.P.A.

### 5.1 ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

El Decreto, en el Artículo 6, apartado 1, letra b), establece que la tarea de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Modelo Organizativo, así como la actualización del mismo, deberá confiarse a un órgano, (el "**Órgano de Vigilancia**"), con poderes independientes de iniciativa y control.

Los componentes del Órgano de Vigilancia deberán poseer requisitos subjetivos que garanticen la autonomía, independencia y profesionalidad del organismo en el cumplimiento de sus actividades.

La característica de la autonomía de poderes de iniciativa y control comporta que el Órgano de Vigilancia:

- se encuentre en una posición de independencia respecto a aquellos sobre los cuales debe ejercer la vigilancia;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- no tenga funciones operativas;
- disponga de autonomía financiera.

Considerando lo antedicho, el Órgano de Vigilancia no podrá identificarse con el Consejo de Administración, que tiene poderes de gestión.

El nombramiento deberá ser atribuido a un órgano situado en alta posición jerárquica dentro de la organización empresarial, destacando la necesidad de que a tal posición no se asignen tareas operativas puesto que, siendo este órgano partícipe de decisiones y actividades de gestión, "contaminaría" la objetividad del juicio en el momento de verificar los comportamientos que debe vigilar y la adecuación del Modelo Organizativo.

Teniendo en cuenta todo lo antedicho y la actividad empresarial, la Sociedad consideró apropiado y compatible que el Órgano de Vigilancia esté compuesto por 3 miembros, designados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración consideró, por tanto, que la composición del Órgano de Vigilancia de la Sociedad que mejor respondía a los requisitos establecidos en el Decreto era la forma colegial y compuesta por tres miembros, de la siguiente manera:

- un miembro, que no forme parte de Sicim y con un nivel elevado de integridad y profesionalidad, que actúe como Presidente del Órgano;
- dos miembros elegidos alternativamente entre externos con las mismas características del Presidente y/o entre los trabajadores dependientes y/o colaboradores de la Sociedad, preferentemente entre los exponentes de las siguientes funciones:
  - Comité de Auditoría;
  - Finanzas y control;
  - Recursos Humanos;
  - Seguridad;
  - Medio Ambiente.

La profesionalidad del Órgano de Vigilancia estará asegurada:

- por las específicas competencias profesionales de los miembros;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- por la facultad otorgada al Órgano de Vigilancia de disponer de recursos financieros autónomos a fin de hacer uso de expertos externos y la específica profesionalidad de los responsables de las distintas funciones empresariales y colaboradores.

El Órgano de Vigilancia informará directamente a los vértices de la Sociedad, tanto operativos como de control, a fin de garantizar su plena autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomendaron.

En particular, el Órgano de Vigilancia es un órgano colegiado que:

- informa al Consejo de Administración sobre los resultados de su propia actividad de vigilancia y control;
- tiene poderes autónomos para intervenir en las áreas de su competencia. Para este fin, y para asegurar la continuidad en el desempeño de la actividad de supervisión sobre la adecuación e idoneidad del Modelo, el Órgano de Vigilancia utiliza personal interno y / o consultores externos;
- dispone de un presupuesto anual para su uso exclusivo;
- opera según el método colegial y tiene su propio "reglamento de funcionamiento", redactado y aprobado por el propio Órgano.

La continuidad de la acción del Órgano de Vigilancia está garantizada por el hecho de que el mismo opera dentro de la Sociedad. La definición de los aspectos relacionados con la continuidad de la acción del Órgano de Vigilancia, tales como la planificación de la verificación, las formas de realización de la misma, las actas de las reuniones, los procedimientos y el contenido específico de la circulación de la información relativa a las zonas con riesgo de delito, y los procedimientos operativos específicos y de funcionamiento interno, seguirán un plan específico de trabajo aprobado por el propio Órgano de Vigilancia.

## 5.2 MIEMBROS DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DURACIÓN EN EL CARGO

El Consejo de Administración nombrará a los miembros del Órgano de Vigilancia con resolución especial, determinando incluso la remuneración, si estuviera prevista.

Con el fin de garantizar los requisitos de independencia y autonomía, se consideran causas de incompatibilidad con el encargo de miembro del Órgano de Vigilancia, a partir de la designación y por toda la duración en el cargo:

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- ser miembro ejecutivo y/o no independiente del Consejo de Administración de Sicim;
- tener relaciones de matrimonio, parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con las personas a las que se refieren los apartados anteriores;
- ejercer funciones operativas o de negocios dentro de la Sociedad;
- mantener relaciones comerciales importantes con Sicim, sus filiales, asociados o sociedades subsidiarias o mantener relaciones comerciales importantes con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a los que se les haya concedido poderes;
- haber mantenido relaciones de trabajo subordinado o autónomo, en los últimos tres años, con entidades con la cuales o en relación con las cuales puedan cumplirse potencialmente los Delitos contemplados en el Decreto;
- haber sido condenados con sentencia firme por haber cometido uno de los Delitos (incluidos los delitos o actos ilícitos administrativos de naturaleza similar).

Cada miembro del Órgano de Vigilancia estará obligado a firmar una vez al año (si el encargo tuviera varios años de duración) una declaración sobre la subsistencia de los requisitos de independencia antes enunciados y, en cualquier caso, a comunicar inmediatamente al Consejo de Administración y al propio Órgano de Vigilancia en caso de aparición de posibles impedimentos para la realización de la tarea.

La duración del mandato de los miembros del Órgano de Vigilancia se fija en tres años, y podrá ser renovada mediante deliberación del Consejo de Administración. Sin perjuicio de la posibilidad de cesación automática (incluyendo las incompatibilidades mencionadas más arriba), los miembros del Órgano podrán ser removidos por el Consejo de Administración solo por una buena causa.

Cada miembro del OdV podrá renunciar al mandato en cualquier momento, mediante aviso previo de al menos 1 (uno) mes, sin necesidad de alegar ninguna justificación.

En caso de renuncia o caducidad automática de un miembro efectivo del Órgano de Vigilancia, éste deberá dar aviso inmediato al Consejo de Administración, que tomará las decisiones necesarias sin demora.

El Órgano de Vigilancia se considerará caducado cuando faltare por renuncia o cualquier otra causa, la mayoría de los miembros. En tal caso, el Consejo de Administración nombrará ex novo a todos los miembros.

### 5.3 FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

El Órgano de Vigilancia se reunirá cada trimestre; las reuniones tendrán lugar con la presencia de los miembros, por vídeo o tele conferencia (o en combinación) y, en cualquier caso, cada vez que lo considere necesario al menos uno (1) de los miembros.

Podrán ser llamados a participar en las reuniones del Órgano de Vigilancia los administradores, auditores, auditores de cuentas, directores, directivos, gerentes de funciones empresariales, y los consultores externos si su presencia fuera necesaria para llevar a cabo la actividad.

Las decisiones del Órgano de Vigilancia se adoptarán por unanimidad; en caso de falta de unanimidad, prevalecerá la decisión de la mayoría y se deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración.

El Órgano de Vigilancia informará sobre su propia actividad al Consejo de Administración preparando:

- cada seis meses un informe escrito sobre la actividad desarrollada en el período de referencia, sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos;
- anualmente, un informe descriptivo con una síntesis de todas las actividades desarrolladas en el curso del año, los controles y las verificaciones efectuadas, como asimismo sobre cualquier actualización del mapeo de las áreas con riesgo de delito y/o del Modelo Organizativo.

Se levantarán actas de las reuniones del Órgano de Vigilancia, que el propio Órgano se encargará de guardar.

Para la ejecución de sus actividades, el Órgano de Vigilancia también podrá hacer uso de los colaboradores externos, pero será siempre el responsable directo del adecuado cumplimiento de las obligaciones de supervisión y control derivadas del Decreto. Los colaboradores estarán obligados a respetar el mismo deber de diligencia y confidencialidad que tienen que observar los miembros del Órgano de Vigilancia.

#### 5.4 FUNCIONES Y PODERES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Las principales funciones del Órgano de Vigilancia son las siguientes:

- vigilancia sobre la efectiva aplicación del Modelo Organizativo, a través de la elaboración y aplicación de un programa / plan de trabajo de vigilancia y control;
- vigilancia de la adecuación del Modelo Organizativo, o sea de la eficacia del mismo en la prevención de los Delitos;
- vigilancia sobre el mantenimiento a través del tiempo de los requisitos de eficacia del Modelo

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Organizativo;

- promoción de la actualización del Modelo Organizativo, en el caso de que fuera necesario.

En particular, el Órgano de Vigilancia tendrá los siguientes poderes:

- solicitar a las direcciones y departamentos empresariales informaciones y documentación respecto a las operaciones y los actos cumplidos en las áreas con riesgo de comisión de los Delitos;
- adoptar y/o activar procedimientos de control con el objeto de verificar la observación del presente Modelo Organizativo;
- efectuar verificaciones por muestras sobre determinadas operaciones y/o actos específicos cumplidos en las áreas con riesgo de comisión de los Delitos;
- efectuar verificaciones cognoscitivas para identificar y/o actualizar "las áreas con riesgo" de comisión de los Delitos;
- promover y/o desarrollar junto con las funciones empresariales encargadas, las medidas adecuadas para la difusión, el conocimiento y la comprensión de este Modelo Organizativo;
- suministrar aclaraciones e instrucciones para el cumplimiento del presente Modelo Organizativo;
- consultar con otras funciones empresariales y/o consultores externos para garantizar la eficacia del Modelo Organizativo;
- recoger, elaborar y conservar las informaciones sobre este Modelo Organizativo;
- informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado de aplicación y operatividad del Modelo Organizativo;
- evaluar y proponer al Consejo de Administración las modificaciones y/o actualizaciones de este Modelo Organizativo;
- disponer de los recursos adecuados para el desarrollo, monitoreo y evaluación de la eficacia del Modelo Organizativo.

## 5.5 OBLIGACIONES INFORMATIVAS EN RELACIÓN CON EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

El Órgano de Vigilancia deberá ser informado inmediatamente sobre:

- las comunicaciones y/o noticias sobre la violación del presente Modelo Organizativo;
- los procedimientos y/o medidas adoptados por órganos de la policía judicial, o por cualquier autoridad, de los que resulte la comisión, aunque solo sea potencial, de los Delitos, o bien la violación

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

de este Modelo Organizativo;

- los procedimientos y/o medidas disciplinarias empresariales iniciados/adoptados como consecuencia de la violación del presente Modelo Organizativo;
- cualquier propuesta de modificación de este Modelo Organizativo;
- cualquier iniciativa concerniente a la prevención de la comisión de los Delitos y, en cualquier caso, el funcionamiento eficaz de este Modelo Organizativo;
- el sistema de los poderes delegados a los administradores y de toda modificación y/o integración posterior;
- el sistema de los poderes de firma empresarial y de toda modificación y/o integración posterior;
- las informaciones y/o noticias relativas a los Delitos en los que la Sociedad o alguno de sus Trabajadores dependientes o cualquiera de los Destinatarios.

En particular, los Destinatarios tendrán la obligación de informar sobre cualquier sospecha de violación del Modelo al Órgano de Vigilancia, enviando preferentemente un correo electrónico a la siguiente dirección [odv@sicim.eu](mailto:odv@sicim.eu) (de todos modos podrá utilizarse cualquier otro medio de comunicación).

El Órgano actuará para garantizar a los informadores de buena fe contra toda forma de represalia, discriminación o penalización, garantizando también la confidencialidad de la identidad, con sujeción a las obligaciones establecidas por la ley y la salvaguardia de los derechos de la Sociedad o de las personas involucradas, como asimismo de la reputación de quien o quienes se han dado las informaciones.

El Órgano de Vigilancia evaluará con atención e imparcialidad las informaciones recibidas, y podrá realizar todas las constataciones e inspecciones que fueren necesarias.

Si el informe potencialmente pusiera en duda la responsabilidad (directa o indirecta) de uno de los miembros del Órgano de Vigilancia, o de la función que el componente tiene a su cargo, el Órgano deberá hacer las evaluaciones antes mencionadas después de la audiencia del interesado, pero excluyendo a este último del proceso de evaluación y decisión.

Además de los informes antes mencionados, quienquiera que tenga noticias deberá remitirlas con carácter obligatorio e inmediato al Órgano de Vigilancia:

- las solicitudes de asistencia legal hechas por los Trabajadores dependientes en caso de inicio de un procedimiento judicial por Delitos;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- las medidas y/o noticias provenientes de órganos de la policía judicial, o de cualquier otra autoridad, de las que se pueda inferir que se están cumpliendo investigaciones en la empresa, incluso contra personas desconocidas, por los Delitos;
- la evidencia de los procedimientos disciplinarios y las sanciones impuestas, con especial referencia a los Delitos, o las medidas para archivar dichos procedimientos, y los relativos motivos;
- cualquier movimiento de dinero entre Sicim y otra filial o subsidiaria que no se justifique en un contrato específico estipulado según las condiciones de mercado;
- cualquier anomalía o irregularidad que se encontrare durante la verificación de las facturas emitidas o recibidas por la Sociedad.

Los componentes del Órgano de Vigilancia deberán cumplir sus funciones con la diligencia requerida por el cargo, la naturaleza de la actividad ejercida y sus competencias específicas. También estarán obligados a mantener la más estricta confidencialidad y secreto profesional con respecto a la información que obtengan en el ejercicio del cargo, con el fin de evitar cualquier filtración de información confidencial hacia el exterior. Tal obligación sin embargo no subsistirá en relación con el Consejo de Administración.

## 6. WHISTLEBLOWING

Ley núm. 179/2017 que contiene "*Disposiciones para la protección de los autores de denuncias de delitos o irregularidades de las que hayan tenido conocimiento en el contexto de una relación laboral pública o privada*" y, por último, el Decreto Legislativo n. 24/2023 que contiene "*Implementación de la Directiva (UE) n. 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian violaciones del Derecho de la Unión y que contiene disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian violaciones de las disposiciones reglamentarias nacionales*", habló sobre el tema de protección de los trabajadores, públicos o privados (también conocidos como "**whistleblowers**"), que denuncian o denuncian, para proteger la integridad de la organización, delitos u otras conductas ilícitas de las que hayan tenido conocimiento en el contexto de su relación laboral, a con el fin de garantizar la manifestación de la libertad de expresión e información, que incluye el derecho a recibir y comunicar información, y combatir (y prevenir) la corrupción y la mala administración tanto en el sector público como en el privado.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Entre las principales innovaciones que introduce el decreto legislativo en cuestión, en vigor desde el 30 de marzo de 2023<sup>28</sup>, se encuentran, en particular: a) la ampliación del ámbito de aplicación de las formas de protección previstas para los **whistleblowers** (desde un punto de vista subjetivo - en términos de ampliación del público de sujetos protegidos<sup>29</sup> - ambos objetivamente - como resultado de la extensión de conductas potencialmente ilícitas consideradas dignas de denunciar); b) la introducción de normas detalladas relativas a los métodos de gestión de informes por parte del organismo, así como a los plazos dentro de los cuales el propio organismo debe proporcionar información al informante sobre el informe<sup>30</sup>; c) el establecimiento de un canal de denuncia externo gestionado por la Autoridad Nacional Anticorrupción ("**ANAC**") que los destinatarios de la legislación en cuestión pueden utilizar, en presencia de determinadas condiciones, para presentar una denuncia<sup>31</sup>; d) la revisión de las normas sobre sanciones aplicables por la ANAC y la introducción por parte de entidades privadas de sanciones específicas en el sistema disciplinario adoptado de conformidad con el Decreto<sup>32</sup>.

Los informes pueden transmitirse a través de los siguientes canales:

- canal interno dentro de la organización;

28 El arte. 24 del citado Decreto Legislativo establece que "las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir del 15 de julio de 2023"; por tanto, la normativa actualmente vigente seguirá aplicándose a las denuncias o denuncias realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del propio decreto así como a las realizadas hasta el 14 de julio de 2023.

29 Que ahora también incluye CD. facilitadores", es decir las personas físicas que asisten a los denunciantes en el proceso de denuncia, que operan en el mismo contexto laboral, y los sujetos que operan en el mismo contexto laboral que el denunciante, la persona que ha presentado una denuncia ante la autoridad judicial o la persona que ha realizado una revelación pública y quienes están vinculados a ellos por un vínculo afectivo estable o de parentesco dentro del cuarto grado.

30 Los canales internos de denuncia deben garantizar la confidencialidad, también mediante el uso de herramientas de cifrado, del denunciante, del facilitador, de la persona involucrada o en todo caso de los sujetos mencionados en la denuncia, del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada. La gestión de los canales de denuncia deberá encomendarse, alternativamente: a una persona de la administración/organismo; a una oficina de administración/organismo con personal dedicado, aunque no exclusivamente; a una parte externa.

31 En particular, el denunciante podrá remitir una denuncia externa a la ANAC (únicamente) cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: a) la activación obligatoria del canal de denuncia interno no esté prevista en su contexto laboral o este último, incluso si es obligatorio, no está activo (es decir, incluso si está activado, no cumple con los requisitos establecidos por la legislación pertinente, es decir, el art. 4 del mencionado Decreto Legislativo); b) el denunciante ya ha realizado una denuncia a través del canal interno de denuncia, pero no ha dado seguimiento a la misma; c) el denunciante tiene motivos razonables para creer que (i) si realizó una denuncia utilizando el canal de denuncia interno, la misma no tendría un seguimiento efectivo (por ejemplo, en los casos en que el gerente correspondiente esté involucrado en la infracción) siendo reportado); (ii) la denuncia puede generar riesgo de represalias en perjuicio del denunciante; (iii) la violación pueda constituir un peligro inminente u evidente para el interés público.

32 De conformidad con el art. 21, párrafo 1, del Decreto Legislativo n. 24/2023, la ANAC aplica las siguientes sanciones pecuniarias administrativas a los responsables, tanto del sector público como del privado:

- de 10.000 a 50.000 euros cuando compruebe que se han cometido represalias o que se ha obstaculizado o intentado obstaculizar la información o que se ha violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 12;
- de 10.000 a 50.000 euros cuando compruebe que no se han establecido canales de denuncia, que no se han adoptado procedimientos para la formulación y gestión de denuncias o que la adopción de dichos procedimientos no se ajusta a los previstos en los artículos 4 y 5, así como cuando compruebe que no se ha realizado la verificación y análisis de los informes recibidos;

• de 500 a 2.500 euros, en el caso previsto en el artículo 16, apartado 3, a menos que el denunciante haya sido condenado, incluso en primer grado, por delitos de difamación o calumnia o, en cualquier caso, por los mismos delitos cometidos con el informe a la autoridad judicial o contable.

De conformidad con el art. 21, apartado 2, Decreto Legislativo 24/2023, las entidades del sector privado deberán incluir en el sistema disciplinario a que se refiere el art. 6, apartado 2, del Decreto sanciones específicas contra quienes sean responsables de alguna de las infracciones previstas en el apartado 1 del art. 21 del Decreto Legislativo 24/2023.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- canal externo (gestionado por ANAC).

En este sentido, también a la luz del contexto regulatorio mencionado anteriormente, la Compañía ha implementado el procedimiento para informar sobre "*whistleblowing*" denominado "*Procedimiento de Denuncia de Denuncias - 0210-SI-003*", al cual se debe hacer referencia.

Los informes serán gestionados por el Responsable de Informes, según se define en el procedimiento antes mencionado.

Para facilitar al *whistleblower* la transmisión de cualquier denuncia, la Compañía garantiza la elección entre los siguientes métodos de denuncia interna:

- en **forma escrita**, mediante el uso de:
  - a) **plataforma informática** accesible por todos los denunciantes en el enlace: <https://globaleaks.sicim.eu/>, que protege la confidencialidad de la persona denunciada, garantiza la protección y seguridad de la identidad del denunciante, así como el contenido de del informe y de la documentación.
  - b) **canales y técnicas tradicionales en formato papel** mediante doble sobre, a enviar a la dirección de la Compañía, ubicada en 43011 - Busseto (PR), Vía Consolatico Superiore 96/98. En concreto, el primer sobre deberá contener los datos identificativos del denunciante (junto con una copia del documento de identificación) mientras que el segundo deberá contener los datos de la denuncia. A continuación, ambos deberán introducirse en un tercer sobre cerrado indicando las palabras "*Reservado para el Responsable de Informes*".

## 7. SELECCIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN

### 7.1 PERSONAL DEPENDIENTE

Para la aplicación de este Modelo, el objetivo de Sicim S.p.A. es asegurar tanto al personal ya presente (Trabajadores dependientes, Colaboradores y apoderados) como al que se añadirá, un correcto conocimiento de las normas de conducta contenidas en el presente Modelo, con diferentes grados de detalles en relación con los distintos niveles de participación de los mismos en el contexto de las Actividades Sensibles.

En esta óptica, en el momento de la contratación de personal se deberá verificar, si la persona es un candidato para un puesto de riesgo, si tiene antecedentes penales, relación de dependencia con las administraciones públicas, o relación de parentesco y/o matrimonio con empleados de las administraciones públicas.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

En caso de que exista una cualquiera de las situaciones anteriores, se podrá asumir al postulante en cuestión sólo con la condición que la dirección administrativa (es decir, la función de referencia cuando ésta exista) realice las evaluaciones correspondientes y autorice la contratación.

Se podrá informar al personal sobre el presente Modelo a través de una o más de las siguientes iniciativas:

- entrega física y/o por correo electrónico de un ejemplar del presente Modelo Organizativo (incluyendo sus anexos) con una solicitud simultánea de firmar una declaración que certifique la recepción del documento;
- publicación del Modelo y el código disciplinario en tableros de anuncios situados en los locales de la Sociedad que sean accesibles a todos;
- inclusión del Modelo y del Código Ético en la página web de la Sociedad;
- correos electrónicos informativos, incluso para el envío de las actualizaciones periódicas del Modelo.

La Sociedad llevará a cabo la formación de tales trabajadores dependientes a través de las herramientas informáticas adecuadas (presentaciones, *e-learning*, etc.) que incluyan el contenido del Decreto, las implicaciones del mismo en la vida empresarial, y una actualización de las características principales del Modelo adoptado. Con tal propósito, forma parte integrante de la actividad de formación del personal dependiente incluso el envío de correos electrónicos de actualización.

## 7.2 COLABORADORES EXTERNOS

En el momento de conferir encargos a colaboradores externos (como, por ejemplo, agentes, consultores, etc.) se deberá verificar, si la persona tiene relaciones con la Administración Pública, antecedentes penales, relación de dependencia con las administraciones públicas, o relación de parentesco y/o matrimonio con empleados de las administraciones públicas.

Si la persona tiene relaciones de dependencia con la Administración Pública, el Administrador Delegado deberá deliberar acerca de la oportunidad de conferir el encargo, después de haber efectuado todas las evaluaciones del caso.

Se deberá informar a los sujetos externos acerca del contenido del Modelo y la exigencia de la Sociedad que su comportamiento sea conforme a lo dispuesto por el Decreto.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Para ello, en relación con terceras partes contrayentes (como subcontratistas, colaboradores, consultores, partners, proveedores, etc.) que trabajen con la Administración Pública o estén involucrados en actividades de riesgo, los respectivos contratos deberán:

- definirse por escrito, con todas sus condiciones y términos;
- contener cláusulas estándares a fin de garantizar el respecto del Decreto;
- contener una declaración expresa de los mismos en la que afirmen que conocen las normas contempladas en el Decreto y se comprometen a tener conductas conformes al dictado de la norma;
- contener una cláusula expresa que regule las consecuencias de la violación por parte de los mismos de las normas contempladas en el Decreto (por ejemplo, cláusulas expresas de rescisión, sanciones).

## 8. SOLICITUD DE INFORMACIONES Y NOTICIAS SOBRE VIOLACIONES DEL MODELO

Todos tienen el derecho de poder disponer de un canal definido y formalizado de comunicación con el Órgano de Vigilancia que, al ser independiente en su trabajo, no es y no debe ser accesible a través de la vía jerárquica normal.

Es necesario distinguir las informaciones de las noticias recibidas.

Las solicitudes de “información” conciernen a aspectos operativos de comprensión y empleo del Modelo y los solicitantes podrán remitirlas al Órgano de Vigilancia, en forma no anónima, enviando un mensaje de correo electrónico.

Tales solicitudes deberán dirigirse al:

- Órgano de Vigilancia, a la dirección de correo electrónico: [odv@sicim.eu](mailto:odv@sicim.eu)

De lo contrario, siempre de la misma manera, será posible solicitar un encuentro para comunicarse personalmente con el Órgano de Vigilancia.

Los “informes” se refieren a verdaderas denuncias relativas a la comisión real o supuesta de Delitos o conductas incompatibles con las disposiciones del Modelo, o violaciones o presuntas violaciones de sus principios generales.

En ese caso será posible solicitar de manera no anónima, incluso con un mensaje de correo electrónico, un encuentro para comunicarse con el Órgano de Vigilancia.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 9. SANCIONES DISCIPLINARIAS

### 9.1 GENERALIDADES

La predisposición de un sistema eficaz de sanciones constituye, conforme al Art. 6, segundo apartado, letra e) del Decreto, un requisito esencial del Modelo a los efectos de la exención respecto a la responsabilidad de la Sociedad.

Prever un sistema tal de sanciones, de hecho, vuelve eficiente la acción del Órgano de Vigilancia y garantiza la eficacia del Modelo.

Por consiguiente, Sicim S.p.A. ha elaborado un sistema sancionador adecuado para la violación del Modelo con la finalidad de garantizar el respeto de conformidad con el Código disciplinario previsto por el CCNL (Contrato Colectivo Nacional de Trabajo) vigente aplicado y respetando los procedimientos previstos en el mismo. Tal sistema disciplinario está dirigido a trabajadores dependientes, directivos, gerentes, colaboradores externos, proveedores y partners.

La aplicación de las sanciones disciplinarias será independiente de los resultados de cualquier proceso penal / civil que las autoridades judiciales puedan haber iniciado cuando el comportamiento objeto de censura comporte también un tipo de delito grave en virtud del Decreto.

En cumplimiento del Decreto, a título de ejemplo, constituye violación del Modelo todo acto o comportamiento que no se ajuste a las disposiciones del Modelo y/o principios del Código Ético, o la omisión de acciones o conductas prescritas por el Modelo, en el ejercicio de actividades en cuyo contexto exista el riesgo de comisión de los delitos contemplados en el Decreto.

### 9.2. MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEPENDIENTES

Las violaciones por parte de los trabajadores dependientes de las disposiciones de este Modelo comportan la aplicación de sanciones disciplinarias que se aplicarán en una medida proporcional y adecuada a la posición recubierta y la naturaleza y gravedad de las violaciones, sin perjuicio, sin embargo, de la responsabilidad personal civil o penal.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Las sanciones aplicables tras la violación de este Modelo se encuentran entre las previstas por el contrato nacional de trabajo vigente y se aplicarán de conformidad con los procedimientos previstos por el Art. 7 Ley 300 de 20 de mayo de 1970 (denominada Estatuto de los Trabajadores) y modificaciones e integraciones sucesivas y por el CCNL.

En particular, se prevé que:

- a) incurrirá en la medida de primera advertencia registrada ("*advertencia verbal*") y luego por escrito, el trabajador que cometa una infracción por negligencia, no grave, de las disposiciones de este Modelo;
- b) incurrirá en la sanción de la multa o, en casos graves o de reincidencia, de la suspensión del trabajo por un período no superior al máximo previsto por el contrato nacional de trabajo, de vez en vez, vigente quien con negligencia cometiere una o más violaciones de este Modelo.
- c) que incurra en la medida de despido, el trabajador que intencionalmente o con grave negligencia adopte comportamientos que infrinjan gravemente el presente Modelo y que puedan abstractamente constituir Delitos o que, en cualquier caso, aumenten concretamente el riesgo de la comisión de los Delitos. A mero título de ejemplo, pero no limitativo, la sanción de despido podrá infligirse al trabajador dependiente que solo o junto con otros sujetos, incluidos los externos de la Sociedad:

A mero título de ejemplo, pero no limitativo, las advertencias a que se refiere el punto a) podrían infligirse al trabajador dependiente en caso de:

- No utilización de los EPI dispuestos
- Inobservancia de las disposiciones en materia de salud y seguridad de los trabajadores
- Inobservancia de las disposiciones en materia ambiental

A mero título de ejemplo, pero no limitativo, las sanciones de la multa o suspensión podrán infligirse al trabajador dependiente que:

- haga donaciones de entidad modesta sin las autorizaciones previas previstas y/o según lo previsto, en su caso, por este Modelo;
- concluya contratos de consultoría en forma no escrita y/o sin las autorizaciones previas previstas;
- obstaculice los controles, impida el acceso del Órgano de Vigilancia a las informaciones y la documentación;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- no informe o suministre información incompleta a la Dirección respecto a accidentes e infortunios;
- no informe o suministre información incompleta a la Dirección respecto a accidentes medioambientales;
- no se presente sin motivo justificado a los eventos de formación a los que fue inscrito previa comunicación;
- no se presente sin motivo justificado al reconocimiento médico periódico de medicina del trabajo;
- elimine residuos de manera ilícita;
- tenga comportamientos discriminatorios;

Cualquier reiteración o peligro inminente en caso de:

- No utilización de los EPI dispuestos
- Inobservancia de las disposiciones en materia de salud y seguridad de los trabajadores
- Inobservancia de las disposiciones en materia ambiental

A mero título de ejemplo, pero no limitativo, la sanción de despido podrá infligirse al trabajador dependiente que solo o junto con otros sujetos, incluidos los externos de la Sociedad:

- que, en general, en el desempeño de las Actividades Sensibles, adopte un comportamiento no conforme a las disposiciones del Modelo y cumpla actos contrarios a los intereses de la Sociedad y, por tanto, perjudicial para la Sociedad;
- haga donaciones no de entidad modesta en favor de personas físicas fuera de los posibles límites del poder que se le haya conferido y/o de los procesos empresariales y/o no respetando las indicaciones de este Modelo y/o del Código Ético;
- efectúe pagos en efectivo o especie fuera de los casos expresamente previstos por las facultades que expresamente se le hayan conferido y/o de los procesos empresariales y/o no respetando las indicaciones de este Modelo y/o del Código Ético;
- falsifique documentos y/o declare falsedades con la intención de demostrar que él mismo y/u otros trabajadores dependientes han cumplido con las leyes y/o este Modelo.
- repita los comportamientos y las violaciones indicados en el punto b).

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

### 9.3. MEDIDAS CONTRA LOS DIRECTIVOS

Las violaciones por parte de los directivos de las disposiciones de este Modelo comportarán la aplicación de medidas proporcionadas y adecuadas a la posición recubierta y la naturaleza y gravedad de la violación, de conformidad con el Contrato Colectivo Nacional de Trabajo de los Directivos y las normas legales civiles vigentes.

### 9.4. MEDIDAS CONTRA LOS ADMINISTRADORES

En caso de violación de las normas vigentes o de incumplimiento de los procedimientos internos prescritos por el Modelo y/o el Código Ético por parte de los administradores de la Sociedad, el Órgano de Vigilancia deberá informar al Consejo de Administración, que tomará las medidas adecuadas según la legislación vigente.

### 9.5. MEDIDAS CONTRA LOS COLABORADORES O PARTNERS COMERCIALES

En caso de violación del Modelo por parte de Colaboradores y *partners* comerciales y de acuerdo con la gravedad de la violación, el Órgano de Vigilancia, junto con el Consejo de Administración, evaluará si dar por concluida la relación y establecerá la sanción prevista por el contrato en virtud de cláusulas específicas del mismo. Tales cláusulas podrán prever también la facultad de rescindir el contrato y/o el pago de multas.

## 10. VERIFICACIONES PERIÓDICAS

El Órgano de Vigilancia desempeña continuamente la actividad de vigilancia para:

- verificar la eficacia del Modelo (es decir, la consonancia de la conducta de los destinatarios con las prescripciones del Modelo);
- evaluar periódicamente la adecuación, respecto a las exigencias de prevención de los Delitos a que se refiere el Decreto, de los principios procesales contemplados en este Modelo y/o los procedimientos codificados y/o el sistema de los mandatos que disciplinan las actividades de riesgo; y
- realizar las actualizaciones necesarias del Modelo.

El sistema de control tiene por objeto:

- asegurar que las formas operativas satisfagan las disposiciones de las leyes vigentes,
- identificar las áreas que necesiten acciones correctivas y/o mejoras y verificar la eficacia de las

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

acciones correctivas;

- preparar a la Sociedad para posibles inspecciones por parte de entes terceros.

Para la realización de las actividades de verificación planificadas, el Órgano de Vigilancia podrá obtener la cooperación de personal de otras funciones que no participen en las actividades inspeccionadas, con competencias específicas, o de consultores externos.

Las áreas empresariales a verificar y la frecuencia de los controles dependerán de una serie de factores tales como:

- riesgo en virtud del Decreto en relación con los resultados del mapeo de las Actividades Sensibles;
- evaluación de los controles operativos existentes;
- resultados de auditorías anteriores.

Podrán planificarse controles extraordinarios en caso de modificaciones sustanciales en la organización o en cualquier proceso, o en caso de sospecha o notificación de incumplimientos, o cada vez que el Órgano de Vigilancia decida inspecciones ocasionales *ad hoc*.

Se levantarán siempre las actas de los resultados de los controles, que se transmitirán según la forma y frecuencia de los informes previstas en el capítulo 5.3.

Sicim S.p.A. considerará los resultados de estas verificaciones como fundamentales para mejorar su propio Modelo Organizativo. Por lo tanto, con el fin de garantizar la aplicación efectiva del Modelo, los resultados de las verificaciones inherentes a la adecuación y aplicación efectiva del Modelo se discutirán en el ámbito del Órgano de Vigilancia y activarán, en su caso, el Sistema Disciplinario descrito en el Capítulo 8 de este Modelo.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**SECCIÓN ESPECIAL A**

**DELITOS COMETIDOS EN LAS RELACIONES**  
**CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

## GOBERNANZA

### 1 LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### 1.1 TIPOS DE DELITOS<sup>33</sup>

Los Delitos contra la Administración Pública, cuya comisión pueda comportar la responsabilidad administrativa de la Sociedad, son los siguientes (véanse los Artículos 24, 25 y 25-*decies* del Decreto);

- Art. 317 Código Penal Concusión;
- Art. 318 Código Penal Corrupción en acto oficial; Corrupción en el ejercicio de la función<sup>34</sup>;
- Art. 319 Código Penal Corrupción en acto contrario a los deberes de oficio (agravado en virtud del Art. 319-*bis* del Código Penal);
- Art. 319-*ter*, apartado 1º, Código Penal Corrupción en actos judiciales;
- Art. 319-*quater* Código Penal Inducción indebida a dar o prometer beneficio (denominado Inducción a cohecho)
- Art. 320 Código Penal Corrupción de persona encargada de servicio público;
- Art. 321 Código Penal Penas para el corruptor;
- Art. 322 Código Penal Instigación a la corrupción;
- Art. 322-*bis* Código Penal Malversación, concusión, corrupción e incitación a la corrupción de los miembros de los órganos de las Comunidades Europeas y funcionarios de las Comunidades Europeas y Estados extranjeros;
- Art. 346-*bis* Código Penal Tráfico de influencias;
- Art. 314, apart. 1º, Código Penal Malversación;
- Art. 316 Código Penal Malversación por aprovechamiento de error ajeno;
- Art. 323 Código Penal Abuso de funciones;
- Art. 640, apart. 2, Nro. 1 Código Penal Fraude contra el Estado u otro ente público o de las Comunidades Europeas;
- Art. 640-*bis* Código Penal Fraude agravado para obtener fondos públicos<sup>35</sup>;
- Art. 640 *ter* Código Penal Fraude informático;
- Art. 316-*bis* Código Penal Malversación contra el Estado u otro ente público;

<sup>33</sup> Tal como modificado por la Ley 69/2015.

<sup>34</sup> La Ley 69/2015 antes mencionada ha reintroducido al encargado del servicio público como sujeto activo del delito.

<sup>35</sup> Tal como modificado por el Art. 30, apartado 1, Ley 161/2017.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- Art. 316 *ter* Código Penal La apropiación indebida de subvenciones, financiaciones u otros fondos del Estado o de otro ente público o de las Comunidades Europeas;
- Art. 377-bis Código Penal Inducción a no hacer declaraciones o hacer declaraciones falsas ante la autoridad judicial;
- Art. 356 Código Penal Fraude en la contratación pública;
- Art. 2 L. 898/1986 Fraude en perjuicio del Fondo Agrícola Europeo.

## 1.2 ÁREAS DE RIESGO

Con relación a los delitos antes mencionados, las áreas de riesgo que presentan perfiles más críticos, con especial referencia a la actividad de la Sociedad son los siguientes:

- gestión de las relaciones de perfil institucional con sujetos pertenecientes a la Administración Pública;
- participación en concursos y/u ofertas públicas;
- gestión de relaciones con funcionarios públicos en cumplimiento de los requisitos normativos y durante las verificaciones e inspecciones sobre la observación de la legislación (cuya área de riesgo es la gestión administrativa, gestión de personal, gestión de relaciones con funcionarios públicos - como Salud Pública, Bomberos, etc.;
- gestión de las relaciones con entidades y/o funcionarios públicos relacionados con la adopción de medidas administrativas (cuya área de riesgo está representada por la presentación de las solicitudes de concesiones y permisos de construcción, permisos municipales, visto bueno, aprobación de proyectos de construcción, autorizaciones, inicio de la construcción);
- gestión de las relaciones con las autoridades de tutela;
- comunicación de datos e informaciones empresariales;
- compras efectuadas a proveedores cercanos a/o bien indicados por la Administración Pública.

## 1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO

En general, los Destinatarios tienen prohibido llevar a cabo, colaborar o ser la causa de comportamientos tales que, tomados individual o colectivamente, configuren o puedan configurar los delitos contemplados en los Artículos 24, 25 y 25-*decies* del Decreto. Está prohibido, además, adoptar conductas que determinen situaciones de conflicto de intereses en relación con los representantes de la Administración Pública.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

### 1.3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En particular, en consonancia con los principios deontológicos que subyacen a la Sociedad y en consideración de las relaciones que la Sociedad tiene con la Administración Pública en el ejercicio de su actividad, se prohíbe:

- prometer o efectuar donaciones en dinero a favor de representantes de la Administración Pública, para fines distintos de los institucionales y de servicio;
- prometer o conceder beneficios de cualquier tipo (por ejemplo: promesas de empleo) a favor de los representantes de la Administración Pública, italiana o extranjera, con el fin de influir en la independencia de criterio o inducir a asegurar cualquier prerrogativa para la Sociedad;
- efectuar prestaciones o pagos a favor de los colaboradores, proveedores, consultores, partners u otras terceras partes que operen por cuenta de la Sociedad, que no estén suficientemente justificados en el contexto de la relación contractual establecida con los mismos, el tipo de tarea a realizar o las prácticas vigentes a nivel local;
- favorecer, en los procesos de compra, a colaboradores, proveedores, consultores u otras terceras partes indicados por los representantes de la Administración Pública, como condición para el ejercicio de actividades sucesivas;
- distribuir obsequios y regalos, fuera de lo dispuesto por las prácticas comerciales normales (es decir, cualquier forma de regalo que se ofrezca más allá de las prácticas comerciales normales o de cortesía, o, en cualquier caso, dirigido a obtener un trato favorable en la realización de cualquier actividad empresarial). En particular, se prohíbe cualquier forma de regalo a funcionarios públicos o a sus familiares, que pueda influir en la independencia de criterio o inducir a asegurar una ventaja para la Sociedad. Los regalos permitidos tendrán que caracterizarse siempre por su valor modesto o porque están dirigidos a promover iniciativas de carácter benéfico o cultural, o la imagen de la Sociedad. Los regalos ofrecidos - salvo los de valor modesto - deberán documentarse adecuadamente para permitir las verificaciones por parte del Órgano de Vigilancia;
- suministrar o prometer la entrega de informaciones y/o documentos reservados;
- adoptar una conducta engañosa que pueda inducir a la Administración Pública en error de evaluación técnico-económica de la documentación presentada;
- exhibir documentos y datos falsos o alterados;
- omitir informaciones debidas a fin de orientar a su propio favor las decisiones de la Administración Pública.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Los Destinatarios de los presentes principios ético-comportamentales, como también de los contemplados en el Código Ético de la Sociedad, tienen además la obligación de atenerse a las siguientes prescripciones:

- en caso de tentativo de concusión por parte de un funcionario público, el sujeto interesado deberá: (i) no cumplir con la petición, (ii) informar inmediatamente al Consejo de Administración y activar una información formal para el Órgano de Vigilancia.
- En caso de conflicto de intereses, aunque más no fuera potencial, que surgieren en el ámbito de las relaciones de Administración Pública, el interesado informará inmediatamente al Consejo de Administración y activará una información formal para el Órgano de Vigilancia.
- En caso de dudas sobre la aplicación correcta de los principios ético-comportamentales del Modelo como asimismo de los expresos en el Código Ético de la Sociedad durante el ejercicio de sus propias actividades operativas, el interesado tendrá que dirigirse inmediatamente al Consejo de Administración y activar una información formal para el Órgano de Vigilancia.

Además, en relación con las terceras partes contrayentes (por ejemplo: colaboradores, consultores, partners, proveedores, etc.) que trabajen con la Administración Pública por cuenta o en interés de la Sociedad, los respectivos contratos tendrán que:

- definirse por escrito, con todas sus condiciones y términos;
- contener cláusulas estándares, compartidas incluso con consultores legales externos, a fin de adecuarse a las disposiciones del Decreto;
- contener una declaración expresa de los sujetos citados en la que afirmen que conocen las normas contempladas en el Decreto y que se comprometen a tener conductas conformes al dictado de la norma;
- contener una cláusula expresa que regule las consecuencias de la violación por parte de los mismos de las normas contempladas en el Decreto (por ejemplo, cláusulas expresas de rescisión, sanciones).

### 1.3.2 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO

Las reglas y las prohibiciones mencionadas en el apartado anterior se concretan en los principios de conducta que deberán respetarse en el ámbito de las actividades de la Sociedad.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Todos los Destinatarios del Modelo, en la gestión de las relaciones con la Administración Pública (y por consiguiente también durante la participación de la Sociedad en concursos en los que la Administración Pública sea parte), deberán respetar los siguientes procedimientos de comportamiento:

- las relaciones con la Administración Pública deberán basarse sobre la máxima transparencia, colaboración, disponibilidad y el pleno respeto de la función institucional y las disposiciones de las leyes vigentes en materia y las normas comportamentales incluidas en el Código Ético de la Sociedad.
- Las relaciones con la Administración Pública deberán ser manejadas sólo por personas debidamente autorizadas en el marco del sistema de mandatos y/o poderes.
- Si se presentasen situaciones que no se pueden resolver en el marco de la gestión ordinaria de las relaciones con la Administración Pública, el Destinatario deberá informar inmediatamente de tal situación a su supervisor inmediato (si existe) o al Consejo de Administración.
- El Destinatario no podrá alimentar situaciones de potencial conflicto de intereses o tentativos de extorsión o concusión por parte de los funcionarios de la Administración Pública. En tal caso el Destinatario deberá informar inmediatamente de tal situación a su supervisor inmediato (si existe) o al Consejo de Administración.
- Los encuentros con los representantes de la Administración Pública deberán – en lo posible y en razón de la relevancia que tengan para la Sociedad – tener lugar ante dos personas que formen parte de la Sociedad.
- Ante inspecciones por parte de oficiales públicos o encargados de servicio público, la gestión de tales contactos estará disciplinada por el procedimiento Nro. 0904-SI-009 - Controles e Inspecciones en el lugar de trabajo, apartado 4; es aconsejable, de todos modos, que después de que los funcionarios públicos hayan concluido la respectiva actividad, las personas que tomaron parte y/o asistieron redacten, en el caso de que todas las informaciones citadas no resultasen ya en el acta de la autoridad competente, un documento en el que indicarán: los nombres de las personas involucradas en la inspección, el objeto de la inspección y cualquier decisión que se tome.
- Las informaciones de las que el Destinatario tenga conocimiento durante el ejercicio de sus actividades, cualesquiera que sean las funciones que recubre, deberán considerarse “reservadas y confidenciales”. Tales informaciones, por tanto, no deberán comunicarse a terceros (incluidas las personas directamente relacionadas con la Administración Pública) con el propósito de conceder cualquier tipo potencial de beneficio.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

- La contratación de personal o colaboradores deberá seguir las reglas de evaluación de la profesionalidad y la retribución total deberá estar en línea con lo ya aplicado en relación con empleos o encargos de función y responsabilidad análogas, evitando privilegiar a personas que, directa o indirectamente, podrían desempeñar actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública. En cualquier caso existe la obligación de respetar los procedimientos empresariales en vigor<sup>36</sup>.
- En los procesos deliberativos de gastos para la concesión de contratos, la selección de proveedores deberá basarse en las estimaciones de costos de varios productos de los diferentes ofertantes, comparables entre ellos respecto al tipo de productos y servicios ofrecidos, evaluando la mejor relación entre calidad y precio. Las reglas para la elección de los proveedores deberán respetar los procedimientos empresariales además de lo previsto por el Código Ético, a fin de prevenir el riesgo de que la elección del proveedor se base sobre condicionamientos o la esperanza de obtener provechos a través de la elección de proveedores “ceranos” a personas vinculadas a la Administración Pública, con el riesgo de cometer los delitos de concusión o corrupción<sup>37</sup>.
- La decisión de suscribir un contrato con la Administración Pública deberá hacerse con deliberación del Consejo de Administración de la Sociedad o de los sujetos debidamente autorizados para tal fin y el respectivo acuerdo deberá llevar la firma del Presidente de la Sociedad o de la persona debidamente autorizada para ello. Toda la documentación relativa deberá adjuntarse a las actas de la Sociedad.
- Como representantes de la Sociedad, los Destinatarios no deberán tratar de influenciar el juicio de ningún trabajador dependiente o representante de la Administración Pública, o de otra persona relacionada con el mismo, prometiéndolo o entregando dinero, obsequios o préstamos, ni con otros incentivos ilegales.

Cada Destinatario, por tanto, deberá respetar:

- los principios de comportamiento antes expuestos;
- los procedimientos adoptados por la Sociedad; y
- el Código Ético.

<sup>36</sup> En particular, el proceso de selección del personal deberá hacerse respetando todo lo previsto en la expresa sección del documento adoptado por la Sociedad denominado “*Responsabilidad de la organización - Funciones*”.

<sup>37</sup> Véase el comentario de la nota anterior.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Además, cada Destinatario deberá atenerse, en el ejercicio de su actividad, incluso a las indicaciones contenidas en los Protocolos siguientes.

\*

En adición a lo anterior, todos los Destinatarios de este Modelo, y las demás personas obligadas a cumplir con los principios (generales y/o específicos) expuestos en este documento, deberán observar las siguientes reglas de conducta en la gestión de las obligaciones en relación con la Administración Pública:

- la gestión de las obligaciones en relación con la Administración Pública y la preparación de la relativa documentación deberán ser hechas cumpliendo con las disposiciones legales existentes y las normas comportamentales contempladas en el Código Ético y en la presente Sección Especial.
- Las obligaciones en relación con la Administración Pública deberán cumplirse con la máxima diligencia y profesionalidad, suministrando informaciones claras, cuidadosas, completas, fieles y veraces, evitando y, en su caso, indicando en la forma y modo idóneos, situaciones de conflicto de interés. Los documentos deberán elaborarse en modo puntual y en un lenguaje claro y exhaustivo.
- Un responsable competente deberá verificar y firmar toda la documentación; éste será además el responsable del archivo y la conservación de toda la documentación (en papel y/o electrónica) producida en el marco de la (su propia) actividad, incluyendo la transmitida a la Administración Pública por vía telemática o electrónica.

Forman parte de la citada documentación, a título de ejemplo:

- licencias, autorizaciones y similares relacionadas con la actividad de la Sociedad;
- los acuerdos contractuales con sujetos públicos/encargados de servicio público;
- actos, actas, balances, impresos, declaraciones relativas a la gestión de los asuntos legales, fiscales y empresariales o bien a la gestión administrativa, seguridad social y bienestar del personal;
- actas relativas a inspecciones, procedimientos de instrucción y similares;
- autos del litigio en materia civil, penal, administrativa, tributaria, etc.;
- Cuando las formalidades se lleven a cabo utilizando el sistema informático / telemático de la Administración Pública, la Sociedad prohíbe cualquier forma de alteración del mismo y de los datos que figuren en él, causando daño a la Administración Pública. La persona que haya cumplido con la formalidad tendrá la obligación de preparar un informe completo que tenga por objeto la descripción de los datos enviados y el motivo del envío. El informe antes mencionado deberá ser presentado en

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

formato papel y / o electrónico a fin de permitir el control de las actividades mencionadas de transmisión de datos a la Administración Pública.

Quienquiera que forme parte de la Sociedad (Administradores, Empleados, Colaboradores, etc.) y que mantenga relaciones con la Administración Pública, además de respetar todos los principios y normas establecidos en el presente Modelo y / u otros documentos oficiales de la Sociedad (como el Código Ético), deberá firmar, por invitación del órgano de administración de Sicim, una descripción de las operaciones sensibles llevadas a cabo.

\*

Se señala, por lo tanto, teniendo en cuenta la actual estructura empresarial, que el Art. 4 del Decreto dispone que:

*“1. En los casos y condiciones previstos en los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Código Penal, las entidades con sede principal en el territorio del Estado responden incluso en relación con los delitos cometidos en el extranjero, siempre y cuando no proceda contra las mismas el Estado del lugar en el se ha cometido el hecho.*

*2. En los casos en que la ley prevé que el culpable sea castigado a instancias del Ministro de Justicia, se procede contra la entidad solo si la petición ha sido formulada también contra esta última”.*

Se hace constar que el delito debe ser cometido en el extranjero por una persona vinculada funcionalmente a la entidad, de conformidad con el Art. 5, apartado 1, del Decreto; por tanto, debe ser un alto funcionario o un trabajador dependiente subalterno del alto funcionario de una entidad con sede principal en Italia.

Por lo tanto, los delitos contemplados en la presente Sección Especial podrían cometerse en relación con actividades llevadas a cabo por funcionarios en posición apical (o sus subalternos) de la Sociedad que operan en las filiales que la Sociedad ha establecido en muchos países extranjeros (europeos y no-europeos)

Por tanto, se aconseja a tales personas que se atengan, en lo posible, a las disposiciones contempladas en el Modelo y los procedimientos empresariales incluso durante el ejercicio de actividades llevadas a cabo fuera del territorio italiano por cuenta de la Sociedad.

#### 1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.	
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05	
TÍTULO		DOCUMENTO						MODELO 231
<b>GOBERNANZA</b>								

Además de lo previsto en la presente Sección Especial, quienquiera que entre en contacto con la Administración Pública durante las inspecciones, controles y verificaciones deberá comunicar inmediatamente al Órgano de Vigilancia cualquier irregularidad o hecho extraordinario en las relaciones con la Administración Pública contemplados en la presente Sección Especial.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**SECCIÓN ESPECIAL B**

**DELITOS EMPRESARIALES**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1 DELITOS EMPRESARIALES

### 1.1 TIPOS DE DELITOS<sup>38</sup>

Los Delitos empresariales contemplados en el Art. 25-ter del Decreto son los siguientes:

- Art. 2621 Código Civil Falsas comunicaciones sociales;
- Art. 2621-bis Código Civil Hechos de carácter leve;
- Art. 2622 Código Civil Informaciones corporativas falsas de las sociedades cotizadas;
- Art. 2625 Código Civil Obstaculización de control<sup>39</sup>;
- Art. 2626 Código Civil Restitución ilegal de aportaciones
- Art. 2627 Código Civil Distribución ilegal de ganancias y reservas;
- Art. 2628 Código Civil Operaciones ilegales sobre las acciones o cuotas sociales o de la casa matriz;
- Art. 2629 Código Civil Operaciones en perjuicio de los acreedores;
- Art. 2629-bis Código Civil Omisión de comunicación sobre el conflicto de intereses;
- Art. 2632 Código Civil Capital ficticio;
- Art. 2633 Código Civil Distribución ilegal de los bienes sociales por parte de los liquidadores;
- Art. 2635 Código Civil Corrupción entre particulares;
- Art. 2636 Código Civil Influencia ilegal sobre la asamblea;
- Art. 2635-bis Código Civil Instigación a la corrupción entre particulares;
- Art. 2637 Código Civil Manipulación bursátil;
- Art. 2638 Código Civil Obstaculización del ejercicio de las funciones de las autoridades públicas de vigilancia.

\*

#### 1.1. bis – Corrupción entre particulares

Sin perjuicio de la enumeración en el apartado anterior de los delitos societarios identificados por el Art. 25-ter del Decreto, la Sociedad considera oportuno tratar por separado - incluso desde el punto de vista de los principios de comportamiento - el delito de corrupción entre particulares (y el delito de corrupción en general).

<sup>38</sup> Tal como modificado por la Ley 69/2015 y por la Ley 3/2019.

<sup>39</sup> El Artículo 37, apartado 35, del Decreto Legislativo 39 de 27 de enero de 2010 modificó el Artículo 2625, primer apartado, del Código Civil excluyendo la revisión de la gama de actividades de las que la norma sanciona la obstaculización por parte de los administradores.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Dicho delito fue introducido en el grupo de delitos principales a los que se refiere el Decreto después de la promulgación de la ley 190 de 6 de noviembre 2012, denominada “Ley Anticorrupción”, que tiene por objeto “Disposiciones para la prevención y represión de la corrupción y de la ilegalidad en la administración pública” (publicada en el Boletín Oficial Nro. 265 de 13 noviembre 2012) y modificado por el Decreto Legislativo 38/2017 que, habiendo entrado en vigor desde el 14 de abril de 2017, ha implementado la delegación prevista en el Art. 19, Ley 170, de 12 de agosto de 2016, (Ley de la delegación europea de 2015), que incorpora la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra la corrupción en el sector privado que daña la economía y altera la competencia.

Con respecto al primer intento de transposición implementado con la Ley 190, 6.11.2012, se ha endurecido el régimen sancionador en relación con la responsabilidad de las entidades y se ha atribuido relevancia penal a la incitación a la corrupción entre particulares.

La principal novedad de la reforma es, sin duda, la eliminación de la relación causal entre la conducta de transgresión de la obligación profesional y la lealtad y el “daño a la sociedad”.

Por consiguiente, a efectos de la configuración del delito ya no es necesario que subsista el elemento objetivo del daño sufrido por la empresa que se elimina radicalmente de la estructura específica del delito.

En lo que concierne a los autores del delito, ahora se incluyen, no solo los que ocupan cargos, incluso que no sean de alta dirección y control, sino también los que desempeñan actividades ejerciendo funciones de directivas en empresas o entidades privadas.

También es relevante la extensión del caso en cuestión a entidades privadas no corporativos, entre los que podemos incluir no solo las organizaciones sin fines de lucro sino también las fundaciones (por ejemplo, instituciones bancarias), partidos políticos y sindicatos.

Además, tanto en el campo de la corrupción activa como de aquella pasiva, ahora se ha tipificado expresamente la conducta “a través de un tercero”, con más casos de responsabilidad para el intermediario, colaborador interno o colaborador externo.

Por ende, el antes citado Decreto Legislativo 38/2107 ha modificado la formulación del Art. 2635 CC (del cual se cita el texto a continuación) y recogido en el mismo Decreto el Art. 25-ter, apartado 1, let. s-bis.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Por último, la Ley 3, de 9 de enero de 2019 modificó el régimen de perseguibilidad del delito, eliminando el requisito de la querrela de parte y previendo la persecución de oficio, tanto para el delito de corrupción como para la incitación entre particulares.

**Art 2635 Código civil – Corrupción entre particulares**

*“A menos que el hecho constituya un delito más grave, los administradores, directores generales, directivos encargados de preparar los informes financieros de la empresa, los auditores y liquidadores, de sociedades o entidades privadas quienes, incluso a través de terceros, soliciten o reciban, dinero u otro beneficio indebido, para sí mismos o para terceros, o acepten la promesa, para cumplir u omitir actos, infringiendo las obligaciones inherentes a su cargo o sus obligaciones de lealtad, serán castigados con una pena de uno a tres años de prisión.*

*El mismo castigo se aplica si el hecho lo cometen quienes se encuentran en el área organizativa de la empresa o entidad privada y desempeñan otras funciones directivas distintas a las de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*Se aplica una pena de hasta un año y seis meses de prisión, si el delito es cometido por aquellos que están bajo la dirección o supervisión de una de las personas mencionadas en el apartado primero.*

*Quien, incluso a través de una tercera persona, ofrece, promete o da dinero u otros beneficios no debidos a las personas mencionadas en el primero y segundo apartado, será sancionado con las penas previstas en el mismo.*

*Las penas establecidas en los apartados anteriores se multiplicarán por dos en el caso de empresas que cotizan en mercados regulados italianos o de otros Estados de la Unión Europea o difundidos entre el público de forma importante en virtud del Artículo 116 del texto refundido de las disposiciones en materia de intermediación financiera, de conformidad con el Decreto Legislativo 58 de 24 de febrero 1998, en su versión modificada.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2641, la medida de confiscación por valor equivalente no puede ser inferior al valor del beneficio o ventaja dada, prometida u ofrecida.”.*

\*

**Art. 2635-bis Código Civil - Instigación a la corrupción entre particulares (tal como introducido por el Decreto Legislativo 38 de 15 de marzo 2017)**

Con la introducción del Art. 2635 bis, se introduce en nuestro ordenamiento jurídico el delito de incitación a la corrupción entre particulares, cuyo texto se reproduce a continuación.

*“Cualquier persona que ofrezca o prometa dinero u otros beneficios no debidos a administradores, directores generales, directivos a cargo de la elaboración de informes financieros corporativos, auditores legales y liquidadores, de empresas o entidades privadas, así como a aquellos que desempeñan en ellos una actividad laboral con el ejercicio de las funciones directivas, para que cumpla u*

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

*omita un acto infringiendo las obligaciones inherentes a su cargo u obligaciones de lealtad, quedará sujeto, si no se acepta la oferta o promesa, a la pena establecida en el primer apartado del Art. 2635, reducida en un tercio.*

*La pena al que se refiere el primer apartado se aplica a los administradores, directores generales, directivos a cargo de la elaboración de informes financieros corporativos, auditores legales y liquidadores, de empresas o entidades privadas, así como a aquellos que desempeñan en ellos una actividad laboral con el ejercicio de las funciones directivas, que solicitan para sí mismos o para otros, incluso a través de un tercero, una promesa o dación de dinero u otros beneficios, para cumplir u omitir un acto infringiendo las obligaciones inherentes a su cargo u obligaciones de lealtad, si la solicitud no es aceptada."*

Por el sujeto activo, será castigada cualquier persona que ofrezca o prometa dinero u otros beneficios no debidos a un colaborador interno con el propósito de cumplir u omitir actos que infrinjan las obligaciones inherentes a su cargo o sus obligaciones de lealtad, si la oferta o promesa no se acepta (Art. 2635 bis, 1º apdo.).

Por el sujeto pasivo, es punible el colaborador interno que solicite una promesa o dación de dinero u otros beneficios, con el propósito de cumplir u omitir actos que infrinjan las mismas obligaciones, si esta propuesta no es aceptada (Artículo 2635 bis, 2do apdo.).

La normativa, para ambos casos (incitación activa y pasiva), establece una pena de prisión de 8 meses a dos años, o la pena mencionada en el Art. 2635, reducida en un tercio.

\*

En lo que respecta al delito tratado, el examen de las supervisiones realizadas por la Sociedad ha permitido calificar como "bajo" el riesgo de comisión del delito en cuestión.

La Sociedad considera, sin embargo, oportuno identificar e indicar a continuación los principios de comportamiento en relación con la prevención de los delitos en cuestión, respecto de los otros "delitos societarios" antedichos para los que se aplican las disposiciones indicadas en los apartados siguientes 1.2 - 1.3.

En este contexto, la Sociedad recomienda a los Destinatarios cumplir con las siguientes reglas:

- no tener comportamientos que puedan formar parte de los delitos de corrupción entre particulares;
- respetar las prácticas y procedimientos internos para las negociaciones con los clientes o proveedores (en particular, se deberá cumplir con las disposiciones del procedimiento 0502-SI-002, titulado "Evaluación de los proveedores y de suministro");
- la elección de los proveedores debe respetar el procedimiento anterior 0502-SI-002;
- Cumplir con las disposiciones de los contratos con clientes y proveedores;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- En particular, en el contexto de la venta de los productos suministrados por la Sociedad, no deben apartarse de la lista de precios establecida por la Sociedad, o de los márgenes de descuento que se pueden conceder a los clientes sobre la base de las directrices proporcionadas por la Sociedad, y de las disposiciones del procedimiento llamado "Actividad comercial en sede", Nro. 0804-SI-010;
- Las excepciones a las disposiciones anteriores, que deben ir acompañadas de justificaciones escritas, deben ser formalmente autorizadas por el responsable de la función de pertenencia; de tales excepciones deberán conservarse los documentos correspondientes.

## 1.2 ÁREAS DE RIESGO

Los Delitos enumerados en el apartado anterior tutelan, entre otras cosas, (i) la veracidad, transparencia y exactitud de la información sobre la Sociedad, (ii) la efectividad e integridad del capital y el patrimonio, y (iii) el correcto y adecuado funcionamiento de la Sociedad.

Por tanto, se consideran áreas de riesgo:

- la redacción del balance y las comunicaciones sociales;
- la redacción, compilación y recogida de la documentación y los datos necesarios para la redacción del balance y las comunicaciones sociales;
- la comunicación de los datos sociales;
- las operaciones extraordinarias sobre el capital (por ejemplo, reducción del capital, fusiones, etc.).

Los sujetos en condiciones de riesgo son los Administradores y Responsables de cada Función de la Sociedad.

## 1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO

### 1.3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Los Destinatarios que, por razones de su cargo o función, estén involucrados en las actividades de gestión de la contabilidad general y preparación del balance deberán:

- respetar las reglas y los principios contenidos en los siguientes documentos:
  - el Código Ético;
  - toda otra documentación relativa al sistema de control interno;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- observar en el ejercicio de las actividades destinadas a la elaboración del balance, los informes contables periódicos y otras comunicaciones sociales una conducta correcta, transparente y cabalmente conforme a las leyes y reglamentos con el fin de proporcionar a los accionistas y al público en general informaciones veraces y completas sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la Sociedad y la evolución de las actividades conexas;
- Asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad y los órganos sociales, garantizando y facilitando todas las formas de control interno sobre la gestión social requerido por la ley, y la expresión libre y correcta de la voluntad de la asamblea y deberán mantener registros de toda la documentación solicitada y entregada a los órganos de control, así como la utilizada en el marco de las actividades de las asambleas;
- efectuar todas las comunicaciones requeridas por las leyes y los reglamentos en relación con las Autoridades públicas de Vigilancia, de manera rápida, correcta y completa, no interponiendo ningún obstáculo al ejercicio de las funciones ejercidas por las mismas;
- no comprometer en modo alguno la integridad, reputación e imagen de Sicim.

Se prohíbe además:

- preparar o comunicar datos falsos, incompletos o que puedan dar una descripción errónea de la real situación económica, patrimonial y financiera de Sicim;
- tener comportamientos que impidan materialmente, o que obstaculicen, mediante la ocultación de documentos o el uso de otros medios fraudulentos, el desenvolvimiento de la actividad de control o revisión de la gestión por parte del Comité de Auditoría;
- omitir datos e informaciones impuestos por la ley sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la Sociedad;
- promover actos simulados o fraudulentos, durante las asambleas, dirigidos a la alteración de los procedimientos regulares de expresión de la voluntad de la asamblea;
- restituir aportaciones a los socios o liberar a los mismos de la obligación de efectuarlas, con excepción de los casos de reducción del capital social previstos por la ley;
- distribuir ganancias o adelantos sobre los beneficios no efectivamente conseguidos o destinados por ley a reservas, como asimismo repartir las reservas que no pueden ser distribuidas;
- efectuar reducciones del capital social, fusiones o divisiones, violando las disposiciones de la ley que

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

protegen a los acreedores y causando daños a los mismos;

- llevar a cabo la formación o el aumento ficticio del capital, asignando acciones por un valor inferior a su valor nominal durante el aumento del capital social;
- desviar los bienes sociales, durante la liquidación de la Sociedad, de su destino a los acreedores, distribuyéndolos entre los accionistas antes del pago de los acreedores o del fondo de provisión de las cantidades necesarias para satisfacerlos;
- llevar a cabo acciones que no son coherentes con los procedimientos o normas formalizadas, provocando así un desajuste sustancial entre lo previsto en el Modelo Organizativo y lo que se lleva a cabo en la práctica;
- tener comportamientos que impidan la verificación y el control por parte del Órgano de Vigilancia.

### 1.3.2 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO

Al preparar las comunicaciones sociales los Destinatarios deberán garantizar, cada uno según corresponda a su propia respectiva competencia, la ejecución de los siguientes controles:

- verificación periódica de los saldos de las cuentas de contabilidad general a fin de garantizar la correspondencia de la contabilidad general con los respectivos registros contables y las cuentas seccionadas y ello incluso con referencia a las filiales que la Sociedad abre en países extranjeros (tanto europeos como no-europeos);
- identificación de las personas incluidas en los datos y las noticias que las mismos deben proporcionar, como también los plazos para la preparación del balance;
- verificación de la integridad y exactitud de los datos y las informaciones comunicadas por dichas personas e iniciales en la documentación analizada;
- desarrollo y formalización del análisis de las no-correspondencias respecto a los datos del período anterior y formalización de los motivos que han llevado a las mayores diferencias.

El Responsable de la Función “*Financial & Accounting*” comprobará y validará la propuesta de balance anual y los informes infra-anales y los someterá al administrador delegado, quien a su vez los presentará al Presidente y al Consejo de Administración para su aprobación.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Cuando se haya previsto o sea necesario, de acuerdo con la profesionalidad específica requerida por la naturaleza de la actividad o el mandato, el uso de los servicios de consultores o expertos externos que, en el interés de la Sociedad, desempeñen actividades que impliquen la preparación de las comunicaciones sociales, los Destinatarios estarán obligados a observar las disposiciones siguientes:

- la Función “*Financial & Accounting*” individualizará al consultor o profesional externo, sobre la base de sus competencias y profesionalidad y requerirá, se fuese necesario, el presupuesto para la retribución del servicio;
- la Función “*Financial & Accounting*” preparará una propuesta de encargo, que deberá prever la información sobre el Modelo Organizativo, como también las consecuencias que puedan derivar de conductas contrarias a las disposiciones del mismo;
- el responsable de la Función “*Financial & Accounting*” presentará el encargo al Administrador Delegado, quien lo firmará por aceptación;
- la Función “*Financial & Accounting*” comprobará los servicios prestados por el profesional, autorizará el pago de la remuneración concordada según lo pactado, adoptará todas las medidas necesarias en el caso de que surgieren problemas en el curso de la colaboración, informando inmediatamente al Administrador Delegado;
- la Función “*Financial & Accounting*” conservará toda la documentación producida en el ámbito de la ejecución del encargo.

#### 1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Los sujetos involucrados en el proceso deberán comunicar inmediatamente al Órgano de Vigilancia cualquier excepción de conducta o cualquier evento inusual, indicando las razones de las discrepancias y notificando el proceso de autorización seguido.

Además, los sujetos involucrados, bajo cualquier título, deberán transmitir al Órgano de Vigilancia, con plazos al menos semestrales, las demás informaciones específicamente solicitadas, o sea:

- observaciones del Comité de Auditoría tras las actividades de verificación efectuadas periódicamente;
- modificaciones significativas de la situación social y posibles casos de exclusión del derecho de voto de determinadas categorías de socios;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO		DOCUMENTO					
		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Los Destinatarios garantizarán, cada uno por lo que le concierne según su competencia, la trazabilidad del proceso seguido, poniendo a disposición del Órgano de Vigilancia – en un archivo ordenado – toda la documentación necesaria para tal fin.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	05
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**SECCIÓN ESPECIAL C**

**DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1 DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### 1.1 TIPOS DE DELITOS

La presente Sección Especial está dedicada a los principios de comportamiento y control relativos a los delitos en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, tal como definidos en el Artículo 25-*septies*<sup>40</sup> del Decreto Legislativo.

Los casos contemplados en el Decreto Legislativo son los siguientes:

- Homicidio culposo (Art. 589 Código Penal);
- Lesiones personales culposas, graves o gravísimas (Art. 590, apartado 3, Código Penal).

Las lesiones se consideran graves en caso de que: a) el hecho dé lugar a una enfermedad que ponga en peligro la vida del trabajador; o a una enfermedad o incapacidad para atender sus ocupaciones ordinarias durante un tiempo superior a cuarenta días; b) el hecho produzca un debilitamiento permanente de un sentido o un órgano (Art. 583, apartado. 1, Código Penal).

Las lesiones se consideran gravísimas en caso de: a) una enfermedad definitiva o probablemente incurable; b) la pérdida de un sentido c) la pérdida de una extremidad o una mutilación que cause la discapacidad de la extremidad, o pérdida del uso de un órgano o la capacidad de procrear, o bien, una dificultad grave y permanente del habla 4) la deformación o desfiguración permanente de la cara (Art. 583, apartado 2, Código Penal).

Los casos citados se incluirán solo si derivan de la violación de las normas en materia de accidentes o protección de la higiene y salud en el trabajo.

El régimen de sanciones aplicable a la Sociedad por delitos relacionados con la seguridad y salud en el lugar de trabajo consiste en multa e interdicción.

<sup>40</sup> En este contexto, cabe señalar que los artículos 589 y 590 C.P. han sido recientemente modificados por la Ley 3/2018 que introdujo, para ambas hipótesis de delito, un endurecimiento de la pena en caso de que el delito haya sido cometido “*en el ejercicio abusivo de una profesión para la cual se requiere una autorización especial del Estado o de un organismo sanitario.*”.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Se hace constar que, a diferencia de la generalidad de los delitos principales contemplados en el Decreto, que son de carácter doloso, los Delitos incluidos en esta Sección Especial son de naturaleza culposa (consecuencia de la negligencia o impericia de la persona).

Las previsiones contenidas en esta Sección Especial del Modelo Organizativo tienen por objeto hacer que los Destinatarios adopten una conducta respetuosa de los procedimientos previstos por el sistema de prevención y protección en virtud del Decreto Legislativo 81/2008, juntamente con los requisitos y las obligaciones contemplados en el Modelo Organizativo.

Se ha planteado igualmente el problema de conciliar el criterio fundamental de atribución de responsabilidades a las entidades contempladas en el Artículo 5 del Decreto ("*la entidad es responsable de los delitos cometidos en su interés o provecho*") con el elemento subjetivo que distingue a los delitos descritos anteriormente (en los que típicamente no solo no se desea el hecho, sino que se lo previene).

El evento lesivo de la incolumidad del trabajador difícilmente podrá traducirse en algún interés o beneficio para la Sociedad, o sea la sociedad a la que pertenece, a menos que la violación de las normas de seguridad no esté en relación con el menor costo sostenido por el incumplimiento de las mismas.

La última versión de las Directrices de Confindustria, considerada por el Ministerio de Justicia "*en su conjunto, adecuada y apropiada para lograr el objetivo establecido por el Art. 6, apartado 3, del Decreto Legislativo 231/2001*" - incluye integralmente el sistema de las obligaciones impuestas por el ordenamiento en el marco de la prevención de accidentes (Ley 123/2007 y Decreto Legislativo 81/2008).

La legislación básica (Ley 123/2007 y Decreto Legislativo 81/2008), la documentación interna preparada por Sicim concerniente a los controles programáticos realizados y por realizar, como también los procedimientos individuales ya adoptadas con el fin de regular las áreas de riesgo identificadas, constituyen el postulado natural para la descripción de los "Principios de comportamiento" a los que los Destinatarios deberán atenerse y para la redacción del protocolo denominado "Verificación del cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo".

Antes de enunciar los principios de comportamiento en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo y los procedimientos que constituyen el protocolo destinado a la prevención de los delitos contemplados en esta Sección Especial, es oportuno recordar las principales figuras previstas por las normas del sector (Decreto Legislativo 81/2008 y sus modificaciones e integraciones posteriores).

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Por lo que respecta a la estructura organizativa a los efectos de la prevención en materia de salud y seguridad en los lugares de trabajo, el Documento de Evaluación de los Riesgos ex Artículos 17 y 28 del Decreto Legislativo 81/2008 adoptado por la Sociedad identifica a los sujetos que las normas en vigor indican como destinatarios de responsabilidades y competencias específicas en relación con la seguridad. En particular, en Sicim, son:

### *Empleador*

Al vértice del organigrama de la empresa se encuentra el Empleador que, en virtud del Art. 2 del Decreto Legislativo 81/2008, es el garante principal de la seguridad dentro de la empresa; más específicamente es “la persona titular de la relación de trabajo con el trabajador o, en cualquier caso, quien, según el tipo y la organización de la empresa, tiene la responsabilidad de la propia empresa o de la unidad de producción, en su calidad de titular de los poderes de decisión e inversión”.

Las principales obligaciones del Empleador son las siguientes:

- obligaciones exclusivas, por no ser delegables:

- designar al Responsable del Servicio de Prevención y Protección (RSPP) (Art. 17 Decreto Legislativo 81/2008);
- elaborar y actualizar el “Documento de evaluación de los riesgos” (Art. 17 Decreto Legislativo 81/2008).

También se atribuirán al Empleador otras obligaciones de conformidad con el Art. 18 del Decreto Legislativo 81/2008 (extendidas incluso a los Directivos según las competencias y atribuciones que se les hayan conferido), a saber:

- a. designar al médico competente para realizar la vigilancia sanitaria en los casos previstos en el presente decreto legislativo;
- b. designar con antelación a los trabajadores encargados de actuar las medidas de prevención de incendios y lucha contra incendios, de la evacuación de los lugares de trabajo en caso de peligro grave e inmediato, salvamento, primeros auxilios y, en general, de gestión de la emergencia;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- c. asignar las tareas a los trabajadores, teniendo en cuenta las capacidades y condiciones de los mismos en relación con su salud y la seguridad;
- d. proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual necesarios y adecuados, después de haber consultado al responsable de la prevención y protección y al médico competente, si lo hubiere;
- e. tomar las medidas apropiadas para asegurarse de que solo los trabajadores que hayan recibido las instrucciones adecuadas y el adiestramiento específico puedan acceder a las áreas que los exponen a un riesgo grave y específico;
- f. exhortar a cada trabajador a respetar las normas vigentes y las disposiciones empresariales en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de uso de los equipos de protección colectivos y equipos de protección individual puestos a su disposición;
- g. requerir al médico competente que cumpla con las obligaciones previstas para su cargo en el presente decreto;
- h. adoptar las medidas para el control de las situaciones de riesgo en caso de emergencia y dar instrucciones a fin de que los trabajadores, en caso de peligro grave, inmediato e inevitable, abandonen el puesto de trabajo o la zona peligrosa;
- i. informar lo antes posible a los trabajadores expuestos al riesgo de un peligro grave e inmediato del riesgo y las disposiciones adoptadas o por adoptar en relación con la protección;
- j. observar las obligaciones de información, formación y adiestramiento de conformidad con los Artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 81/2008;
- k. abstenerse, salvo excepción debidamente motivada por exigencias de protección de la salud y seguridad, de solicitar a los trabajadores que reanuden sus actividades en una situación laboral en la que persista un peligro grave e inmediato;
- l. permitir a los trabajadores que verifiquen, a través del representante de los trabajadores para la seguridad, la aplicación de medidas de seguridad y protección de la salud;
- m. entregar inmediatamente al representante de los trabajadores para la seguridad, a petición de los mismos y para llevar a cabo su función, un ejemplar del documento mencionado en el Artículo 17, apartado 1, letra a) del Decreto Legislativo 81/2008, y permitir el acceso del representante a los datos a que se refiere la letra r);
- n. elaborar el documento a que se refiere el Artículo 26, apartado 3 del Decreto Legislativo 81/2008 y, a petición de los mismos y para el cumplimiento de su función, entregar inmediatamente un ejemplar a los representantes de los trabajadores para la seguridad;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- o. tomar las providencias apropiadas para evitar que las medidas técnicas adoptadas puedan causar un riesgo a la salud pública o degradar el medio ambiente externo verificando periódicamente la ausencia continuada de riesgo;
- p. comunicar a INAIL (Instituto Nacional de Seguro de Trabajo), o a IPSEMA (Instituto de Previsión para el Sector Marítimo), en relación con sus respectivas competencias, con fines estadísticos e informativos, los datos sobre accidentes de trabajo que impliquen una ausencia del trabajo de al menos un día, excluido el del evento y, a los efectos del seguro, las informaciones relativas a los accidentes en el lugar de trabajo que impliquen una baja laboral de más de tres días;
- q. consultar con el representante de los trabajadores para la seguridad en las hipótesis a que se refiere el Artículo 50 del Decreto Legislativo 81/2008;
- r. adoptar las medidas necesarias para prevenir los incendios y evacuación de los lugares de trabajo, como también en caso de peligro grave e inmediato, según las disposiciones a que se refiere el Artículo 43 del Decreto Legislativo 81/2008;
- s. en el ámbito de desenvolvimiento de las actividades en régimen de contrato y subcontrato, proporcionar a los trabajadores un carné de identificación, que incluya la fotografía y contenga los datos del trabajador y la indicación del empleador;
- t. en los lugares de producción con más de 15 trabajadores, convocar la reunión periódica a que se refiere el Artículo 35 del Decreto Legislativo 81/2008;
- u. actualizar las medidas preventivas en relación con los cambios en la organización y producción que sean relevantes para la salud y la seguridad en el trabajo, o en relación con el grado de evolución de las técnicas de prevención y protección;
- v. comunicar anualmente a INAIL los nombres de los representantes de los trabajadores para la seguridad;
- w. vigilar a fin de que los trabajadores para los cuales rige la obligación de vigilancia sanitaria no sean destinados a la tarea específica sin el certificado de idoneidad prescrito.

El Empleador proporciona al Servicio de prevención y protección y al médico competente informaciones respecto a:

- 1) la naturaleza de los riesgos;
- 2) la organización del trabajo, la planificación y aplicación de las medidas de prevención y protección;
- 3) la descripción de los equipos y procesos de producción;
- 4) los datos a que se refiere la letra r) anterior, y los relativos a las enfermedades profesionales;
- 5) las medidas adoptadas por los órganos de vigilancia.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

***Empleador comitente de las obras asignadas con contrato público de obra ex Art. 26 Decreto Legislativo 81/2008.***

Es el Empleador tal como definido más arriba, quien encomienda la obra a la empresa contratista o a trabajadores autónomos dentro de la empresa o de una sola unidad de producción de la misma, y en el ámbito de todo el ciclo de producción de la empresa.

Esta persona tiene las siguientes obligaciones según el Art. 26, apartado VII, Decreto Legislativo 81/2008.

- a. verifica, en las formas previstas en el citado decreto, según el Artículo 6, apartado 8, letra g) del Decreto Legislativo 81/2008, la idoneidad técnica y profesional de las empresas contratistas o de los trabajadores autónomos en relación con los trabajos asignados por contrato público, contrato de obra o suministro;
- b. suministra a tales sujetos informaciones detalladas sobre los riesgos específicos existentes en el ambiente en el que deberán operar y sobre las medidas de prevención adoptadas en relación con la actividad.

En la hipótesis anterior, el empleador, incluidos los subcontratistas:

- cooperan en la aplicación de las medidas de prevención y protección de los riesgos en el trabajo que influyen en la actividad laboral objeto del contrato;
- coordinan las intervenciones de protección y prevención de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, informándose recíprocamente incluso para eliminar riesgos debidos a las interferencias entre los trabajos de las distintas empresas involucradas en la ejecución de toda la obra.

El Empleador comitente promueve la cooperación y coordinación antes mencionadas, elaborando un documento único de evaluación de los riesgos en el que se indiquen las medidas adoptadas para eliminar o, en los casos en que eso no fuese posible, reducir al mínimo los riesgos de interferencias. Dicho documento se adjunta al contrato público o de obra. Las disposiciones aquí contempladas no se aplican a los riesgos específicos propios de la actividad de las empresas contratistas o de los trabajadores autónomos.

***Directivos de nivel superior***

Es el personal que, en razón de las competencias profesionales, poderes jerárquicos y funciones adecuados a la naturaleza del encargo recibido, aplica las directivas del Empleador organizando la actividad laboral y supervisando la misma.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Respecto a las tareas que incumben a los Directivos, véase todo lo indicado en la parte sobre el Empleador de la letra a) a w).

### ***Responsable del Servicio de Prevención y Protección***

Es atribución de la persona que posee al menos los requisitos a que se refiere el Art. 32 Decreto Legislativo. 81/2008, designada por el Empleador, después de consultar con el Representante para la seguridad, aplicar lo establecido por Art. 33 del Decreto Legislativo 81/2008.

El Servicio de prevención y protección de los riesgos profesionales:

- a. identifica los factores de riesgo, evalúa los riesgos e individualiza las medidas para la seguridad y la salud en los ambientes de trabajo, en el respeto de las normas vigentes sobre la base del conocimiento específico de la organización de la Sociedad;
- b. elabora, en el marco de su competencia, las medidas de prevención y protección a que se refiere el Artículo 28 apartado 2 del Decreto Legislativo 81/2008, y los sistemas de control de dichas medidas;
- c. elabora los procedimientos de seguridad para las distintas actividades empresariales;
- d. propone los programas de información y formación de los trabajadores;
- e. participa en las consultas en materia de tutela de la salud y la seguridad en el trabajo, como asimismo en la reunión periódica a que se refiere el Artículo 35 del Decreto Legislativo 81/2008;
- f. suministra a los trabajadores las informaciones a que se refiere el Artículo 36 del Decreto Legislativo 81/2008.

Los componentes del servicio de prevención y protección deberán guardar secreto respecto a los procesos de trabajo que puedan llegar a conocer en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente decreto legislativo.

### ***Médico Responsable***

Es el médico, designado por el Empleador, especializado en medicina del trabajo o medicina preventiva de los trabajadores y posee la autorización a que se refiere el Art. 55 del Decreto Legislativo 277 de 15 de agosto de 1991.

El médico competente tiene a su cargo la vigilancia sanitaria:

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- a. en los casos previstos por las normas en vigor, las directivas europeas y las indicaciones suministradas por la Comisión consultiva a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo 81/2008;
- b. en caso de que el trabajador lo solicite y el médico competente lo considere relacionado con los riesgos del trabajo.

La vigilancia sanitaria comprende:

- a. el examen médico preventivo para constatar la ausencia de contraindicaciones respecto a la tarea a la que el trabajador está destinado, a fin de evaluar su aptitud para esa ocupación específica;
- b. el examen médico periódico para controlar el estado de salud de los trabajadores y formular el juicio sobre la aptitud para la tarea específica. La frecuencia de tales exámenes, en caso de que no estuviera previsto por las normas respectivas, se fija, normalmente, en una vez al año. Esta periodicidad puede tener una frecuencia diferente, establecida por el médico competente en función de la evaluación del riesgo;
- c. el examen médico a petición del trabajador, si el médico competente lo considera relacionado con los riesgos profesionales o sus condiciones de salud, susceptibles de empeoramiento a causa de la actividad laboral cumplida, con el fin de formular el juicio de aptitud para la tarea específica;
- d. el examen médico en caso de cambio de funciones para verificar la aptitud para la tarea específica;
- e. el examen médico al cesar la relación laboral en los casos previstos por las normas vigentes.

Los exámenes médicos antes citados no pueden efectuarse:

- en la etapa anterior a la contratación;
- para comprobar estados de gravidez;
- en los demás casos prohibidos por las normas vigentes.

Los exámenes médicos antes citados, a expensas del Empleador, comprenden los exámenes clínicos y biológicos y estudios diagnósticos relacionados con el riesgo y considerados necesarios por el médico competente.

El médico competente, basándose en los resultados de los exámenes médicos, expresa uno de los siguientes juicios relativos a la tarea específica:

- aptitud;
- aptitud parcial, temporánea o permanente, con prescripciones o limitaciones;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- falta de aptitud temporánea;
- falta de aptitud permanente.

Si el juicio fuese de falta de aptitud temporánea, deberán precisarse los límites temporales de validez.

### ***Representante de los trabajos para la seguridad***

Es la persona elegida o designada para representar a los trabajadores en todo lo que atañe a la salud y la seguridad en los lugares de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 del Decreto Legislativo 81/2008, el Representante de los trabajadores para la seguridad (RLS):

- a. accede a los lugares de trabajo en los que tienen lugar los procesos de fabricación;
- b. debe ser consultado con antelación e inmediatamente respecto a la evaluación de los riesgos, identificación, planificación, ejecución y verificación de la prevención en la empresa o unidad de producción;
- c. debe ser consultado sobre la designación de los responsables y trabajadores involucrados en el servicio de prevención, prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación del lugar de trabajo y del médico competente;
- d. debe ser consultado sobre la organización de la formación a que se refiere el Artículo 37 del Decreto Legislativo 81/2008;
- e. recibe la información y documentación de la Sociedad relativas a la evaluación de los riesgos y las medidas de prevención, como también las relativas a las sustancias y compuestos peligrosos, en lo que atañe a las máquinas, equipos, organización y ambientes de trabajo, accidentes y enfermedades profesionales;
- f. recibe las informaciones procedentes de los servicios de vigilancia;
- g. recibe una información adecuada y, en cualquier caso, no inferior a la dispuesta por el Artículo 37 del Decreto Legislativo 81/2008;
- h. promueve la preparación, identificación y aplicación de las medidas de prevención aptas para salvaguardar la integridad y salud física de los trabajadores;
- i. formula observaciones durante las visitas e inspecciones de las autoridades competentes, las cuales, normalmente, escuchan su parecer;
- f. participa en la reunión periódica a que se refiere el Artículo 35 del Decreto Legislativo 81/2008;
- g. hace propuestas en lo inherente a las actividades de prevención;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO		MODELO 231					
DOCUMENTO							
<b>GOBERNANZA</b>							

- h. advierte al responsable de la Sociedad sobre los riesgos identificados durante su actividad;
- i. puede presentar recurso ante las autoridades competentes si considera que las medidas de prevención y protección contra riesgos adoptadas por el empleador o los directivos y los medios para llevarlas a cabo no son aptos para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.

El representante de los trabajadores para la seguridad, a petición de los mismos y para llevar a cabo su función, recibe un ejemplar del documento mencionado en el Artículo 17, apartado 1, letra a) del Decreto Legislativo 81/2008.

Los representantes de los trabajadores para la seguridad de los trabajadores, del Empleador comitente y de las empresas contratistas respectivamente, a petición de los mismos y para llevar a cabo su función, reciben un ejemplar del documento de evaluación de los riesgos mencionado en el Artículo 26, apartado 3 del Decreto Legislativo 81/2008.

La función de representante de los trabajadores para la seguridad es incompatible con la de responsable o encargado del servicio de prevención y protección.

### ***Supervisor***

Es la persona que, en razón de las competencias profesionales y los poderes jerárquicos que se le han conferido, aplica las directivas del Empleador, organizando la actividad laboral y supervisando la misma.

El Supervisor es responsable, en el marco de sus funciones de organización, del cumplimiento de las normas de seguridad por los trabajadores a quienes proporciona las instrucciones y informaciones necesarias.

El Supervisor, en particular, tiene las siguientes funciones según el Art. 19, Decreto Legislativo 81/2008:

- a. supervisar y vigilar a fin de que cada uno de los trabajadores cumpla con sus obligaciones legales, como asimismo las disposiciones empresariales relativas a la salud y la seguridad en el trabajo y el uso de equipos de protección colectivos y equipos de protección individual puestos a su disposición y, si la infracción persiste, informar a sus superiores directos;
- b. comprobar que solo los trabajadores que hayan recibido las instrucciones adecuadas puedan acceder a las áreas que los exponen a un riesgo grave y específico;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- c. requerir que se adopten las medidas para el control de las situaciones de riesgo en caso de emergencia y dar instrucciones a fin de que los trabajadores, en caso de peligro grave, inmediato e inevitable, abandonen el puesto de trabajo o la zona peligrosa;
- d. informar lo antes posible a los trabajadores expuestos al riesgo de un peligro grave e inmediato del riesgo y las disposiciones adoptadas o por adoptar en relación con la protección;
- e. abstenerse, salvo excepciones debidamente motivadas, de solicitar a los trabajadores que reanuden sus actividades en una situación laboral en la que persista un peligro grave e inmediato;
- f. comunicar inmediatamente al empleador o directivo sobre las deficiencias de los medios y los equipos de trabajo y los equipos de protección individual, o cualquier otra condición de peligro que se presente en el trabajo, de las cuales tenga conocimiento basándose sobre la formación recibida;
- g. asistir a cursos de formación con sumisión a lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Legislativo 81/2008;

### ***Encargado de primeros auxilios***

Es la persona a la que se le asignan funciones de primeros auxilios y asistencia médica de emergencia.

Dentro de la Sociedad, el Empleador debe designar a un número de Encargados de primeros auxilios adecuado para la estructura y la actividad desarrollada.

El Encargado de Primeros Auxilios, en particular, tiene las siguientes funciones:

- desempeñar correctamente sus propias funciones en materia de primeros auxilios;
- garantizar, en el marco de su propia actividad, el respeto de los procedimientos concernientes a los primeros auxilios.

### ***Encargado de la prevención de incendios y gestión de emergencias***

Es la persona a la que se le asignan funciones conexas con la prevención de incendios y la gestión de emergencias.

Dentro de la Sociedad, el Empleador debe designar a un número de Encargados de la prevención de incendios y gestión de emergencias adecuado para la estructura y la actividad desarrollada.

El Encargado de la prevención de incendios y gestión de emergencias, en particular, tiene las siguientes funciones:

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- desempeñar correctamente sus propias funciones en materia de prevención de incendios;
- garantizar, en el marco de su propia actividad, el respeto de los procedimientos concernientes a la lucha contra incendios y evacuación de los lugares de trabajo.

### ***Trabajadores***

Son todos aquellos que, independientemente del tipo de contrato, desempeñan una actividad laboral en el marco de la organización de la Sociedad, con o sin remuneración, incluso con el único propósito de aprender un oficio, arte o profesión, con exclusión de los encargados de servicios domésticos y familiares.

En particular, los Trabajadores deberán:

- respetar las disposiciones e instrucciones emitidas por el Empleador, por Directivos y Supervisores, a los efectos de la protección colectiva e individual;
- utilizar correctamente las maquinarias, los equipos, las herramientas, las sustancias y los compuestos peligrosos, los medios de transporte y demás equipos de trabajo, como asimismo los equipos de seguridad;
- utilizar de manera apropiada los equipos de protección puestos a su disposición, a fin de establecer, de acuerdo con el tipo de actividad, cuales son los EPIs que deben utilizarse en cada almacén de la Sociedad;
- informar inmediatamente al Empleador, al Directivo, al Supervisor de las insuficiencias de los medios y equipos de los puntos anteriores y cualesquiera otras condiciones de peligro que lleguen a su conocimiento, actuando directamente en los casos urgentes, en el marco de su competencia y capacidad, para eliminar o reducir tales deficiencias o peligros, informando asimismo al Representante de los Trabajadores para la Seguridad. Si el Empleador, el Directivo o el Supervisor no se activasen, en un plazo razonable, para resolver efectivamente los defectos o las condiciones de peligro que les hubieran indicado, los Trabajadores deberán remitir un informe al Órgano de Vigilancia;
- no quitar ni modificar sin autorización los equipos de seguridad o dispositivos de señal o control;
- cuidar los equipos de protección individual puestos a su disposición, sin modificarlos por su propia iniciativa;
- no realizar por su propia iniciativa operaciones o maniobras que no sean de su competencia o que puedan poner en peligro la seguridad de ellos mismos o la de otros trabajadores;
- participar en los programas de formación y adiestramiento organizados por el Empleador;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- someterse a los controles médicos previstos para ellos, para definir la aplicación y el control de la asistencia sanitaria de los trabajadores de cada almacén de la Sociedad.

Los trabajadores de empresas que efectúan para la Sociedad actividades asignadas por contrato y subcontrato, deben exponer su carné de identificación.

### ***Destinatarios Terceros***

Además de las mencionadas personas, en materia de salud y seguridad en el trabajo, es relevante la posición de las personas que, a pesar de estar fuera de la estructura organizativa de SICIM, juegan un rol potencialmente eficaz en la seguridad y salud de los trabajadores.

Con tal fin, deben considerarse "Destinatarios Terceros"

- las personas que tienen a su cargo un trabajo en virtud de un contrato público, de obra o suministro;
- los fabricantes y proveedores;
- los proyectistas de los lugares, puestos de trabajo y equipos;
- los instaladores y montadores de equipos, herramientas de trabajo y otros medios técnicos.

El Servicio de Prevención y Protección también realiza funciones de seguimiento y análisis de la cantidad de accidentes durante la reunión anual de seguridad y cuando sea necesario para promover la mejora de las acciones ya emprendidas durante el año.

Las funciones especificadas anteriormente se refieren tanto a los Principios Generales como al Protocolo previstos en esta Sección Especial.

### **1.3 ÁREAS DE RIESGO**

Sin perjuicio de que cualesquiera actividades desarrolladas dentro de la Compañía pueden ser consideradas abstractamente sensibles a los efectos de la ocurrencia de eventos que podrían dar lugar a la comisión de algunos de los Delitos relativos a la seguridad en el trabajo contemplados en esta Sección Especial C, se hace constar que los principales riesgos para los trabajadores se encuentran en el desempeño de la actividad en las zonas de obra donde opera la Sociedad (tanto en Italia como en el extranjero).

Se consideran igualmente riesgosas - aunque indirectamente - las actividades relacionadas con la ejecución de obras bajo contrato en la Sociedad.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

#### 1.4 PRINCIPIOS GENERALES

A los efectos de la aplicación de la Sección Especial, los Destinatarios deberán:

- cuidar de su propia seguridad y salud, así como de la de las demás personas en el lugar de trabajo a los que responden, de conformidad con las funciones asignadas y los recursos puestos a disposición por el Empleador;
- respetar y adecuarse a las órdenes y disciplinas empresariales de seguridad suministradas por el Empleador en materia de protección colectiva e individual;
- utilizar, siguiendo las instrucciones, las maquinarias y los equipos existentes en el lugar de trabajo, como asimismo los medios de transporte y los equipos de seguridad y protección;
- notificar de inmediato al Empleador de cualquier carencia, deficiencia o situación de peligro de las herramientas mencionadas anteriormente;
- contribuir, en lo que sea de su competencia, al mantenimiento ordinario de ambientes, equipos, máquinas e instalaciones, con especial referencia a los dispositivos de seguridad de acuerdo con las indicaciones de los fabricantes;
- actuar directamente en el caso de una emergencia evidente para eliminar o reducir las situaciones de peligro en el uso de las máquinas y el riesgo de accidentes;
- respetar los principios ergonómicos en el diseño de puestos de trabajo, en la selección de equipos y en la definición de métodos de trabajo y producción;
- someterse, de acuerdo con los horarios programados y las tareas cubiertas, a los planes de vigilancia de la salud;
- colaborar, junto con el Empleador, en el respeto de la normativa del sector con el fin de proteger y garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo;
- participar en las iniciativas de la empresa, de acuerdo con el calendario establecido, en materia de capacitación e información sobre el uso de maquinaria y el riesgo de accidentes.

Los Destinatarios, además, tienen el derecho de:

- ser informados, capacitados, consultados y de participar en los asuntos relacionados con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- recibir una instrucción adecuada, incluyendo también cursos de formación especiales sobre temas

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

relacionados con la seguridad y la salud en el lugar de trabajo en general, la aplicación de las normas internas de la Sociedad y el uso de cada máquina;

- poder someterse a exámenes médicos planificados según el plan sanitario elaborado.

## 1.5 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Las personas responsables de la identificación, aplicación y control de las medidas relacionadas con la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo tienen también la obligación de informar al Órgano de Vigilancia.

En particular, el Empleador - ayudado por el Responsable del Servicio de Prevención y Protección - con periodicidad definida:

- informará al OdV sobre los resultados de las verificaciones respecto a la correcta aplicación de la legislación vigente y lo informará constantemente del estado de las sugerencias hechas durante la actividad de inspección;
- las estadísticas relativas a accidentes ocurridos en el lugar de trabajo, especificando la causa, el reconocimiento de infortunios efectuado y su gravedad;
- cualquier cambio que requiera o que haya requerido la actualización de la evaluación de los riesgos;
- la lista de las inversiones previstas en el ámbito de la prevención de accidentes y protección de la higiene y la seguridad en el trabajo, integrado con la lista de las relativas compras durante el período objeto de examen en situaciones de emergencia y fuera del presupuesto;
- en caso de contravenciones graves o reiteradas de las disposiciones o en caso de necesidad de una intervención inmediata, la comunicación al Órgano de Vigilancia deberá ser inmediata;
- informará inmediatamente al OdV de cualquier acción y/o intervenciones de la Autoridad Judicial y de la Policía Judicial (incluyendo la ASL - Agencia Sanitaria Local - con función de Policía Judicial), en caso de verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad en el lugar de trabajo.

El Órgano de Vigilancia, en el marco de sus facultades, podrá otorgar mandato a consultores externos cualificados y seleccionados según el procedimiento adecuado, para llevar a cabo inspecciones a fin de obtener una valoración formal de los siguientes aspectos:

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- la metodología correcta para la identificación, evaluación, medición y control de riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores y los mecanismos de actualización de esta metodología;
- la conformidad de las medidas adoptadas para la prevención de los riesgos mencionadas en el apartado anterior con los reglamentos y con este Modelo Organizativo;
- la conformidad de las metodologías y medidas de prevención, mencionadas en los apartados anteriores, con la mejor praxis para el sector en que opera la Sociedad.

Los resultados de la evaluación realizada por los consultores externos deberán comunicarse mediante un informe especial al Órgano de Vigilancia.

El Órgano de Vigilancia, a la luz de los resultados mencionados en el apartado anterior, si bien no juega un rol operativo, deberá realizar las tareas que se enuncian a continuación:

- examinar los informes relativos a posibles violaciones del Modelo Organizativo, incluidas las situaciones no detectadas de inmediato por personas competentes, en relación con las posibles deficiencias o insuficiencias de los lugares, los equipos de trabajo o los dispositivos de protección proporcionados por la Sociedad, o relacionados con una situación de peligro relacionado con la salud y la seguridad en el trabajo;
- monitorear el funcionamiento general del sistema preventivo adoptado por Sicim, como órgano competente para garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia del área de la empresa sometida a verificación;
- proponer al Consejo de Administración todas las actualizaciones del Modelo Organizativo o de los procedimientos previstos para su aplicación, que se consideren necesarias o apropiadas teniendo en cuenta las posibles deficiencias encontradas, o como consecuencia de violaciones significativas o cambios en la estructura organizativa de la Sociedad en relación con el progreso científico y tecnológico.

El Órgano de Vigilancia, al cual debe enviarse una copia de todos los informes periódicos sobre la salud y seguridad en el trabajo y todos los datos de los accidentes de trabajo ocurridos en la Sociedad, comunicará al Consejo de Administración y el Comité de Auditoría, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Modelo Organizativo, los resultados de su actividad de vigilancia y control.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO		DOCUMENTO					
		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

Los Destinatarios garantizarán, cada uno por lo que le concierne según su competencia, la trazabilidad del proceso seguido, poniendo a disposición del Órgano de Vigilancia – en un archivo ordenado – toda la documentación necesaria para tal fin.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- PROTOCOLO -

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

**1. OBJETO Y PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO**

Este protocolo identifica y regula las formas que Sicim debe seguir para prevenir accidentes en el lugar de trabajo y, en general, los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores.

Es oportuno, por tanto, destacar que la Sociedad, con el fin de garantizar la mejor supervisión en el área de referencia, ha obtenido y mantiene en vigor la certificación, según el estándar OHSAS 18001:2007 (ISO 45001), que la exime (si bien parcialmente) de incurrir en la responsabilidad a que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001 en relación con los delitos en materia de salud y seguridad ocupacional.

En este contexto procesal, la Sociedad aplica las disposiciones de prevención y control previstas por la ley, tal como definidas en el Decreto Legislativo 81/2008, incluida la adopción del Documento de Evaluación de Riesgos, con arreglo a los Artículos 17 y 28 del Decreto Legislativo 81/2008, cuando la legislación vigente lo requiera.

La política de seguridad y salud en el trabajo adoptada por la Sociedad constituye una referencia fundamental para todos los Destinatarios y todos aquellos que, fuera de Sicim, mantienen relaciones con la misma.

Sicim, por tanto, deberá desempeñar sus propias actividades con arreglo a los siguientes principios, armonizando los mismos con el mencionado sistema de certificación:

- responsabilización de toda la organización empresarial, del Empleador a cada trabajador en la gestión del sistema de salud y seguridad en el trabajo, cada uno según sus propias funciones y competencias, con el fin de evitar que la prevención se considere como responsabilidad exclusiva de algunos sujetos con la consiguiente falta de participación activa de algunos Destinatarios;
- compromiso de considerar el sistema de salud y seguridad como una parte integral de la gestión empresarial, cuyo conocimiento se debe garantizar a todos los Destinatarios;
- compromiso de mejora continua y prevención;
- compromiso de proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios, teniendo en cuenta la oportunidad de realizar inversiones en nuevas plantas, y considerando en esta evaluación, además de

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

los aspectos económicos y financieros, también los de seguridad y protección de la salud de los trabajadores;

- compromiso de promover la cooperación con las Autoridades Competentes (por ejemplo, INAIL, ASL, etc.) a fin de establecer un canal eficaz de comunicación dirigido a la mejora continua en lo que se refiere a la seguridad y la protección de la salud de los Trabajadores;
- compromiso de supervisar constantemente la situación de los accidentes de trabajo con el fin de asegurar el control, identificar las situaciones críticas y las relativas medidas correctivas o de formación.
- compromiso de una revisión periódica de la política de salud y seguridad adoptada y el relativo sistema de gestión aplicado para garantizar su adecuación permanente a la estructura organizativa de Sicim.

Además, la Sociedad proporciona una formación adecuada a todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad en el trabajo y el contenido de la misma, de acuerdo con las disposiciones del Texto refundido de la ley en materia de Seguridad, es fácilmente comprensible y permite adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias.

Con ese fin, se especifica que:

- el Responsable del Servicio de Prevención y Protección y el Médico Competente deberán participar en la redacción del plan de formación;
- la formación deberá ser acorde con los riesgos de la tarea que cada trabajador concretamente debe desempeñar;
- cada trabajador deberá someterse a todas las actividades de formación exigidas por las normas aplicables y sobre cualesquiera otros temas que, cada vez, se consideren necesarios para el logro de los objetivos de la Sociedad en términos de seguridad;
- los trabajadores que cambien de trabajo y los transferidos deberán recibir una formación específica, preventiva y/o adicional, cuando sea necesario, para las nuevas funciones;
- los trabajadores destinados a tareas específicas en materia de emergencia (por ejemplo, destinados a la prevención de incendios y evacuación y primeros auxilios) deberán recibir una formación específica;
- deberán efectuarse simulacros periódicos de emergencia de los que se dará prueba (a través, por ejemplo, de actas del simulacro efectuado con referencia de los métodos de ejecución y los resultados);
- los trabajadores nuevos - en ausencia de experiencia profesional / laboral previa y de habilidades adecuadas - no podrán ser destinados de forma independiente a las actividades operativas consideradas

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

de mayor riesgo de lesión hasta después de la adquisición de un grado de profesionalidad necesario para desempeñar las mismas, mediante una adecuada formación de no menos de tres meses a partir de la contratación, salvo períodos mayores para la adquisición de habilidades específicas.

De toda la actividad de formación antes descrita se dará prueba en forma documental, incluso mediante el acta correspondiente y, cuando fuera previsto, deberá repetirse periódicamente.

El protocolo descrito en esta Sección Especial plantea, por lo tanto, el propósito de establecer - en conjunto con los procedimientos ya existentes en la Sociedad - un control de la eficacia e idoneidad de la prevención de accidentes en el lugar de trabajo, a través de la codificación de un sistema de información e inspección que ponga al Órgano de Vigilancia en condiciones de tomar posesión y conocer la documentación de la Sociedad, elaborada por la Sociedad en relación con el programa preventivo de protección de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.

En particular, la presente Sección Especial tiene el objeto de:

- pormenorizar los procedimientos que los Destinatarios de la Sociedad están obligados a observar para la correcta aplicación del Modelo;
- suministrar al OdV y los responsables de las otras funciones de la Sociedad que cooperan con el mismo, los instrumentos de ejecución para desempeñar las actividades de control, seguimiento y verificación previstas.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo se aplica a todos los Destinatarios que operan en la Sociedad, cada uno en el marco de sus propias atribuciones y competencias.

La aplicación debe extenderse incluso a aquellos que, fuera de la Sociedad, mantienen relaciones contractuales con Sicim en virtud de contratos públicos de obra o de suministro (Art. 26, Decreto Legislativo 81/2008).

Como ya hemos destacado, la Sociedad también opera a través de las filiales constituidas y/o zonas de obras ubicadas no sólo en Italia sino también en países extranjeros, tanto europeos como no-europeos.

En tal contexto, la Sociedad presta siempre gran atención a fin de garantizar un nivel adecuado de supervisión de todos los trabajadores (italianos y no) que operan tanto dentro como fuera del territorio italiano.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

La Sociedad, en concomitancia con el inicio de cualquier proyecto, asegura, por lo menos, el respeto de todas las leyes locales de seguridad y esto tanto a través de personal experimentado, puesto a disposición por Sicim, como con la ayuda de profesionales locales que trabajan junto a los trabajadores de la Sociedad.

Véase también todo lo descrito en el apartado 5 sucesivo, concerniente a las auditorías en materia de seguridad efectuadas en las zonas de obras de la Sociedad.

### 3. RESPONSABLE DEL PROTOCOLO

En materia de salud y seguridad en los lugares de trabajo, la Sociedad cuenta con una estructura organizativa coherente con lo previsto por las normas en vigor, con el fin de eliminar o, cuando ello no sea posible, reducir - y, por tanto, manejar - los riesgos para los trabajadores.

### 4. DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

El documento de evaluación de riesgos (DER), adoptado por la Sociedad, es la evidencia documental de un proceso permanente de prevención de riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores.

El DER es el documento elaborado por el Empleador, en colaboración con el Responsable del servicio de prevención y protección y el Médico Competente en los casos en que sea obligatoria la vigilancia sanitaria, habiendo consultado previamente con el Representante de los Trabajadores para la Seguridad, y contiene:

- a) un informe sobre la evaluación de los riesgos para la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, en el que se especifican los criterios adoptados para esta evaluación, que se hace en relación con la actividad de la Sociedad;
- b) la identificación de medidas de prevención y protección y de los equipos de protección individual, consecuente a la evaluación mencionada en la letra a);
- c) el programa de las medidas consideradas oportunas para garantizar el perfeccionamiento a través del tiempo de los niveles de seguridad.

El documento deberá guardarse en Sicim.

Para la identificación de factores de riesgo y/o situaciones críticas y, más en general, del contenido del mismo, véanse las observaciones y puntos salientes descritos en el mismo.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

La tarea de redactar el documento de evaluación de riesgos (o documento similar) se lleva a cabo también en relación con las zonas de obra existentes en el extranjero, con el fin de permitir un alto grado de supervisión - extendiendo incluso más allá de la frontera la misma metodología de procedimientos adoptada en Italia - de las cuestiones relativas a la seguridad de los trabajadores.

\*

La Sociedad ha elaborado, asimismo, Documentos Únicos de Evaluación de los Riesgos de Interferencia (DUERI), de conformidad con el Art. 26, apartado 3, del Decreto Legislativo 81/2008, con el fin de promover la cooperación y la coordinación entre las empresas contratistas que operan en la Sociedad, proporcionando la información necesaria para eliminar los riesgos debidos a las interferencias entre las actividades de dichas empresas.

En el caso de obras asignadas por contrato (o subcontrato) a otras empresas o trabajadores autónomos, efectivamente, el Empleador contratante deberá elaborar el "Documento de Evaluación de los Riesgos de Interferencia", que indica las medidas adoptadas para eliminar los riesgos debidos a interferencias con el trabajo de las diferentes empresas involucradas y promover la cooperación y coordinación entre ellas

El documento en examen, contempla exclusivamente los riesgos de interferencia entre las actividades del contratante y las actividades de la empresa (o empresas) contratista o el trabajador autónomo y no se extiende a los riesgos específicos de la actividad de las contratistas o de los trabajadores autónomos.

Para la identificación de los aspectos críticos mencionados, véanse las observaciones y puntos salientes descritos en los mismos.

## 5. AUDITORÍAS PERIÓDICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

Siempre con el fin de garantizar un alto estándar en términos de seguridad en el lugar de trabajo, incluso las zonas de obra fuera del territorio italiano están sujetas a los procedimientos internos de la Sociedad certificados por el estándar internacional OHSAS 18001:2007 (ISO 45001); la Sociedad realiza las actividades de auditoría - con cadencia, en función del nivel y el alcance de los riesgos existentes, por lo menos anual - incluso del sistema de gestión de la seguridad en esas zonas de obra.

Se analizan todas las actividades que se llevan a cabo en las zonas de obra, para identificar los peligros existentes y los aspectos organizativos y operativos que puedan afectar significativamente la salud y seguridad

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO		DOCUMENTO					
		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

en el trabajo (en términos reales o potenciales) a fin de mejorar constantemente el ya alto grado de supervisión que la Sociedad garantiza a sus trabajadores.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**SECCIÓN ESPECIAL D**

**DELITOS MEDIOAMBIENTALES**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1 DELITOS MEDIOAMBIENTALES

### 1.1 TIPOS DE DELITOS<sup>41</sup>

La presente Sección Especial está dedicada a los principios de comportamiento y control relativos a los delitos medioambientales, tal como definidos en el Artículo 25-undecies del Decreto Legislativo y las relativas referencias del Decreto Legislativo 152 de 3 de abril de 2006, titulado "Normas en materia medioambiental" (en adelante, "**Decreto Medio Ambiente**").

En esta Sección Especial no se indican todos los casos contemplados en el Art. 25-undecies del Decreto (y, por consiguiente, en el Decreto Medio Ambiente), puesto que en su mayoría no aparecen relevantes para la Sociedad, limitándose a considerar solo las conductas sancionables penalmente, que se circunscriben esencialmente a cinco categorías principales, a saber:

- actividades de vertido de aguas residuales (Art. 137 Decreto Medio Ambiente sobre los vertidos de aguas residuales industriales);
- actividades de emisión a la atmósfera de instalaciones y actividades (Artículo 279 Decreto Medio Ambiente sobre el ejercicio de una instalación o actividad violando los valores límite de emisión o las prescripciones establecidas por la autorización obtenida);
- actividades de gestión de residuos y recuperación de sitios contaminados (Artículos 255 y sucesivos del Decreto Medio Ambiente, concernientes, por ejemplo, al abandono de residuos, las actividades de gestión de residuos no autorizada y la violación de las obligaciones de comunicación, mantenimiento de registros obligatorios y formularios);
- actividades de combustión de materiales y sustancias que no sean residuos o desechos (Art. 296 Decreto Medio Ambiente sobre la actividad de combustión de los residuos efectuada en violación de las prescripciones medioambientales);

<sup>41</sup>La ley 68/2015 ha introducido en la categoría de delitos principales a que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001, *inter alia*, el delito de contaminación ambiental (Art. 452 - *bis*CP), el delito de desastre ambiental (Art. 452- *quater* CP), el delito de tráfico y abandono de materiales altamente radiactivos (Art. 452-sexies del CP), con un aumento de la pena en el caso de integración de tales delitos en una asociación agravada y reducción de la pena en caso de comisión culpable de los delitos mencionados en los Arts. 452-*bis* CP y 452-*quater* CP También cabe considerar que el Decreto Legislativo 21, de 1 de marzo de 2018 que contiene "Disposiciones que implementan el principio de delegación de la reserva de código en materia penal de conformidad con el artículo 1, apartado 85, letra q) de la Ley 103, de 23 de junio de 2017" ha abrogado el Art. 260 del Decreto Legislativo 152/2006 (el denominado Texto Refundido de la Ley de prevención Ambiental) introduciendo al mismo tiempo el nuevo delito de "Actividades organizadas para el tráfico ilícito de residuos" al que se refiere el Art. 452 quaterdecies CP. Como se especifica en las disposiciones transitorias del mencionado Decreto Legislativo 21, de 1 de marzo de 2018, la referencia al Art. 260 del Código Ambiental que hace el Art. 25 undecies del decreto, debe considerarse referida al nuevo Art. 452 quaterdecies CP

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- violación de las obligaciones de comunicación, mantenimiento de registros obligatorios y formularios (Art. 258 del Decreto)<sup>42</sup>.

## 1.2 ÁREAS DE RIESGO

Con referencia a los tipos de delitos identificados en el apartado anterior y en vista de la actividad realizada por la Sociedad, se han identificado las siguientes áreas de riesgo:

- el vertido de aguas residuales industriales;
- la gestión y eliminación de residuos;
- la gestión de sustancias peligrosas; y
- las emisiones a la atmósfera.

La función de QHSE (Calidad, Salud, Seguridad y Medio Ambiente) coordina las funciones y el personal involucrado en la actividad relacionada con las cuestiones medioambientales, define la documentación interna de soporte, las metodologías utilizadas y gestiona la documentación técnica relacionada.

## 1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO

### 1.3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

A los efectos de la aplicación de la Sección Especial, los Destinatarios deberán:

- respetar las disposiciones de los procedimientos empresariales relativos a los asuntos relacionados con los aspectos medioambientales;
- informar inmediatamente al responsable de cualquier carencia o deficiencia del sistema adoptado por la Sociedad;

<sup>42</sup> Por otra parte, el Decreto Ley 135/2018, convertido en Ley 12, de 11 de febrero de 2019, suprimió el sistema de control de la trazabilidad de los residuos (SISTRI) al que se refiere el artículo 188 ter del DLeg. 152/2006. El Ministerio de Medio Ambiente ha introducido un "registro electrónico nacional de trazabilidad de residuos", que aún no está operativo. Mientras tanto, las personas obligadas a realizar la trazabilidad de los residuos a través del SISTRI (y ahora a través del registro electrónico) están obligadas a cumplir con los requisitos del DLeg 152, de 3 de abril de 2006, en la versión anterior a la modificación por el DLeg. 205/2010; en particular, la trazabilidad de los residuos debe garantizarse mediante el uso del sistema tradicional "en papel", sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los métodos de transmisión de datos "digitales" previstos en el artículo 194-bis del DLeg. 152/2006. De momento, las sanciones aplicables en caso de infracciones cometidas a partir del 1 de enero de 2019 son, por tanto, las previstas en el art. 258 del citado Decreto Legislativo (en el texto anterior a las modificaciones introducidas por el DLeg. 205/2010) y ya no las impuestas por el artículo 260 bis del mismo Decreto Legislativo, que quedan implícitamente derogadas porque *sensu latu* "accesorias" a la norma relativa al SISTRI. Esto incide en la extensión de los delitos principales a los que se refiere el art. 25 undecies del Decreto, puesto que ya no es aplicable la referencia al art. 260-bis DLeg. 152/2006. Sin embargo, el texto del Decreto Legislativo 231/2001 aún no ha sido actualizado en relación con lo anterior.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- informar inmediatamente al responsable de cualquier deficiencia existente en el sistema de organización del ejecutor a cargo de la eliminación de residuos y, en general, de cualquier ejecutor que desempeñe, por cuenta de la Sociedad, actividades relacionadas con el medio ambiente.

Se prohíbe, además, a los Destinatarios:

- efectuar actividades que comporten vertidos de agua sin la debida autorización;
- efectuar actividades que comporten vertidos de agua con parámetros superiores a los límites de aceptabilidad establecidos por las autoridades competentes;
- efectuar actividades que comporten emisiones a la atmósfera sin la debida autorización;
- efectuar actividades que comporten emisiones a la atmósfera superiores a los valores límite y fuera de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes;
- efectuar actividades de eliminación de residuos no en consonancia con los principios de comportamiento aquí dispuestos y con los procedimientos de la Sociedad;
- efectuar actividades de gestión, manejo y eliminación de sustancias peligrosas no en consonancia con los principios de comportamiento aquí dispuestos y con los procedimientos de la Sociedad;
- remitir a las autoridades competentes comunicaciones sobre los valores no veraces encontrados.

En la actividad de gestión de residuos, la Sociedad se compromete a garantizar que:

- la producción, posesión, clasificación y eliminación de residuos y de las sustancias clasificadas como peligrosas se haga en total cumplimiento de las normas medioambientales tanto en el ejercicio de la actividad reglamentada como no reglamentada a fin de poder certificar el cumplimiento de los requisitos necesarios ante los organismos públicos a cargo de los controles;
- los procedimientos de la Sociedad que tengan una relevancia directa o indirecta (por ejemplo, calificación de las empresas y sectores cualificados) en relación con la eliminación de residuos, sean objeto de un seguimiento constante por las funciones empresariales competentes (por ejemplo, Compras y Servicios Generales) para evaluar periódicamente la oportunidad de actualizarlos en función de las irregularidades detectadas en la relativa actividad, tras las informaciones recibidas de los Destinatarios;
- la elección de los proveedores se realice de plena conformidad con los procedimientos de la Sociedad, a fin de comprobar continuamente que los mismos mantengan los requisitos técnicos y legales para la actividad que se les solicita evitando, asimismo, que la selección se base únicamente sobre parámetros

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
		TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231			
<b>GOBERNANZA</b>							

económicos (para evitar el uso de empresas poco "calificadas" que aplican la subcotización gracias al uso de métodos ilegales);

- aumentar la conciencia de los Destinatarios sobre el grado de riesgo de dicha actividad con respecto a la posible infiltración de la delincuencia organizada (las llamadas eco-mafias) utilizando, a tal respecto, los informes elaborados por comisiones parlamentarias, organizaciones ecologistas, etc. (por ejemplo, informe eco-mafia redactado anualmente por "Legambiente").

En la gestión de los residuos, se atribuye sobre todo a la función QHSE, la tarea de:

- comprobar las autorizaciones de los proveedores a los que se les asigna la actividad de transporte (como contratistas o subcontratistas) y de los lugares de destino, tanto para las operaciones de eliminación como para las de recuperación;
- rellenar de manera correcta y veraz el registro de carga y descarga y el formulario de identificación para el transporte de los residuos, absteniéndose de efectuar operaciones de falsificación de documentos o material (por ejemplo en relación con las informaciones sobre la calidad o cantidad de los residuos);
- comprobar la restitución de la copia del formulario de identificación firmado y fechado y comunicar al Administrador Delegado cualquier irregularidad que se encuentre en el documento;
- rellenar cuidadosamente el Modelo Único de Declaración Medioambiental;
- vigilar constantemente que la gestión de los residuos sea correcta, comunicando cualquier irregularidad al Administrador Delegado (como, por ejemplo, la alteración de documentos de clasificación, la sospecha de abandono de los residuos por parte del transportista en vertederos ilegales, etc.), a fin de que la Sociedad ponga en marcha las consiguientes acciones administrativas y contractuales, además de posibles acciones legales ante las autoridades competentes;
- guardar cuidadosamente en un archivo especial el registro de carga y descarga y los formularios relativos;
- encargar, con plazo anual, a una empresa externa especializada, el control del nivel de emisiones a fin de garantizar el cumplimiento de los límites legales.

### 1.3.2 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO

Sin perjuicio de todo lo anterior, los Destinatarios deberán respetar cabalmente los requisitos del Código Ético y los procedimientos implementados por la Sociedad respecto al tema relacionado con los aspectos

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

medioambientales, y todo ello en consideración de la certificación en materia medioambiental ISO 14001 que la Sociedad posee.

A tal respecto, como perfeccionamiento e integración de las disposiciones contempladas en este Modelo y en el Código Ético, cada Destinatario deberá respetar las disposiciones del manual del sistema de gestión medioambiental y, con referencia específica a las áreas de riesgo identificadas anteriormente, los siguientes procedimientos:

- respecto a la gestión y eliminación de residuos, los procedimientos 0904-SI-103 y 0904-SI-106, además del procedimiento 0904-SI-111 sobre el seguimiento de los datos medioambientales a fin de verificar los resultados obtenidos y por tanto la mejora continua;
- respecto a las emisiones a la atmósfera, el procedimiento 0904-SI-105, para la gestión y el control – incluso en laboratorios externos – de las emisiones;
- respecto a las sustancias catalogadas como peligrosas, el procedimiento 0904-SI-107, con el que se disciplinan las operaciones de descarga, manejo, almacenamiento y utilización de dichas sustancias;
- respecto a los vertidos de agua, los procedimientos 0904-SI-116 - Gestión de los recursos medioambientales y prevención de la contaminación, apartado 6.1 y 0904-SI-111 - Seguimiento de los datos medioambientales, apartado 4.7, con los cuales se disciplina la gestión y el control de los recursos hídricos.

#### 1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Los sujetos involucrados en el proceso deberán comunicar inmediatamente al Órgano de Vigilancia cualquier excepción de conducta o cualquier evento inusual, indicando las razones de las discrepancias y notificando el proceso de autorización seguido.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

GOBERNANZA

SECCIÓN ESPECIAL E

**DELITO DE EMPLEO DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES CON  
RESIDENCIA ILEGAL**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1. DELITO DE EMPLEO DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES CON RESIDENCIA ILEGAL

### 1.1 TIPOS DE DELITOS

Los Delitos relativos a los permisos de residencia, la comisión de los cuales pueden resultar en responsabilidad administrativa de la Sociedad, son los siguientes (cf. Art. 25-*duodecies* del Decreto):

- Art. 22, apartado 12-bis (Decreto Legislativo 286 de 1998): Empleo de trabajadores extranjeros sin permiso de residencia;
- Art. 3, apartados 3, 3-bis, 3-ter y 5 (Decreto Legislativo 268 de 1998): La conducta de quien dirige, organiza, financia y realiza el transporte de ciudadanos extranjeros en Italia o favorece su estancia para obtener un beneficio injusto de su condición de estancia irregular.

El Decreto Legislativo 109, de 16 de julio de 2012 que transpone la Directiva 2009/52/CE tiene por objeto reforzar la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra la inmigración ilegal.

La Ley 161/2017 “*Modificaciones al código de leyes contra la mafia y medidas de prevención, al que se refiere el Decreto Legislativo 159, de 6 de septiembre de 2011, el Código Penal y otras normas de aplicación, de coordinación y transitorias del Código de enjuiciamiento penal y otras disposiciones. Encomienda al Gobierno la protección del trabajo en empresas incautadas y confiscadas. (17G00176) (BO Nro. 258 del 4 noviembre 2017)*” ha dispuesto, con el Art. 30, apartado 4, la introducción de los apartados 1-bis, 1-ter y 1-quater al Art. 25- *duodecies* del Decreto, con los cuales se ha ampliado el número de delitos principales y se ha endurecido el régimen sancionatorio.

Por lo tanto, sobre la base de las referencias normativas contenidas en el Art. 25-*duodecies* del Decreto, el organismo que emplea a trabajadores extranjeros sin permiso de residencia, o cuyo permiso haya expirado (y no se haya solicitado la renovación dentro de los plazos legales), o se haya revocado o cancelado, está sujeto a una multa de entre 100 y 200 acciones, hasta un máximo de 150.000 euros. Sin embargo, esta disposición genera la responsabilidad administrativa de la entidad de conformidad con el Decreto dentro de los límites establecidos por el Art. 22, apartado 12-bis, del Decreto Legislativo 286/1998, es decir si los trabajadores empleados son:

- en número mayor a tres;
- menores de edad no laboral;
- expuestos a situaciones de grave peligro, teniendo en cuenta las características de la labor a realizar y las condiciones de trabajo.

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1.2 ÁREAS DE RIESGO

Hasta la fecha, la Sociedad ha contratado solo un extranjero (en el sentido pertinente al delito en cuestión), por lo que el delito en cuestión no es considerado pertinente; por otra parte, como medida prudencial, la Sociedad considera apropiado identificar a continuación las áreas de actividad a riesgo que tienen, o podrían presentar, lados más críticos en relación con el delito en cuestión:

- selección y contratación de personal;
- gestión del personal.

## 1.3. PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO

### 1.3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En consonancia con los principios deontológicos que inspiran la Sociedad, los Destinatarios tienen prohibido:

- tener un comportamiento que integre los delitos descritos anteriormente;
- tener un comportamiento que, aunque en sí no constituya un delito incluido bajo los mencionados anteriormente, podría serlo potencialmente.

### 1.3.2 PRINCIPIOS PROCESALES ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO

Las normas contempladas en el apartado anterior se reflejan en los principios de comportamiento que deben respetarse en el marco de la gestión de Sicim.

Todos los destinatarios del modelo están obligados a cumplir con los siguientes procedimientos de comportamiento;

- Deben definirse con claridad los roles y responsabilidades de los cargos o direcciones responsables de la contratación de personal, con el fin de garantizar - en el caso de los trabajadores extranjeros - el seguimiento continuo de la existencia en el momento y durante todo el periodo de contratación del permiso de residencia y otros requisitos que le permiten continuar con la relación laboral;
- evitar la contratación o la promesa de empleo, así como el mantenimiento bajo la propia dependencia de trabajadores que no estén en regla con el permiso de residencia porque: no tienen el permiso, o el permiso ha sido revocado, ha expirado y no han presentado la solicitud de renovación;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- evitar el uso de intermediarios para la contratación de personal, con la excepción de las agencias de empleo autorizadas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 276 de 2003. En tales casos, deberá solicitarse a la Agencia en el momento de la solicitud de personal la expedición de una declaración personal de la regularidad del trabajador;
- comportarse de una manera correcta, transparente y colaborativa, respetando los procedimientos legales y de la Sociedad y observar con la máxima diligencia y rigor todas las disposiciones previstas en la ley contra la inmigración clandestina;
- informar directamente al Órgano de Vigilancia sobre las anomalías observadas.

Cualquier persona que forma parte de la Sociedad que opera en el ámbito de la selección de personal, o que tiene una manera de intervenir en el proceso de contratación de nuevo personal, debe verificar que los contratos con los trabajadores y con las agencias de empleo de mano de obra incluyan cláusulas que rigen las consecuencias de violación de los mismos principios que figuran en este modelo, con especial referencia a la ausencia, falta de renovación, revocación o cancelación del permiso de residencia del personal empleado.

#### 1.4 FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Las funciones del Órgano de Vigilancia relativas a la evaluación de la eficacia de los procedimientos y al cumplimiento de las disposiciones del Modelo en materia de empleo de nacionales extranjeros en situación de residencia irregular son las siguientes:

- supervisar la eficacia y el cumplimiento de los procedimientos internos para la prevención del delito descrito;
- llevar a cabo controles periódicos sobre el cumplimiento de los procedimientos internos de contratación y el empleo de extranjeros;
- examinar los informes específicos de los directivos o empleados y realizar las verificaciones que se consideren necesarias o convenientes en relación con las comunicaciones recibidas.

Si, en el desempeño de las tareas antes mencionadas, el Órgano de Supervisión observa violaciones de las normas y principios contenidos en la parte/esta sección especial del Modelo por parte de directivos o empleados, se deberá comunicar de inmediato. Si las violaciones fueran atribuibles a Directores o al Presidente de la Sociedad, el Órgano de Vigilancia presentará un informe al Consejo de Administración en su totalidad.



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

**GOBERNANZA**

**SECCIÓN ESPECIAL F**

**DELITOS FISCALES Y CONTRABANDO**

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1 DELITOS FISCALES Y CONTRABANDO

### 1.1 TIPOS DE DELITOS

Los Delitos contemplados en el Art. 25- *quinquiesdecies* y 25-*sexiesdecies* del Decreto son los siguientes:

- Art. 2 DLeg. 74/2000 Declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para transacciones inexistentes;
- Art. 3 DLeg. 74/2000 Declaración fraudulenta mediante el uso de otros artificios;
- Art. 4 DLeg. 74/2000 Declaración falsa;
- Art. 5 DLeg. 74/2000 omisión de declaración;
- Art. 8 DLeg. 74/2000 Emisión de facturas u otros documentos para operaciones inexistentes;
- Art. 10 DLeg. 74/2000 Ocultación o destrucción de documentos contables;
- Art. 10-- *quater* DLeg. 74/2000 Compensación indebida;
- Art. 11 DLeg. 74/2000 Evasión fraudulenta de impuestos;
- Decreto Presidencial nº 43 de 23 de enero de 1973 Ley consolidada de aduanas.

\*

#### 1.1.BIS – ACTUALIZACIÓN POSTERIOR A LA DIRECTIVA PIF

El DLeg. 75/2020, denominado "Aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal", implementó la denominada Directiva PIF introduciendo determinados cambios en la lista de delitos fiscales contemplados en el Decreto. En particular, se añadió una referencia a los delitos previstos en el DLeg. 74/2000 en los siguientes artículos:

- 4, declaración falsa;
- 5, omisión de declaración;
- 10 quater, compensación indebida

A efectos del Decreto, la relevancia de estos últimos delitos queda supeditada, además, a que se cometan "*en el marco de sistemas fraudulentos transfronterizos y con el fin de evadir el impuesto sobre el valor añadido por un importe total no inferior a 10 millones de euros*".

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

## 1.2 ÁREAS DE RIESGO

En relación con los delitos enumerados anteriormente, se identifican a continuación las áreas de actividad expuestas a delito que presentan (o podrían presentar) perfiles de criticidad con referencia a las actividades desarrolladas por la Empresa:

- selección y evaluación de proveedores;
- gestión de las negociaciones y definición de las condiciones contractuales de suministro;
- emisión de pedidos de compra;
- verificación de la prestación real de los servicios y gestión de las existencias;
- facturas por pagar;
- pagos;
- gestión de las relaciones *entre empresas*;
- gestión de las actividades de venta;
- facturas por cobrar;
- gestión de las actividades de importación/exportación;
- declaraciones fiscales, pago de impuestos y gestión de otras obligaciones fiscales;
- gestión de reembolsos de gastos;
- operaciones extraordinarias.

Las personas “expuestas a delitos” son los Administradores, los jefes de departamento de la empresa y todos aquellos que tienen autoridad para comprometer a la Empresa ante terceros.

## 1.3 PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO EN LAS ÁREAS DE RIESGO

### 1.3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Los Destinatarios que, por razón de su cargo o función, participen en las actividades mencionadas en el apartado 1.2. Anterior deberán:

- respetar las reglas y los principios contenidos en los siguientes documentos:
  - el Código Ético;
  - toda otra documentación relativa al sistema de control interno;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- efectuar todas las comunicaciones requeridas por las leyes y los reglamentos en relación con las Autoridades Públicas, de manera rápida, correcta y completa, no interponiendo ningún obstáculo al ejercicio de las funciones ejercidas por las mismas;
- no comprometer la integridad, reputación e imagen de Sicim.

Además, están obligados de manera explícita:

- a observar las normas de contabilización correcta, completa y transparente de los hechos relacionados con la gestión de la empresa;
- a cooperar para garantizar que los hechos relacionados con la gestión se representen correctamente y con prontitud en la contabilidad, y que cada asiento refleje exactamente lo que se muestra en la documentación de apoyo;
- a garantizar que cada transacción no solo se registra correctamente, sino que también es autorizada, verificable, legítima, coherente y adecuada;
- a garantizar que para cada operación existen los documentos acompañatorios adecuados para poder proceder, en cualquier momento, a controles que certifiquen las características y motivos de la operación y que identifiquen quién autorizó, realizó, registró y verificó tal operación;
- a comportarse de forma correcta, transparente y colaborativa, respetando la ley, los principios contables y los procedimientos internos de la empresa, en todas las actividades encaminadas a la elaboración de la declaración de renta y demás documentación de importancia fiscal;
- a implantar un sistema de control de clientes y proveedores para evitar que la empresa entre en contacto con entidades ficticias, como las llamadas empresas "ficticias";
- a abstenerse de realizar prestaciones, pagos y/o donaciones de cualquier tipo a favor de terceros que no estén adecuadamente justificadas en el contexto de la relación contractual establecida con tales y/o en relación con el tipo de tarea a realizar, o que puedan llevarse a cabo para asegurar condiciones de favorecimiento no pactadas o no debidas;
- a Informar rápidamente al Órgano de Vigilancia de cualquier situación irregular.

Se prohíbe además:

- representar o transmitir datos -en cuentas anuales, informes u otras comunicaciones corporativas, incluso a la Administración Financiera o a la Administración de Aduanas- que sean falsos, incompletos o que, en cualquier caso, no se correspondan con la realidad de la situación económica y financiera de la empresa;



(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO			MODELO 231			

## GOBERNANZA

- comportarse de manera que se impida materialmente, o en cualquier caso se obstaculice, mediante la ocultación y/o destrucción de documentos o el uso de otros medios fraudulentos, la realización de actividades de control, incluso por parte del Comité de Auditoría y/o las Autoridades competentes;
- omitir datos e informaciones impuestos por la ley sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la Sociedad;
- utilizar instrumentos no corporativos para realizar transacciones que impliquen la transferencia de dinero u otros beneficios;
- tomar medidas que infrinjan los procedimientos o reglas formalizados adoptados por la empresa;
- tener comportamientos que impidan la verificación y el control por parte del Órgano de Vigilancia.

### 1.3.2 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE COMPORTAMIENTO

Todos los Destinatarios del Modelo, en la gestión de las actividades relacionadas con los Delitos Fiscales y el Contrabando y en cumplimiento de sus competencias, están obligados:

- a verificar que se respeta la definición formal de los tipos de gastos reembolsables, de los posibles límites del importe de dichos reembolsos y de la rendición de cuentas correspondiente;
- a comprobar los documentos comprobantes aportados para verificar la correspondencia con los importes reclamados y que los gastos son pertinentes a las actividades realizadas;
- a asegurarse de que la persona que verifica a nota de gastos es distinta de la que emite la autorización de reembolso;
- a cumplir con el procedimiento operativo implementado por la Empresa denominado "8304-SI-001-00\_Travel policy 2015-aprobada-2" que identifica, entre otras cosas, los límites de gastos reembolsables;
- a garantizar la separación de roles entre los que solicitan y los que autorizan la compra, la trazabilidad de las operaciones hechas y la identificación de las responsabilidades de las funciones implicadas;
- a utilizar, en la medida de lo posible, sistemas de gestión que comprueben la coherencia de la información relativa a las compras y a los proveedores, y que -si es posible- interrumpan los procesos de compra si los datos introducidos no son coherentes con los predefinidos en el sistema;
- a someter a los proveedores a un proceso de selección que no se base únicamente en la evaluación económica del servicio, sino que tenga en cuenta criterios adicionales (por ejemplo, capacidad para operar en caso de emergencia, referencias comerciales), con el fin de evaluar a los proveedores;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- a conservar la documentación relativa a la compra de bienes y/o servicios, para permitir la trazabilidad de todo el proceso y facilitar cualquier control posterior;
- a compartir la documentación pertinente a los efectos del Decreto y el Código Ético, con aquellos con los que existe un contrato de consultoría, de obra o suministro;
- a supervisar el rendimiento de los consultores, contratistas y/o proveedores con documentación que se conservará para permitir las comprobaciones posteriores y el seguimiento de la actividad;
- a incluir cláusulas en los contratos que contemplen:
  - ✓ el cumplimiento por parte de terceros de los principios establecidos en el DLeg. 231/2001, el Modelo y el Código Ético;
  - ✓ la resolución expresa del contrato (según el artículo 1456 del Código Civil) en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores;
- a observar el procedimiento 0502-SI-002 adoptado por la empresa, denominado "Evaluación de los proveedores y del suministro";
- a garantizar que las relaciones con los clientes sean manejadas exclusivamente por personas con las atribuciones adecuadas y en el ámbito de sus competencias;
- a asegurar la trazabilidad de las relaciones con los clientes, informando adecuadamente a su superior, garantizando la seguridad y fiabilidad de la información transmitida, de lo ocurrido durante las negociaciones con los clientes;
- a comunicar sin demora al superior acerca de cualquier comportamiento de quienes trabajan para las contrapartes comerciales, destinado a obtener favores u otros beneficios (por ejemplo, la solicitud de sobrefacturación de servicios), incluso frente a terceros;
- a garantizar la trazabilidad de las operaciones de venta realizadas;
- a cumplir con el procedimiento 0804-SI-010 adoptado por la empresa, denominado “Actividad comercial en sede”;
- a comprobar periódicamente los saldos de las cuentas de contabilidad general para garantizar la cuadratura de la contabilidad general con los respectivos asientos y con las cuentas desglosadas, y esto también con referencia a las *sucursales* que la empresa ha abierto en países extranjeros (tanto europeos como no europeos);
- a determinar de forma clara y exhaustiva los datos y la información que debe proporcionar cada función, los criterios contables para su tratamiento y la forma y el momento de las comunicaciones

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

pertinentes;

- a observar en la actividad contable las normas de registro claro, correcto y completo;
- a observar los principios de razonabilidad y prudencia al valorar los activos, ilustrando claramente los criterios que guiaron la determinación del valor del activo;
- a garantizar la rendición de cuentas periódica de los movimientos de entrada y salida resultantes de cualquier transacción comercial, de acuerdo con los principios de una contabilidad adecuada;
- a garantizar que todos los movimientos de los flujos de efectivo se realicen con instrumentos rastreables;
- a imponer límites al uso autónomo de los recursos financieros, definiendo umbrales cuantitativos coherentes con las funciones y responsabilidades organizativas asignadas a cada persona;
- a informar sin demora al superior en caso de que se produzcan solicitudes sospechosas y/o ilícitas, por ejemplo, en relación con los criterios de cálculo y calificación de los *activos* financieros;
- a garantizar la distinción entre quienes participan en el cálculo de los impuestos y la preparación de las declaraciones fiscales y quienes participan en la verificación de la información y la firma de las declaraciones;
- a garantizar que las actividades de determinación de las cargas aduaneras se lleven a cabo, cuando sea necesario, con el apoyo de un consultor externo y se rijan por un contrato de servicios específico;
- a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los plazos definidos por la legislación aduanera;
- a garantizar la exactitud y la integridad de los datos utilizados para llevar a cabo los trámites aduaneros exigidos por la legislación aplicable;
- a comprobar periódicamente las actividades realizadas por el consultor designado por la empresa para gestionar las relaciones con la Administración de Aduanas y los trámites correspondientes;
- a garantizar el correcto archivo de la documentación relativa a las relaciones con la Administración Pública, en particular con la Administración Financiera y la Administración de Aduanas, incluso si son encargadas a asesores en nombre de la empresa;
- a distinguir, en la medida de lo posible, entre quienes solicitan los pagos, quienes los autorizan y quienes los realizan;
- a llevar a cabo actividades de verificación (por ejemplo, la conciliación entre los sistemas de gestión y el sistema utilizado para los pagos) para identificar cualquier incoherencia en las transacciones, por ejemplo, para evitar los pagos dobles o la sobrefacturación;

	(Est.)	Proyecto	Unidad	Tipo	Dev.	Nro. Serie	Rev.
	(0)	-	00	0201	SÍ	001	04
TÍTULO DOCUMENTO		MODELO 231					
<b>GOBERNANZA</b>							

- a llevar a cabo las operaciones entre empresas de acuerdo con las disposiciones del llamado. “*masterfile*” referido al *transfer pricing*;
- a comprobar la integridad y la exactitud de los procesos de registro y tratamiento de las facturas por cobrar y por pagar; en este contexto, comprobar la exactitud de la información que figura en las facturas y su coherencia con los costes declarados en el contrato de suministro/obras, así como la coherencia de cada factura con el pedido de compra/venta y con la entrada/salida de las mercancías.

#### 1.4 FLUJOS DE INFORMACIÓN HACIA EL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Los sujetos involucrados en el proceso deberán comunicar inmediatamente al Órgano de Vigilancia cualquier excepción de conducta o cualquier evento inusual, indicando las razones de las discrepancias y notificando el proceso de autorización seguido.

Además, los sujetos involucrados, bajo cualquier título, deberán transmitir al Órgano de Vigilancia, con plazos al menos semestrales, las demás informaciones, o sea:

- las posibles observaciones del Comité de Auditoría tras las actividades de verificación periódica;
- cualquier impugnación realizada por la Administración Financiera, la Administración de Aduanas y/o la Guardia di Finanza (Policía financiera, Italia).

Los Destinatarios garantizarán, cada uno por lo que le concierne según su competencia, la trazabilidad del proceso seguido, poniendo a disposición del Órgano de Vigilancia – en un archivo ordenado – toda la documentación necesaria para tal fin.